

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

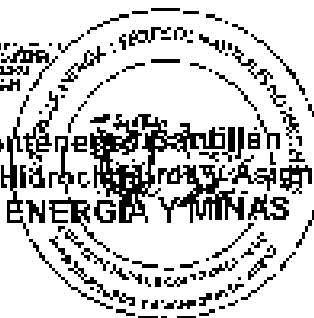


### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**RAZÓN:** Siento por tal que, el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por Intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PGR-ECUADOR S.A., representada por el señor MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor Alfredo Santiago Burbano Rueda, Notario Quincuagésimo Segundo del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios 01991 al 02104.- CERTIFICO.- Quito, a 10 de junio de 2024.



Ana Cristina Montenegro Santillán  
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL



INVESTIGACION DEL DELITO: MURICIDIO, FURTO DEL ESPACIO O DE

ESCRITURA Nº	2024-01-002-16490
FECHA DE OTORGAMIENTO	17 DE MARZO DEL 2024, HORAS
OTORGADO	NOTARIO GUINEA-BISSAU VICTORIANO H. DE ALMEIDA GONCALVES
OBSERVACIÓN	

  
 \_\_\_\_\_  
 Sr. ALFONSO ALFREDO SANTISO BUREANO RIERA  
 NOTARIO GUINEA-BISSAU SEGUNDA DE CLASIFICACION CLP2



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**  
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ESCRITURA No.	2024	17	01	052	P00470
---------------	------	----	----	-----	--------



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O  
 EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN  
 EL BLOQUE VHR ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA  
 ECUATORIANA**

**QUE OTORGA:**

**ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO  
 DE ENERGÍA Y MINAS, REPRESENTADO POR EL MAGÍSTER  
 JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU EN SU CALIDAD DE  
 DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**A FAVOR DE:**

**LA COMPAÑÍA PCR-ECUADOR S.A**

**CUANTÍA: USD \$ 66'841.250,00**

**(FIJADA EN ATENCIÓN AL PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO  
 CONTENIDO EN EL ANEXO B Y CONFORME AL ART. 11.2 DEL  
 INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS  
 DI 2 COPIAS**

**(S.B)**

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de  
 la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS  
 MIL VEINTICUATRO, ante mí, doctor Alfredo Santiago Burbano Rueda,  
 Notario Quincuagésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito,  
 comparecen, con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y  
 conocimiento a la celebración de la presente escritura por una parte por**



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURGANO REEDA**  
NOTARIO QUINCESIMO SEPTIMO SEGURO DEL  
DISTRITO MUNICIPALIANO DE QUITO

1 una parte, el ESTADO ECUATORIANO por intermedio de Ministerio de  
2 Energía y Minas, en adelante el 'Ministerio', representado por el Magister  
3 JOSÉ MANUEL DE OLIVERA ALLO, por los derechos que representa  
4 en su calidad de DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y  
5 MINAS, conforme al Acuerdo Ministerial número MEM-MEM-009-  
6 0076-AM de nueve de mayo de dos mil veintiocho y quien declara ser  
7 de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
8 de profesión magíster, con domicilio en la ciudad de Quito, en la avenida  
9 República de El Salvador N36-61 y Sexta, número telefónico 3976000,  
10 correo electrónico aencion.virtuales@energiaminas.gob.ec y, por otra  
11 parte, en calidad de contratista, la compañía PCR-ECUADOR S.A.  
12 representada por el señor MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, en  
13 su calidad de GERENTE GENERAL, y como tal representante legal de la  
14 compañía, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al  
15 presente instrumento como documento habilitante, quien declara ser de  
16 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
17 ocupación empleado privado, con domicilio de su representada en la  
18 ciudad de Quito, ubicado en la Avenida República E/61 y calle E7A  
19 María Carrón, edificio Titanium Plaza, oficina setenta y uno, número  
20 telefónico 024019600, a quienes de conocer hoy se porque me han  
21 presentado sus respectivos documentos de identificación que en copias  
22 certificadas se agregan, bien insuados por mí, el notario, en el objeto y  
23 resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma  
24 privada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura  
25 libre y voluntariamente sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni  
26 promesa o seducción, no poder que eieve a escritura pública la minuta  
27 que me entregan, y cuyo texto transcribe literalmente a continuación: "  
28 SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras

**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de  
2 Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos  
3 (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica  
4 ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-**  
5 Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte, el Estado  
6 ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía y Minas, en adelante  
7 el "Ministerio", representado por el Magister José Manuel De Oliveira Allu  
8 en su calidad de Delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme el  
9 Acuerdo Ministerial número MEM-MEM-2024-0009-AM de nueve de  
10 mayo de dos mil veinticuatro; y, por otra parte, la compañía PCR-  
11 ECUADOR S.A., representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre  
12 Durán de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General y  
13 como tal representante legal de la compañía, en calidad de Contratista del  
14 Bloque VHR ESTE, en adelante la "Contratista" de conformidad con el  
15 nombramiento que se incorpora como habilitante del presente  
16 instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES 1.1.**  
17 **Constitución de la República del Ecuador.-** a) Los artículos uno,  
18 trescientos diecisiete y cuatrocientos ocho de la Constitución de la  
19 República del Ecuador, establecen que los Recursos Naturales No  
20 Renovables del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su  
21 patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b)  
22 El artículo doscientos sesenta y uno, numeral once, determina que: "El  
23 Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos  
24 energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...). c) El artículo trescientos  
25 trece establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de administrar,  
26 regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad  
27 con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y  
28 eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos



DR. ALFREDO SANTIAGO HORBANO RUEDA

VICTORIO BUNYOLASÉSIMO SAGUINZA  
INSTITUTO ECUATORIANO DE LEGISLACIÓN

1 autorizadas no reservadas". d) El artículo trescientos dieciséis de la  
2 Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado podrá  
3 delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a  
4 empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se  
5 sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley  
6 para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional,  
7 delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el  
8 ejercicio de estas actividades, en los casos que establece la ley". 1.2. Ley  
9 de Hidrocarburos.- "Artículo 12-A: Son contratos de participación para  
10 la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados  
11 por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante  
12 los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral  
13 uno del artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República,  
14 la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato,  
15 realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos  
16 requeridos para la exploración, desarrollo y producción. La contratista,  
17 una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la  
18 producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los  
19 porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen  
20 de hidrocarburos reconocidos. Esta participación, valorada al precio de  
21 venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será  
22 menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista  
23 del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en  
24 conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Impositivo  
25 Interno. La participación de la contratista también podrá ser recibida en  
26 dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de  
27 devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, no se  
28 deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual". "Artículo



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 19: La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2  
 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con  
 3 excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de  
 4 estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas  
 5 mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o  
 6 servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial  
 7 conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de  
 8 conformidad con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos  
 9 para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de  
 10 conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el  
 11 Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de  
 12 ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y  
 13 económica. Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan  
 14 ejecutoria." 1.3. Mediante Resolución número MEM-VH-2022-0015-RM  
 15 de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Viceministro de  
 16 Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM de los vértices  
 17 que conforman los bloques petroleros SAYWA, BLOQUE 11, VHR ESTE,  
 18 VHR OESTE, TAMYA y TETETE SUR. 1.4. El Viceministro de  
 19 Hidrocarburos, con memorando número MEM-VH-2022-002-ME de cinco  
 20 de octubre de dos mil veintidós remitió el informe de excepcionalidad de  
 21 cinco de octubre de dos mil veintidós, a fin de que sea conocido por los  
 22 Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) para  
 23 proceder a la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos  
 24 a la iniciativa privada, de los bloques petroleros SAYWA, BLOQUE 11,  
 25 VHR ESTE, VHR OESTE, TAMYA y TETETE SUR. 1.5. Con fecha seis de  
 26 octubre de dos mil veintidós, el Comité de Licitación Hidrocarburífera  
 27 (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de  
 28 excepcionalidad recomendado por el Viceministro de Hidrocarburos; y,





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
SECRETARÍA VICEGOBIERNAL DE QUITO

1 aprobó los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda  
2 Intacampo II, mediante Resolución número CCIH 0186-08-10-2022. 1.6  
3 Mediante convocatoria radizada el once de octubre de dos mil veintidós,  
4 el Comité de Licitación Hidrocarbúfera (COLIH) convocó a participar a  
5 la XIII Ronda de Licitación denominada "Ronda Intacampo II", a las  
6 empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas. 1.7. El día de  
7 mayo de dos mil veintidós, el Comité de Licitación Hidrocarbúfera  
8 (COLIH) recibió y abrió el sobre técnico de la oferta para el Bloque VHR  
9 ESTE presentada por la compañía PCR COLOMBIA S.A. 1.8. Mediante  
10 Resolución número CCIH-0192-04-09-2023 de cuatro de septiembre de  
11 dos mil veintidós, el Comité de Licitación Hidrocarbúfera (COLIH)  
12 aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas  
13 para el Bloque VHR ESTE, constante en el memorando MEM-SEEPGN-  
14 2023-0092-ME de veintidós de mayo de dos mil veintidós, y recomendó  
15 la adjudicación de los contratos de participación para los bloques  
16 SAYWA, VHR OESTE, y VHR ESTE. Adicionalmente se dispuso al  
17 Viceministerio de Hidrocarburos que prepare la documentación  
18 requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de  
19 Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal  
20 para los contratos de los bloques referidos. 1.9. Con oficio MEF VGF 2024-  
21 0152-0 de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro el Ministerio de  
22 Economía y Finanzas emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgos  
23 fiscales para el Contrato de Participación para la Exploración y  
24 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR ESTE  
25 de la Región Amazónica ecuatoriana. 1.10. El Viceministerio de  
26 Hidrocarburos, mediante Resolución No. MEM-VH-2024-0006-RM de  
27 cuatro de abril de dos mil veinticuatro, adjudicó el Contrato de  
28 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOYARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1995

1 (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica  
2 ecuatoriana a la compañía PCR-ECUADOR S.A. **CLAUSULA SEGUNDA**  
3 **DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO. 2.1. Documentos**  
4 **Habilitantes.-** Son documentos habilitantes de este Contrato y se  
5 protocolizan como tales, los siguientes: **2.1.1.** Copia certificada del  
6 Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0009-AM de nueve de mayo de  
7 dos mil veinticuatro mediante el cual se delegó al Magíster José Manuel  
8 De Oliveira Allu para la firma del presente contrato. **2.1.2.** Nombramiento  
9 de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, e inscrito el uno de junio de  
10 dos mil veintitrés, a favor del Gerente General Ingeniero Marcelo Vicente  
11 Aguirre Durán, documento que acredita la representación legal de la  
12 compañía; **2.1.3.** Certificado que acredita la existencia legal de la  
13 Contratista, al amparo de las Leyes de la República del Ecuador; **2.1.4.**  
14 Copias de los antecedentes del proceso licitatorio: **2.1.4.1.** Resolución  
15 número COLH-0192-04-09-2023 de cuatro de septiembre de dos mil  
16 veintitrés, mediante la cual el Comité de Licitación Hidrocarburífera  
17 (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de  
18 Ofertas para el Bloque VHR ESTE constante en el memorando MEM-  
19 SEEPGN-2023-0092-ME de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, y  
20 resolvió recomendar al Ministro, adjudique el Contrato de Participación  
21 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo),  
22 en el Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa  
23 PCR-ECUADOR S.A. **2.1.4.2.** Resolución No. MEM-VH-2024-0004-RM de  
24 cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Viceministro  
25 de Hidrocarburos adjudicó el Contrato de Participación para la  
26 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el  
27 Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa PCR-  
28 ECUADOR S.A. **2.2. Documentos Anexos.-** Forman parte integrante de



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RIVERA**  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO EDUARDO P.L.L.  
OFICINA METROPOLITANA DE QUITO

1 este Contrato los siguientes anexos: Anexo A Mapa del Área y  
2 coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato. Anexo B Mapa  
3 Exploratorio Mínimo (Solicitado más adelante, no adjuntado). Anexo C  
4 Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista. Anexo D Procedimiento  
5 de aplicación de la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo  
6 Crudo. Anexo E Reglamenta de Confidencialidad, Control y Fiscalización de  
7 los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de  
8 Hidrocarburos. Anexo F Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano.  
9 Anexo G Garantía del período de exploración. Anexo H Lista de las  
10 partes de seguros previstas en este Contrato. Anexo I Procedimiento de  
11 Levantes. Anexo J Prejuicio favorable del Procurador General de  
12 Estado a la Clausula de Controversias. **CLÁUSULA TERCERA. MARCO**  
13 **LEGAL. 10.- LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE). 3.1.**  
14 Este contrato y sus anexos se regirán e interpretarán de conformidad con  
15 la legislación ecuatoriana. 3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes  
16 según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo  
17 con la Normativa Aplicable. 3.3. La Contratista declara expresamente que  
18 tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA**  
19 **CUARTA. INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO 4.1.**  
20 Interpretación: El presente Contrato, es para la exploración y explotación  
21 de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), regulado por la normativa  
22 ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en que  
23 interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa, incluyendo las  
24 disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del  
25 Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las  
26 cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y  
referencia. 4.1.1. Cualquier referencia de las Partes referida a la falta de  
cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún

**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no  
2 constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente  
3 de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones. 4.1.2. En caso  
4 de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este  
5 Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el  
6 siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá  
7 sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las  
8 Bases de Contratación incluidas sus modificaciones aprobadas por el  
9 COLH; (ii) los términos y condiciones de este Contrato, y; (iii) los demás  
10 anexos mencionados en la subcláusula 2.2 de este Contrato. 4.2. Idioma:  
11 Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano  
12 y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única  
13 válida. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la  
14 información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma  
15 castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su  
16 índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en  
17 cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio, deberán ser  
18 acompañados con una traducción al castellano, realizada de conformidad  
19 con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. 4.3. Definiciones: Salvo que  
20 se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en  
21 mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El  
22 singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este  
23 Contrato lo requiera. 4.3.1. Actividades de Exploración: Son consideradas  
24 actividades de exploración las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros  
25 orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros en  
26 las cuencas sedimentarias. b) Estudios geofísicos, en sus diferentes fases  
27 (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y  
28 Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero



## DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO CANTONAL DEL CANTÓN ALBUCA DE  
SANTO DOMINGO DEL PASO, PASTAZA

1 gravimetría, Sísmica 2D y 3D, terrestre y marina). e) Usos de sensores  
2 remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). f) Estudios  
3 geocronológicos de superficie en sus diferentes bases y tipos. d) Perforación  
4 de pozos exploratorios; y, e) Toda actividad que tenga como objetivo  
5 obtener información de los elementos y procesos de los sistemas  
6 petrolíferos, así como de los plays, prospectos y pre-prospectos (lead)  
7 hidrocarburos. 4.3.2. Actividades de Exploración Adicional: Son  
8 aquellas Actividades de Exploración, que la contratista ejecuta durante el  
9 Período de Exploración. 4.3.3. Actividades en el Período de Explotación:  
10 Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción el  
11 Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, en recolección,  
12 transmisión, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de  
13 Fiscalización y Entrega. Comprende el desarrollo y producción de  
14 petróleo, y todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria  
15 y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de  
16 calidad para el transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega.  
17 4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria: Son actividades que se  
18 desarrollan en el Período de Explotación donde el flujo va desde el  
19 yacimiento hasta el pozo, utilizando la energía natural del reservorio. 4.3.5.  
20 Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades que se  
21 desarrollan en el Período de Explotación, donde el flujo, desde el  
22 yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas  
23 como complemento a la energía natural del reservorio. 4.3.6. Actividades  
24 de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción  
25 de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de  
26 desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y  
27 que alteran las propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas  
28 empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.  
2 **Activo Fijo:** Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o  
3 inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para  
4 las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de  
5 un año y mayor a un mil dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en  
6 el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los contratos  
7 de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.  
8 **4.3.8. Administración del Contrato:** Corresponde al Ministerio la  
9 administración de este Contrato y el control de su ejecución, de  
10 conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente  
11 Contrato. **4.3.9. Aforo:** Es el proceso mediante el cual se mide la altura de  
12 un hidrocarburo líquido en un recipiente. **4.3.10. Agencia de Regulación  
13 y Control de Hidrocarburos (Agencia de Regulación y Control):** Es el  
14 organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y  
15 fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de  
16 la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o  
17 privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios,  
18 asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o  
19 jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades  
20 hidrocarburíferas en el Ecuador. **4.3.11. Ambiente:** Se entiende al  
21 Ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales  
22 y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción  
23 dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y  
24 socioculturales. **4.3.12. Año Fiscal:** Es el período de doce (12) meses  
25 comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de  
26 diciembre de cada año. **4.3.13. API:** por sus siglas en inglés es el American  
27 Petroleum Institute. **4.3.14. Área del Contrato:** Es la superficie y su  
28 proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la



DR. ALFREDO SANTIAGO DURBANO RUEDA

SECRETARIO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD DEL ECUADOR

1 Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de un Contrato para  
2 efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos  
3 Superficie que se detalla en el Anexo A. 4.3.15. Auditoría Ambiental: Es  
4 un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener  
5 evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los  
6 requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que  
7 surgen de la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad,  
8 u otro instrumento legal o contractual que se documenta como estado de  
9 presencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas,  
10 compararán también procedimientos técnicos para determinar los  
11 riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en  
12 el periodo auditado. 4.3.16. Autoridad Ambiental Nacional: Es el  
13 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en esa calidad le  
14 corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y  
15 coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión  
16 Ambiental. A través de su dependencia técnico - administrativa  
17 controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental. Realizará la  
18 evaluación, aprobación de los estudios ambientales, emisión de licencias  
19 e inscripciones ambientales y el seguimiento de las actividades  
20 hidrocarbónicas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano  
21 de conformidad con la Ley Aplicable 4.3.17. Barril: Es la unidad de  
22 producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos  
23 (42) galones de los Estados Unidos de América, medida a condiciones  
24 estándar 4.3.18. Beneficios acumulados de la Contratista: Son los Flujos  
25 de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este Contrato.  
26 4.3.19. Beneficios acumulados del Estado: Constituyen la Parte por  
27 del Estado el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al  
28 Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las  
2 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para  
3 la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial  
4 Amazónica y de la Ley número cuarenta. **4.3.20. Bloque:** Es el área  
5 determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto  
6 Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el  
7 Anexo A. **4.3.21. Cambio de Control:** Es cualquier cambio directo o  
8 indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de  
9 que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que  
10 ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o  
11 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones  
12 que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. **4.3.22.**  
13 **Campo:** Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos  
14 agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica  
15 o condiciones estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones  
16 de hidrocarburos. **4.3.23. Campo Unificado:** Es un área que contiene uno  
17 o varios Yacimientos Comunes. **4.3.24. Casa Matriz:** Es la compañía o  
18 entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la  
19 Subsidiaria. **4.3.25. Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios  
20 determinados y aprobados por la Agencia de Regulación y Control, en los  
21 que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas  
22 Natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales  
23 transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia,  
24 entre otros. **4.3.26. Comercialidad:** La Contratista determinará la  
25 comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un estudio  
26 técnico y económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos,  
27 como parte de la información remitida al Ministerio, para la aprobación  
28 del Plan de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

ABOGADO QUE CONGRUENTE SEGUNDO DEL  
Y TRIBUNO VETERINARIO DE QUITO

1 el Periodo de Exploración, la Compañía podrá retener solamente las áreas  
2 en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales. 4.3.27.  
3 **Compañías Relacionadas:** Para efectos de este Contrato, se considerará  
4 como Compañías Relacionadas a Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa  
5 que directa o indirectamente controle las decisiones de sus filiales,  
6 subsidiarias, o sucursales, Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa  
7 directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o Sucursales.- Es  
8 la empresa directamente controlada por la Filial o indirectamente por la  
9 Casa Matriz. 4.3.28. **Condensado de Gas Natural:** Mezcla de  
10 hidrocarburos que permanece líquida a condiciones estándar de alguna  
11 cantidad de propano y butano disueltos en la mezcla. 4.3.29. **Condiciones**  
12 **Estándar:** Condiciones de presión y temperatura de referencia para los  
13 hidrocarburos. Para temperatura es de quince coma cinco grados  
14 centígrados equivalente a sesenta grados Fahrenheit y para la presión uno  
15 coma equivalente a catorce coma setenta y tres psi. 4.3.30. **Contratista:** Es  
16 la empresa PCR-ECUADOR S.A., quien asume para con el Estado  
17 ecuatoriano, las obligaciones previstas en el presente contrato, así como  
18 las obligaciones jurídicas que deriven de este, siendo la responsable para  
19 con el Estado ecuatoriano del estricto cumplimiento del contrato y la  
20 normativa. 4.3.31. **Contrato:** Constituye el presente instrumento incluido  
21 sus documentos habilitantes y anexos. 4.3.32. **Control:** Significa, cuando  
22 es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la  
23 administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o  
24 indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros  
25 títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica  
26 posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de los  
27 poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el  
28 Control de esa persona jurídica. 4.3.33. **Costos de Comercialización:** Son



1999

DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 1 los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la  
2 comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en  
3 el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento  
4 necesario para tales operaciones de comercialización y otros  
5 imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones. 4.3.34.  
6 **Costos de Transporte de la Contratista:** Son los costos incurridos por la  
7 Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del  
8 Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de  
9 Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de  
10 industrialización del volumen correspondiente a su participación. 4.3.35.  
11 **Costos y Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables,  
12 razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o  
13 indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera  
14 del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y Presupuestos  
15 Anuales, aprobados por el Ministerio y presentados de acuerdo a la  
16 clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable.  
17 **4.3.36. Daño Ambiental:** Toda alteración significativa que, por acción u  
18 omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte  
19 las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.  
20 **4.3.37. Desbalance:** Constituye la diferencia positiva entre los beneficios  
21 acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados del Estado.  
22 **4.3.38. Descargadero:** Mecanismo para la descarga del crudo en el Centro  
23 de Fiscalización y Entrega, esto podrá ser efectuado a través de las  
24 facilidades construidas por la Contratista u otros mecanismos móviles.  
25 **4.3.39. Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia  
26 (USD o US\$). **4.3.40. Ductos Principales:** Sistema de Transporte de  
27 Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de  
28 transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el Petróleo Crudo



## DR. ALFREDO SANTIAGO BURRIANO RUEDA

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO SEGUNDO DEL  
DISTRITO PETROLERO DE QUITO

1 desde los Centros de Fiscalización y Fomento, hasta los terminales de  
2 exportación, refinación o industrialización de hidrocarburos, o de  
3 intervención entre oleoductos principales. 4.3.41. Oleoductos Secundarios:  
4 Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros  
5 equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para  
6 evacuar el petróleo que cumple con las características de calidad  
7 determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los  
8 tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta  
9 centros de recepción, puntos de transferencia de custodia o para  
10 conectarlos a ductos principales. Los Oleoductos secundarios comprenden  
11 la tubería principal más todos sus afluentes que transportan Petróleo  
12 Crudo. 4.3.42. EP Petroecuador Es la Empresa Pública de Hidrocarburos  
13 del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía  
14 administrativa, económica, financiera y operativa, con domicilio principal  
15 en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades  
16 que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo  
17 uno dos dos uno de siete de enero de dos mil veintiuno y publicación en el  
18 Registro Oficial Tercer Suplemento número trescientos setenta y uno de  
19 quince de enero de dos mil veintiuno. 4.3.43. Estándares de la Industria  
20 Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos  
21 generalmente utilizados en la industria petrolera, por operaciones a nivel  
22 mundial, respaldados en estudios técnicos, en condiciones y  
23 circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los  
24 aspectos relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están API, ASIM,  
25 DDCI, SPE, OGFAS, entre otras. 4.3.44. Estado de Excepción: El Presidente  
26 de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio  
27 nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado  
28 internacional o interna, grave conmoción interna, calamidad pública o



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la  
2 República del Ecuador. **4.3.45. Estudios Ambientales:** Los estudios  
3 ambientales son instrumentos para la toma de decisiones sobre los  
4 impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades que requieren  
5 licencia ambiental, entre ellos se encuentran los Estudios de Impacto  
6 Ambiental, diagnóstico ambiental, estudios complementarios, plan de  
7 manejo ambiental y su actualización, y otros que determine la Autoridad  
8 Ambiental. **4.3.46. Estudio de Impacto Ambiental:** Es el documento que  
9 contiene la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica,  
10 compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto,  
11 metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental,  
12 mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos  
13 previstos en la norma técnica, además de la caracterización de las  
14 condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o  
15 actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas  
16 para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes  
17 de su implementación. **4.3.47. Explotación Anticipada:** Son las  
18 actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista,  
19 dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio.  
20 **4.3.48. Fecha Efectiva o de Vigencia:** Es la fecha de la inscripción de este  
21 Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia.  
22 Se considerará como primer año de ejecución contractual, considerando  
23 desde la Fecha Efectiva hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.  
24 **4.3.49. Fiscalización:** Actividad de inspección y vigilancia estatal,  
25 realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones  
26 técnicas y administrativas. **4.3.50. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
27 Situación de Emergencia:** Para efectos de este Contrato, un evento de  
28 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUE EN LA ÚLTIMA FIRMADA DEL  
DISTRITO DE SAN DOMINGO DE LOS RIOS

1 cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir o de ser  
2 controlada por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trata,  
3 (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por ésta,  
4 no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida  
5 diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de  
6 este Contrato, y (iv) que ocasione la destrucción o demora, total o parcial,  
7 del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las  
8 estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se  
9 limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye  
10 terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,  
11 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada  
12 o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, epidemias o pandemias por  
13 parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda  
14 entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio podrá considerar  
15 como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de  
16 cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando  
17 dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias  
18 que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el  
19 término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.  
20 4.3.51. Gas Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de  
21 pozos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y  
22 temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. 4.3.52. Gas Natural  
23 Libre: Mezcla de Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado  
24 gaseoso en condiciones normales de temperatura y presión en los  
25 yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano,  
26 pequeñas cantidades de propano y butano; y otros. 4.3.53. Gas Seco:  
27 Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto en su mayor parte por  
28 metano (C1H4). 4.3.54. Incremento de Reservas: Comercialmente



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 **Explotables:** Es el aumento del volumen de reservas (recuperables)  
2 proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos  
3 descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por  
4 la Contratista y aprobadas por el Ministerio. 4.3.55. **Ingreso Bruto de la**  
5 **Contratista:** Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo  
6 Crudo producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de  
7 dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del  
8 mes inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el  
9 ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará  
10 el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley  
11 de Régimen Tributario Interno y las Leyes Aplicables. 4.3.56. **Impacto**  
12 **ambiental:** Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas,  
13 indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado,  
14 que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus  
15 componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al  
16 sistema natural. 4.3.57. **Inversiones:** Costos de capital realizados por la  
17 Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de Participación para  
18 la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 4.3.58. **Legislación**  
19 **Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se refiere a la Constitución de la República  
20 del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte,  
21 leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás  
22 normativa aplicable para este Contrato. 4.3.59. **Licencia Ambiental:** Es la  
23 autorización administrativa ambiental que otorga la Autoridad  
24 Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución  
25 de un proyecto, obra o actividad de mediano o alto impacto ambiental.  
26 4.3.60. **Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Minas o aquel que lo  
27 sustituya. 4.3.61. **Ministro:** Es el titular del Ministerio. 4.3.62. **Operadora:**  
28 Es la empresa que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUITO, CANTÓN QUITO, SECTOR DEL  
CESUMILLO, CITE: 20021700000000000000

1 por cuenta de la Contratista. Que para el presente caso es la misma.  
2 Contratista. 4.3.63. Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano  
3 representada por el Ministerio de Energía y Minas o a la Contratista  
4 individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado  
5 ecuatoriano y a la Contratista. 4.3.64. Participación de la Contratista: Es  
6 la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista,  
7 determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la Contratista  
8 y convenidos por las Partes, de conformidad con el artículo de la Cláusula  
9 Décima Tercera del presente Contrato. 4.3.65. Participación del Estado:  
10 Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado  
11 ecuatoriano. 4.3.66. Pasivo Ambiental: Es aquel daño generado por una  
12 obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido  
13 reparado o restaurado, o aquel que no sido intervenido previamente, pero  
14 de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el  
15 ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.  
16 Por lo general, el Pasivo Ambiental está asociado a una fuente de  
17 contaminación y suele ser mayor con el tiempo. 4.3.67. Período de  
18 Exploración: Es el período que se inicia con la fecha de inscripción de este  
19 Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la Declaratoria de  
20 comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan  
21 de Desarrollo. 4.3.68. Período de Explotación: Es el período que se inicia  
22 con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos  
23 y con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación  
24 del presente Contrato. Comprende el desarrollo y la producción. 4.3.69.  
25 Persona: Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio,  
26 fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria,  
27 sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o  
28 cualquier organización internacional. 4.3.70. Pozo: Obra de ingeniería, que



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto de conducir  
2 los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa. 4.3.71. Pozo  
3 **Direccional:** Es aquel que tiene una desviación mayor a cinco grados y  
4 menor de ochenta grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra en  
5 la formación de interés en coordenadas diferentes al punto de partida en  
6 superficie. 4.3.72. **Pozo De Desarrollo:** Es aquel que se perfora en un  
7 campo hidrocarburífero con el propósito de desarrollarlo. 4.3.73. **Pozo**  
8 **Exploratorio:** Es aquel que se perfora con el objeto de comprobar la  
9 existencia de hidrocarburos en tramas estructurales o estratigráficas o  
10 mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos. 4.3.74. **Pozo**  
11 **Horizontal:** Es aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido  
12 entre ochenta y noventa grados de la vertical, se caracteriza por tener una  
13 sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el  
14 estrato y tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de finalización.  
15 4.3.75. **Pozo Vertical:** Pozo cuya inclinación es menor a cinco grados y sus  
16 coordenadas de subsuelo tienden a ser iguales a las de superficie. 4.3.76.  
17 **Petróleo Crudo:** Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a  
18 condiciones de presión y temperatura de superficie. 4.3.77. **Producción**  
19 **Anticipada:** Es la Producción Fiscalizada obtenida en el Período de  
20 Exploración. 4.3.78. **Producción Fiscalizada:** Es el volumen de Petróleo  
21 Crudo neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado por la Agencia  
22 de Regulación y Control en el Centro de Fiscalización y Entrega. 4.3.79.  
23 **Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales:** Son  
24 el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en  
25 el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y  
26 Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus  
27 reformas. Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y  
28 Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente





## DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RULDA

SECREARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
INSTITUTO VETERINARIO DE QUITO

1 definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y  
2 Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula Octava. 4.3.80.  
3 Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas  
4 que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los  
5 yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos  
6 en el Período de Exploración. 4.3.81. Plan de Desarrollo Adicional: Es el  
7 conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se  
8 compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos  
9 comercialmente explotables, producto de la exploración adicional  
10 realizada en el Período de Exploración. 4.3.82. Plan de Exploración  
11 Anticipada: Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la  
12 Contratista se compromete a realizar durante el Período de Exploración,  
13 para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos explotables  
14 descubiertos en el Período de Exploración. 4.3.83. Plan Exploratorio  
15 Mínimo: Es el conjunto de actividades comprometedoras que la Contratista  
16 se obliga a realizar durante el período de exploración y sus  
17 correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del  
18 presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista  
19 y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio a su cuenta y riesgo  
20 aportando tecnología, métodos, equipos, bienes y maquinarias.  
21 Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio  
22 Adicional Cláusula. 4.3.84. Plan Quinquenal: Es el conjunto de  
23 actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las reformas  
24 propuestas por la Contratista durante el Período de Exploración, para los  
25 cinco (5) Años Siguientes al año de presentación de dicho Plan.  
26 Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio y actualizado  
27 automáticamente. 4.3.85. Planes: Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan  
28 de Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Exploración



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCEAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



- 1 Anticipada y Plan Quinquenal. 4.3.86. Plazo y/o Término: Cuando este  
 2 Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en  
 3 días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán  
 4 únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito  
 5 nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que  
 6 los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán  
 7 prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. 4.3.87. Plazo de  
 8 Vigencia: Es el que se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato.  
 9 4.3.88. Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de Contabilidad y  
 10 de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para  
 11 Exploración y Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los  
 12 criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar  
 13 respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia  
 14 de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de  
 15 Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como  
 16 también establecer las normas y procedimientos para el control y  
 17 fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de  
 18 Regulación y Control, el cual se incorpora como Anexo E. 4.3.89.  
 19 Reparación Integral: Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que,  
 20 ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos  
 21 ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios  
 22 ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica,  
 23 equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos  
 24 evolutivos de los ecosistemas afectados. 4.3.90. Subcontratista: Persona  
 25 natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte de las  
 26 actividades o le provee bienes o servicios para el cumplimiento de  
 27 las actividades hidrocarburíferas. 4.3.91. Tasa de Producción Permitida:  
 28 Volumen óptimo de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo,



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCESAGÉSIMO SEGUNDO DE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 asignado a cada uno de los yacimientos productores en el pozo. 4.3.92.  
2 Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios  
3 y demás derechos y gravámenes que deben ser pagados al Estado Central  
4 y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), en virtud de la  
5 legislación tributaria aplicable. 4.3.93. Ventas Externas: Son las  
6 exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP PETROECUADOR  
7 y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP  
8 PETROECUADOR. 4.3.94. Yacimiento: Es todo cuerpo de roca en el cual  
9 se ha acumulado petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como  
10 una unidad independiente de en relación a mecanismos de producción. 4.3.95.  
11 Yacimiento de Petróleo Crudo: Son aquellos yacimientos que contienen  
12 hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de presión y  
13 temperatura. 4.3.96. Otras Definiciones: Cualquier otra definición  
14 necesaria para la ejecución de este Contrato serán las establecidas en la  
15 Ley Aplicable y sus Reglamentos. CLÁUSULA QUINTA. OBJETO. 5.1.  
16 Objeto del Contrato.- El objeto de este Contrato es la exploración y  
17 explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato. La  
18 Contratista operará por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y  
19 gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción de Petróleo  
20 Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual, recibirá una  
21 participación de la Producción Bruta Bruta, calculada con base en los  
22 porcentajes convenidos en este Contrato. Para el cumplimiento del objeto  
23 contractual, la Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del  
24 Ministerio a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan  
25 Exploratorio Mínima dentro del Periodo de Exploración y al menos las  
26 actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes  
27 pertinentes dentro del Periodo de Explotación, aportando tecnología,  
28 capitales, equipos, bienes y maquinarias para el cumplimiento de las



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 obligaciones establecidas en este Contrato. 5.2. En el caso de descubrirse  
 2 Gas Natural, CO2, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos  
 3 de Petróleo Crudo de gravedad inferior a 15° API en el Área del Contrato,  
 4 se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de  
 5 este Contrato y la Ley Aplicable. 5.3. Para el cumplimiento efectivo de las  
 6 obligaciones pactadas en el presente Contrato, la Contratista podrá  
 7 celebrar cualquier instrumento de naturaleza convencional con la  
 8 empresa pública o privada, destinado al acceso de facilidades existentes.

9 **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**  
 10 **PARTES. 6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos.-** Según el artículo 408  
 11 de la Constitución de la República del Ecuador: "Son de propiedad  
 12 inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos  
 13 naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo,  
 14 yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza  
 15 sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas  
 16 cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como  
 17 la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.  
 18 Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los  
 19 principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado  
 20 participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un  
 21 monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)". 6.1.1.  
 22 La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los  
 23 derechos establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo, subsuelo  
 24 o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre  
 25 las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio para la ejecución de  
 26 este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se  
 27 realizaren. 6.1.2. La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto,  
 28 únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada



DR. ALFREDO SANTIAGO BURRANO RUEDA  
MINISTRO QUINCEAGÉSIMO SEPTIMO DEL  
GOBIERNO DE PERU

1 a realizar las actividades objeto de este Contrato. Al término del Periodo  
2 de Exploración, la Contratista podrá estar en solamente las áreas en las que  
3 se hubieran descubiertos hidrocarburos comercialmente explotables, de  
4 conformidad con la Ley Aplicable, 6.1.3. La Contratista, una vez iniciada  
5 la producción, tiene derecho a recibir, en el Centro de Fiscalización y  
6 Entrega, su participación de la Producción Fiscalizada del Área del  
7 Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado 6.1.4. La  
8 Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar  
9 recursos naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo  
10 cuando exista en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieran  
11 sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebre los  
12 contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la  
13 Ley de Hidrocarburos, 6.1.5. La Contratista que celebre contratos para la  
14 exploración y explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos  
15 adicionales para la explotación de gas natural o gas condensado si  
16 encontrare en el Área del Contrato yacimientos explotables, 6.1.6. La  
17 Contratista tendrá a su disposición el uso del Gas Asociado para la  
18 generación de energía eléctrica, requerida para la explotación y/o  
19 explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato,  
20 6.1.7. La Contratista dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del  
21 Área del Contrato necesarios para utilizarlos como crudo combustible  
22 para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo en  
23 el Área del Contrato, los que serán controlados y auditados por la Agencia  
24 de Regulación y Control. Estos volúmenes no formarán parte de la  
25 Producción Fiscalizada, 6.1.8. El Gas Asociado que se obtenga en la  
26 explotación de Yacimientos pertenecientes al Estado, y sólo podrá ser utilizado  
27 por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones  
28 de explotación y transporte, o para suministro a Yacimientos, previa



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 autorización del Ministerio, según la Ley Aplicable. La Contratista deberá  
2 utilizar el Gas Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir  
3 Petróleo Crudo. En yacimientos de condensado o de elevada relación gas  
4 - petróleo, el Ministerio podrá exigir la reinyección del gas. 6.1.9. La  
5 Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas  
6 licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o  
7 explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley  
8 Aplicable. 6.2. Obligaciones de la Contratista.- Son obligaciones de la  
9 Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y  
10 en la Ley Aplicable, las siguientes: 6.2.1. Inscribir este Contrato en el  
11 Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde  
12 la fecha de su suscripción. 6.2.2. Obtener de la Autoridad Ambiental y de  
13 conformidad con la Ley Aplicable el permiso ambiental para la ejecución  
14 de las actividades programadas, cuya copia deberá ser entregada al  
15 Ministerio. 6.2.3. Asumir, de ser el caso, la custodia de la infraestructura  
16 hidrocarburífera existente en el Área del Contrato, que fuere entregada a  
17 la Contratista, la misma que a la finalización del Contrato será devuelta al  
18 Estado, en similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por  
19 su uso normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley  
20 Aplicable. 6.2.4. Cumplir con el objeto de este Contrato en los términos y  
21 condiciones estipuladas y conforme a los Estándares de la Industria  
22 Petrolera Internacional. 6.2.5. Cumplir con las actividades establecidas en  
23 el Plan Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento  
24 obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas  
25 y presupuestos; así como, con los Programas y Presupuestos Anuales y  
26 sus reformas, con sus propios recursos técnicos, económicos y  
27 administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios  
28 requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima Octava. 6.2.6.



DR. ALFREDO SANTIAGO BURRANO BUEDA  
NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADO SEÑALADO EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Construir las obras civiles y facilidades petroleras, incluyendo pero sin  
2 limitar las necesidades para el almacenamiento y evacuación del crudo  
3 producido, de acuerdo a los planes y sus reformas; adquirir e instalar, a  
4 su costo, los equipos que servirán para asegurar la medición de la calidad  
5 y cantidad del hidrocarburo. 6.2.5. Construir o ampliar a su costo, todos  
6 los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los  
7 campos del Área del Contrato o que se incorporen en el futuro, hasta el o  
8 los Centros de Esquización y Entrega de acuerdo con el Plan de  
9 Desarrollo u otros planes. 6.2.8. Entregar al Ministerio el volumen de  
10 Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de Esquización  
11 y Entrega, luego hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista,  
12 incluyendo el descargadero a su costo y responsabilidad. 6.2.9. Realizar  
13 las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación,  
14 desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo  
15 comercialmente explotables. 6.2.9.1. Realizar las actividades técnicas y  
16 administrativas necesarias para el uso y manejo adecuado de Cas  
17 Asociado. 6.2.10. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación de  
18 conformación con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburos. 6.2.11.  
19 Cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas lo establecido en la Ley de  
20 Hidrocarburos y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la  
21 Circunscripción Territorial Especial Amazónica en consonancia a la  
22 contratación de personal y servicios locales, para lo cual, la Contratista  
23 está obligada a mantener informado al Ministerio de forma regular sobre  
24 el cumplimiento de la ley. 6.2.12. Informar permanentemente al Ministerio  
25 sobre la ejecución de este Contrato. 6.2.13. Presentar a la Agencia de  
26 Regulación y Control informes diarios de producción, perforación y  
27 demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones  
28 Hidrocarburos, así como un informe completo al término de cada



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 actividad. 6.2.14. Entregar al Ministerio, a la Agencia de Regulación y  
2 Control y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos  
3 previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro tipo de  
4 información relacionada con las actividades de la Contratista referentes a  
5 la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales  
6 y reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y  
7 recopilado durante la ejecución de este Contrato. 6.2.15. Presentar para  
8 conocimiento del Ministerio y aprobación de la Autoridad Ambiental, de  
9 conformidad con la Ley Aplicable, el Programa y Presupuesto Ambiental,  
10 que formarán parte integrante de los programas y presupuestos. 6.2.16.  
11 Entregar al Ministerio una copia digital de los Estudios Ambientales  
12 aprobados por la Autoridad Ambiental. 6.2.17. Presentar en el primer mes  
13 de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control un  
14 informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista,  
15 y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este  
16 Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 6.2.18. Presentar  
17 hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio y a la Agencia de  
18 Regulación y Control copia de los estados financieros auditados del  
19 ejercicio fiscal anterior, con los anexos de Inversiones, Costos y Gastos  
20 clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad correspondiente.  
21 6.2.19. Proporcionar a funcionarios previamente autorizados por el  
22 Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,  
23 relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la  
24 información pertinente y oportuna y las facilidades necesarias para el  
25 cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con  
26 este Contrato. Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal  
27 de las instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo  
28 requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

ABOGADO QUINCUAGENARIO SECCION DE  
TRABAJO CONTRA CONTAMINACION DEL QUINDIO

1 actividades de transporte, alojamiento y alimentación, en igualdad de  
2 condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar  
3 jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios  
4 que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y equipos al realizar su  
5 trabajo. 6.2.20. Mantener registros contables de conformidad con el  
6 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus  
7 actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de  
8 manera que se pueda constatar las Ingresos, Costos y Gastos  
9 de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se  
10 presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas  
11 hubieran requeridas por el Ministerio u otras entidades de control. 6.2.21. De  
12 conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al  
13 Ministerio, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información,  
14 datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo  
15 en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico,  
16 técnico y operativo obtenibles en razón de sus trabajos y, en general,  
17 cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el  
18 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.22. Respetar los  
19 derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo al  
20 Ministerio a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones  
21 resultantes del incumplimiento de tal obligación. 6.2.23. De ser el caso,  
22 celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los  
23 contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este  
24 Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la responsabilidad de  
25 responder por la ejecución de sus operaciones, manteniéndolo libre y a salvo  
26 al Ministerio de cualquier controversia o reclamo que se presente contra  
27 la Contratista y sus Subcontratistas. 6.2.24. Contratar y mantener vigentes  
28 las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato.



1 6.2.25. Recibir estudiantes o egresados de educación superior relacionada  
2 con la industria de hidrocarburos y otros campos, en el número y por el  
3 tiempo que se acuerde con el Ministerio, para que realicen prácticas y  
4 estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte,  
5 alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y  
6 accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos  
7 por la Contratista. 6.2.26. Incluir en sus presupuestos anuales, las  
8 provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o  
9 total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas  
10 afectadas por las actividades hidrocarburíferas. 6.2.27. Cumplir con las  
11 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los  
12 estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la  
13 seguridad e higiene ocupacional para el personal, a cargo de la  
14 Contratista. 6.2.28. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la  
15 industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la  
16 que se desarrollan las actividades. 6.2.29. Cumplir a la terminación de este  
17 Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. 6.2.30. Obtener  
18 de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres,  
19 que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o dentro de la  
20 misma, así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus  
21 actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula 6.3.2  
22 relacionada con la Declaratoria de Utilidad Pública. 6.2.31. La Contratista,  
23 establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región donde se  
24 encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso de  
25 empresas con contratos en distintas provincias o el principal proyecto de  
26 exploración o explotación. 6.2.32. La Contratista ejercerá únicamente los  
27 derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún  
28 otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa del



DR. ALFREDO SANTIAGO BURRANO RUEDA  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL  
ESTADO DEL CONTRATADO DE Q. 119

1 Ministerio. 6.2.37. Sobre los planes de relación comunitaria, la  
2 contratista está obligada a cumplir lo aprobado en su Plan de Manejo  
3 Ambiental, referente al componente socioeconómico, sobre: Planes,  
4 Programas y Proyectos de Relaciones Comunitarias en las áreas de  
5 influencia directa e indirecta determinadas en el Estudio de Impacto  
6 Ambiental. 6.2.38. La Contratista está obligada a agotar todos los  
7 esfuerzos que le permita construir una buena red de relaciones con los  
8 actores territoriales para lo cual destinará el personal idóneo y áreas de  
9 gestión específicas. 6.2.39. La Contratista deberá reportar al menos dos  
10 veces al año o cuando el Ministerio lo requiera, los informes de  
11 cumplimiento del plan de relaciones comunitarias, así como el  
12 cumplimiento de los acuerdos establecidos con las comunidades del área  
13 de influencia directa de sus operaciones y de las relaciones con los actores  
14 territoriales, dando se verifique el cumplimiento de los aspectos sociales y  
15 ambientales. 6.3. Obligaciones del Ministerio.- Son obligaciones del  
16 Ministerio, además de otras estipuladas en este Contrato y en la Ley  
17 Aplicable, las siguientes: 6.3.1. Reconocer a la Contratista la Participación  
18 activa, tal como se determina en la Cláusula Décima Primera de este  
19 Contrato. 6.3.2. Emitir la resolución de declaratoria de utilidad pública de  
20 los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución  
21 de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la  
22 Contratista, colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la  
23 cooperación y ayuda que requiere la Contratista. 6.3.3. Atender  
24 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le  
25 correspondan. El Ministerio deberá analizar y pronunciarse sobre las  
26 solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la  
27 Ley Aplicable. 6.3.4. Proporcionar la información y documentación que  
28 sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad



1 extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país  
2 relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la  
3 Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. 6.3.5.  
4 Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo  
5 Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la Ley de  
6 Hidrocarburos, así como en este Contrato. 6.3.6. Comunicar a la  
7 Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda  
8 afectar sus derechos establecidos en este Contrato, a fin de que pueda  
9 adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus  
10 intereses. 6.3.7. Autorizar a la Contratista el uso de hidrocarburos  
11 proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones,  
12 conforme a las normas y procedimientos, que le sean notificadas y de  
13 acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida utilización de  
14 hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista.  
15 Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las  
16 operaciones por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente  
17 por el Ministerio. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del  
18 Área del Contrato para la generación de energía eléctrica. 6.3.8. Coordinar  
19 con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención y actuación de  
20 las entidades y organismos vinculados a la seguridad ciudadana, orden  
21 público y seguridad nacional. Para cuyo efecto, la Contratista debe enviar  
22 un documento oficial dirigido al Ministro, una descripción de la situación,  
23 sus causas y los posibles escenarios, con énfasis en las potenciales  
24 pérdidas de producción aportando los elementos necesarios para la  
25 coordinación gubernamental que fuere necesaria a fin de velar por el  
26 efectivo cumplimiento contractual. 6.3.9. Recibir la Producción Fiscalizada  
27 del Área del Contrato correspondiente a la Participación del Estado, y  
28 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUIZDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ESTADO DEL  
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA DE ORO

1 Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. 6.3.10. Autorizar y  
2 suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado, un  
3 concordato a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos  
4 adicionales y modificatorios, previstos en la Ley Aplicable y en este  
5 Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarbúfera  
6 (COLFH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este  
7 Contrato y la Ley Aplicable. 6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de  
8 Hidrocarburos, respecto de la participación laboral. **CLÁUSULA**  
9 **SÉPTIMA. PLAZOS Y PERÍODOS.** Este Contrato comprende dos  
10 períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación.  
11 7.1. Período de Exploración.- El Período de Utilización durará hasta  
12 cuatro años, prorrogable hasta dos años más, previa justificación de la  
13 Contratista y autorización del Ministerio. La operación deberá comenzar  
14 y continuar en el Área del Contrato dentro de los seis primeros meses, a  
15 partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos.  
16 Dentro de los cuatro primeros años de este período, se realizarán las  
17 actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que  
18 serán de cumplimiento obligatorio. 7.1.1. Prórroga del Período de  
19 Exploración.- El Período de Exploración se prorrogará, por alguna de las  
20 siguientes causas: a) Si algún descubrimiento ocurriera en el cuarto año  
21 de Período de Exploración, sin que previamente hubieran existido  
22 descubrimientos comercialmente explotables. Durante esta prórroga se  
23 realizará la evaluación de los descubrimientos; b) Si la Contratista se  
24 obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya  
25 cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este  
26 caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte por ciento de las  
27 inversiones que se comprometa realizar durante la prórroga; y, c) Por  
28 demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



2009

1 de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de  
2 forma motivada al Ministerio la prórroga del Periodo de Exploración, el  
3 cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo  
4 inicial; en este caso, la validez de la Garantía emitida para este período,  
5 debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora  
6 supere los dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la  
7 Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención de la  
8 prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan Exploratorio  
9 Mínimo, y presentará, para la aprobación del Ministerio, el programa  
10 exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con  
11 excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula. 7.1.2. La  
12 Contratista deberá cumplir con todas las actividades establecidas en la  
13 Ley de Hidrocarburos respecto a los planes exploratorios. 7.1.3. En este  
14 período se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el  
15 Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este Contrato,  
16 correspondiente al Anexo B. 7.1.4. La Contratista debe presentar dentro  
17 de los tres primeros años del Periodo de Exploración, el mosaico  
18 aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y  
19 las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El  
20 levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por  
21 intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar; los archivos  
22 digitales serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al  
23 Ministerio, como a la Agencia de Regulación y Control. 7.2. Plan  
24 Exploratorio Mínimo: La Contratista se compromete y obliga a dar  
25 cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las actividades a realizar  
26 deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte  
27 del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la aprobación del  
28 Ministerio antes del inicio de las actividades. La Contratista podrá llevar



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUITO, QUESADO SEGUNDO DEL  
CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO

1 a cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y  
2 cualesquiera otras actividades aceptadas por la industria petrolera para la  
3 explotación, con el fin de evaluar y cuantificar las reservas estructurales  
4 y/o estratigráficas descubiertas. Las actividades programadas son de  
5 cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y riesgo de  
6 la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la garantía emitida  
7 para el Periodo de Explotación. 7.2.1. Cumplidas las actividades de  
8 explotación, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo  
9 comercialmente explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan  
10 de Desarrollo, dentro de los tres meses antes de terminar el Periodo de  
11 Explotación, de conformidad a lo establecido en la sub cláusula 7.2. En  
12 caso de no haberse descubierto, durante el Periodo de Explotación,  
13 reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista  
14 deberá obtener la autorización del Ministerio para dar por terminado el  
15 presente Contrato. En este caso, nadie deberá el Estado a la Contratista; y  
16 la Contratista, entregará al Ministerio sin costo y en buenas condiciones,  
17 los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre otros, de  
18 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de Contratación.  
19 7.2.2. Si la Contratista descubriera hidrocarburos en el Área del Contrato,  
20 notificará inmediatamente al Ministerio y a la Agencia de Regulación y  
21 Control, con la información técnica pertinente. 7.2.3. Dentro de un plazo  
22 de treinta días contados a partir de la completación de un pozo  
23 descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio y a la Agencia de  
24 Regulación y Control, toda la información técnica pertinente. 7.2.4. En el  
25 caso de que la perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados  
26 positivos, y si la Contratista considera que el área de explotación es  
27 prospectiva, podrá reprogramar las actividades. 7.3. Explotación  
28 Anticipada: Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitirán  
 2 Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al Ministerio, la  
 3 autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos,  
 4 conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones  
 5 Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al inicio del  
 6 Período de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción  
 7 Anticipada, se aplicarán los porcentajes de Participación establecidos en  
 8 el Contrato. **7.4. Finalización del Período de Exploración.-** El Período de  
 9 Exploración finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento  
 10 del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre que se hayan  
 11 cumplido todas las actividades previstas para este período y/o mediante  
 12 reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio; b) Antes  
 13 del plazo señalado para el Período de Exploración, o a solicitud de la  
 14 Contratista, siempre que se hayan cumplido todas las actividades  
 15 previstas para este período, y; c) Con la presentación del Plan de  
 16 Desarrollo para el Período de Explotación. **7.5. Plan de Desarrollo.-** La  
 17 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes de la  
 18 terminación del Período de Exploración, la solicitud de aprobación del  
 19 Plan de Desarrollo al Ministerio para cada uno de los campos que vaya a  
 20 desarrollar. El Ministerio aprobará o negará el Plan de Desarrollo  
 21 propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento de  
 22 Operaciones Hidrocarburíferas. **7.6. Comercialidad.-** La Contratista  
 23 determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que  
 24 a su juicio, sean comercialmente explotables; los mismos que deberán ser  
 25 sometidos a la aprobación del Ministerio. La aprobación del Plan de  
 26 Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan de Desarrollo  
 27 contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de Operaciones  
 28 Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista





## DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

ABOGADO QUINTO ASESADO ESPECIAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ASesorIA JURÍDICA DE QUITA

1 iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el  
2 programa aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo  
3 dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable, se entenderá que  
4 devuelve la totalidad del Área y se dará por terminado el Contrato, con  
5 la extinción de los derechos de la Contratista. 7.7. Período de  
6 Explotación.- El Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan  
7 de Desarrollo, este período durará hasta veinte años prorrogables de  
8 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Durante este Período, la  
9 Contratista deberá presentar anualmente, para la aprobación del  
10 Ministerio, el Programa Anual de Actividades y Presupuesto de  
11 Inversiones, Costos y Gastos, y/o Reformas así como, el Programa  
12 Quinquenal actualizado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y  
13 el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúricas al Mar de Desarrollo  
14 una vez aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio a petición de la  
15 Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones  
16 Hidrocarbúricas. 7.8. Planes de Desarrollo Adicional.- Si la Contratista  
17 realizare exploración adicional durante el Período de Explotación y  
18 descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables,  
19 deberá presentar para la aprobación del Ministerio, los respectivos Planes  
20 de Desarrollo Adicionales. 7.9. La Contratista delimitará definitivamente  
21 el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente,  
22 dentro de los cinco (5) primeros años del Período de Explotación,  
23 siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir  
24 dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de  
25 actualizarlo. 7.10. Reformas a los Planes.- Para las reformas del Plan de  
26 Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación Anticipada,  
27 se seguirá el mismo proceso que para la aprobación del Plan de Desarrollo  
28 original. 7.11. Prórroga del Período de Explotación.- El Período de



1 Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista, exceptuando los  
2 tres últimos años, siempre que el Área del Contrato se encuentre en  
3 producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de Vigencia  
4 del Contrato por razones debidamente justificadas y aceptadas por el  
5 Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Aplicable. La  
6 Participación de la Contratista, durante el periodo de prórroga, será  
7 acordada entre las Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del  
8 Estado. 7.12. La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan  
9 Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su  
10 responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la Industria  
11 Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en  
12 cumplimiento de las estipulaciones contractuales. 7.13. Todas las  
13 solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso de  
14 ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está  
15 prorrogando culmine. **CLÁUSULA OCTAVA. PLANES Y**  
16 **PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES PARA LOS PERÍODOS DE**  
17 **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.** 8.1. La Contratista presentará, para  
18 aprobación del Ministerio, los Programas de Actividades y Presupuestos  
19 de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta de octubre del año fiscal  
20 anterior en el cual se van a realizar las actividades e inversiones de  
21 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de  
22 Operaciones Hidrocarburíferas. 8.2. En el caso del primer año del Periodo  
23 de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el  
24 lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del  
25 uno de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año  
26 Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta días después de  
27 la Fecha Efectiva. 8.3. La Contratista, de ser el caso, presentará al  
28 Ministerio las reformas de los Programas de Actividades y Presupuestos



DR. ALFREDO SANTIAGO BURRIANO RUEDA  
ESTADIDU QUINCE AGOSTO SEGUNDO 1971.  
DISTRITO DE ROSARIO ANCO HUECO

1 de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta de octubre del año fiscal  
2 aprobado, que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los  
3 distintos períodos. Las reformas propuestas por la Contratista deberán  
4 sustentarse técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del  
5 Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones, Costos y  
6 Gastos. Las reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de  
7 Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como consecuencia de  
8 la sustitución o reorganización de actividades. 8.4. Programa  
9 Quinquenal Actualizado.- Durante el Período de Explotación, la  
10 Contratista, deberá remitir al Ministerio, hasta el uno de diciembre de  
11 cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal  
12 actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando al  
13 presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos  
14 relacionados con reservas, proyección de producción de petróleo, Gas  
15 Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación  
16 eléctrica. CLÁUSULA NOVENA ÁREA DEL CONTRATO. El Área del  
17 Contrato es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual  
18 la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, esta autorizada en  
19 virtud del Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación  
20 de hidrocarburos. Beneficio que se detalla en el Anexo A. CLÁUSULA  
21 DÉCIMA. EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS  
22 COMUNES. 10.1. De conformidad a lo que dispone la Ley de  
23 Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúteras, para  
24 la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato,  
25 Para el gástor e celebrar convenios operacionales de explotación  
26 unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la  
27 operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el Ministerio. 10.2.  
28 En el caso de Yacimientos comunesacionales, el Ministerio, en



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la  
 2 administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin  
 3 de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento,  
 4 de acuerdo a la normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y  
 5 propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno. **CLÁUSULA**  
 6 **DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA**  
 7 **LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA. 11.1. Participaciones.-**  
 8 La Contratista una vez iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será  
 9 medida en el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una  
 10 participación en la producción del Área del Contrato, la cual, se calculará  
 11 en base a los porcentajes establecidos en este Contrato. Estos porcentajes  
 12 de participación serán valorados en función del Precio de Referencia,  
 13 ajustados por la calidad del crudo en el Área del Contrato,  
 14 correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el caso, por el  
 15 volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo  
 16 a la Fórmula número uno y Fórmula número dos. Igualmente, el Estado  
 17 por intermedio del Ministerio recibirá su participación en el Centro de  
 18 Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y calculada de  
 19 acuerdo a la Fórmula número seis. El Estado podrá pagar a la Contratista  
 20 su participación en dinero en forma mensual, previo acuerdo con el  
 21 Ministerio. La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las  
 22 Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración,  
 23 desarrollo y producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista  
 24 asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones  
 25 establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la  
 26 Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro  
 27 Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco de veintiuno de  
 28 mayo de dos mil dieciocho; y, de la Ley número cuarenta, publicada en



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SUBDISTRITO METROPOLITANO DE BOYACÁ

1 el Registro Oficial Suplemento número doscientos cuarenta y ocho duésimo  
2 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, de acuerdo a la  
3 participación que les corresponde y que se encuentran definidas en este  
4 Contrato. 11.2. Cálculo de la Participación de la Contratista. La  
5 Participación de la Contratista se calculará con base a los parámetros  
6 establecidos en este Contrato, con la aplicación de la Fórmula número  
7 uno, que se describe a continuación:  $PC1 = X * Qm$ . Donde:  $PC1 =$   
8 Participación de la Contratista en Barriles de Petróleo Crudo;  $Qm =$   
9 Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato;  $X =$  Factor

10 promedio, expresado en porcentaje, redondeado al tercer decimal,  
11 correspondiente a la participación de la Contratista en función de los

12 Límites de Producción. 11.2.1. Ajuste de la Participación por Límites de  
13 Producción: El  $X$  (Porcentaje de Participación de la Contratista) se  
14 calculará con la aplicación de la Fórmula Número dos, que se describe a  
15 continuación:

$$X = \frac{Q1 * PC1 + Q2 * (PC1 - 2,5\%) + Q3 * (PC1 - 6\%)}{Qt}$$

16  
17 Donde:  $Qt = Q1 + Q2 + Q3$ ;  $Qt =$  Es la producción diaria promedio  
18 mensual;  $Q1 =$  Es la parte de  $Qt$  inferior o igual a  $L1$  ( $Q1 \leq L1$ );  $Q2 =$   
19 Es la parte de  $Q$ , mayor a  $L1$  y menor o igual a  $L2$  ( $L1 < Q2 \leq L2$ );  $Q3$   
20 = Es la parte de  $Qt$  superior a  $L2$  ( $Q3 > L2$ );  $X =$  Participación de la  
21 Contratista, variable en función del Precio de Referencia redondeada a  
22 dos decimales.  $L1, L2 =$  Límites de producción, donde cambia el  
23 porcentaje de participación.  $L1$  y  $L2$  se expresarán en las mismas  
24 unidades que  $Qt$ , esto es en barriles por día.  $L1 =$  Treinta mil Barriles de  
25 Petróleo Crudo por día (30.000) BPPD.  $L2 =$  Sesenta mil Barriles de  
26 Petróleo Crudo por día (60.000) BPPD. 11.2.2. Variación de la

27 Participación en función del Precio: El  $PC$  variará en función del Precio



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



- 1 de Referencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: Parámetros
- 2 ofertados por la Contratista:.....

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS BLOQUE VHR ESTE			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	= < 30	87,50%	No ofertable
Superior	= > 120	Oferta Económica = 40%	Mayor o igual a 40% y menor a 82,5%

- 3 • La Participación de la Contratista (PC) será 87,50% cuando el Precio
- 4 Promedio del crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes
- 5 inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl. • Cuando el
- 6 Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea
- 7 mayor a 30 \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista
- 8 será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:  $PC =$
- 9  $Pendiente \times Precio \text{ Promedio Referencia} + Constante$ , donde: Pendiente
- 10 es: -0,5278%; Constante es: 103,3333%. Estos valores fueron calculados
- 11 conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato. • Cuando el
- 12 precio promedio del Crudo de Referencia sea igual o mayor a 120 \$/bbl,
- 13 el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual a 40%. 11.3.
- 14 **Ingreso Bruto de la Contratista:** Será igual a la Participación de la
- 15 Contratista, determinada en la cláusula 11.2 de este Contrato, ajustada
- 16 por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de
- 17 venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de
- 18 la cual se efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta
- 19 conforme a la Ley Aplicable. En caso de que la Participación de la



DR. ALFREDO SANTIAGO BORBANO RUIJDA  
SECRETARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
MINISTERIO METROPOLITANO DE QUITO

1 Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será  
2 comercializada por EP Petrocuenador, debiendo recibir los Contratistas,  
3 como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su  
4 participación, calculado a precio de referencia, en Dolares de los Estados  
5 Unidos de América, menos el costo de transporte, comercialización y las  
6 obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Participación  
7 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,  
8 publicada en el Registro Oficial, Suplemento número doscientos  
9 sesenta y cinco de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y sus  
10 modificaciones, y, de la Ley número once mil, publicada en el Registro  
11 Oficial, Suplemento número doscientos sesenta y ocho de siete de  
12 agosto de mil novecientos ochenta y siete U.C. Promulgamiento de  
13 Levantes: Para determinar el volumen correspondiente a la  
14 Participación de la Contratista, se deberá observar el procedimiento de  
15 levantes que consta en el ANEXO 1.11.5. Precio de Referencia del mes:  
16 Es el precio promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo  
17 Crudo realizadas por EP Petrocuenador en el mes inmediatamente  
18 anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso que EP  
19 Petrocuenador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes calendario  
20 inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se establecerá en base  
21 a una canasta de precios de similares características a los Crudos Oriente  
22 o Napo según correspondiera, cuyos precios serán obtenidos de  
23 publicaciones especializadas como PLATTS o ARGIS. En caso que los  
24 precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la  
25 realidad del mercado, el Ministerio definirá un nuevo crudo marplatense.  
26 11.6. Ajuste de volumen y precios: El volumen y el precio del Petróleo  
27 Crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad, en relación al  
28 precio de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este Contrato.


**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


1 El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo  
 2 entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce meses,  
 3 no refleja la realidad del mercado. Si la autoridad competente determina  
 4 un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se  
 5 transporta por el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), este  
 6 mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si  
 7 el crudo proveniente del área contratada se transporta por este  
 8 oleoducto. **11.7. Participación del Estado en la Producción.**- Iniciada la  
 9 producción, la Participación del Estado se calculará con base en la  
 10 **Fórmula número seis** que se describe a continuación:  $PE = (100\% - X)$   
 11  $\times Q_m$ , donde: PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo  
 12 Crudo. X y  $Q_m$  se encuentran definidas en la fórmula de participación,  
 13 cláusula 11.2. 11.7.1. En caso de que el Estado ecuatoriano opte por  
 14 comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato, a través  
 15 de la Contratista, los ingresos correspondientes a su participación serán  
 16 valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al  
 17 Precio de Referencia. 11.7.2. Las regalías se calcularán de la  
 18 Participación del Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y  
 19 Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. **11.8.**  
 20 **Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.**- La  
 21 Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás  
 22 contribuciones, se calcularán conforme a la Ley Aplicable, específica  
 23 para cada caso. **11.9.** La Contratista está exenta del pago de regalías,  
 24 derechos superficiales y aportes en obras de compensación, conforme  
 25 lo establecido en la Ley de Hidrocarburos referente a los ingresos  
 26 estatales. **11.10. Ingresos del Estado.**- Son la Participación del Estado, el  
 27 Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de  
 28 conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones





DR. ALFREDO SANTIAGO HORBANO RUEDA  
 VICERRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DEL  
 PETRÓLEO Y HIDROCARBUROS DEL ECUADOR

1 establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la  
 2 Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la Ley número  
 3 cuarenta y otros textos aplicables al presente Contrato 11.11.  
 4 Aplicación del Ajuste Soberano. El Estado participa en los  
 5 beneficios del aprovechamiento de los recursos de los E.L.C. carburos en  
 6 un monto que no será inferior a los de la Contratista que los explota.  
 7 11.11.1. Constituyen beneficios para el Estado los ingresos corrientes  
 8 acumulados, de conformidad con la cláusula 4.3.19. 11.11.2. Constituyen  
 9 beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Neta Corrientes  
 10 simples acumulados. 11.11.3. El Flujo de Caja Neto Corriente para la  
 11 Contratista será calculado en base a los estados financieros reportados  
 12 por la Contratista, de acuerdo a la siguiente Fórmula número nueve:  
 13  $FNC_{t} = UN_{t} - I_{t} + A_{t}$  Donde:  $FNC_{t}$  = Flujo Neto de Caja Corriente  
 14 del año  $t$ .  $UN_{t}$  = Utilidad Neta del año  $t$ .  $I_{t}$  = inversión efectuada en  
 15 el año  $t$ .  $A_{t}$  = Amortizaciones y depreciaciones del año  $t$ . La Contratista  
 16 deberá presentar al Ministerio los Estados Financieros en los plazos que  
 17 determine la Agencia de Regulación y Control, para las auditorías. Se  
 18 modificará la Participación de la Contratista cuando sus beneficios  
 19 superen a los del Estado, en cuyo caso el Ministerio aplicará la siguiente  
 20 Fórmula No.7 .....

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1,8\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Q4} \quad 27$$

21 .....  
 22 Donde: AS: Corresponde al porcentaje mensual que  
 23 permite ajustar los beneficios del Estado a fin de dar  
 24 cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. La  
 25 liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente manera: a  
 26 inicio del mes siguiente de presentados los Estados



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 Financieros, siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del  
 2 desbalance se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año  
 3 fiscal. • El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia  
 4 (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de  
 5 Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el  
 6 mismo mes. El Ministerio, revisará anualmente el equilibrio de los  
 7 beneficios del Estado, según la Fórmula No. 8 que se describe a  
 8 continuación:.....

**Beneficios del Estado**

9 
$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista}}$$
 96

10 \*El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al porcentaje  
 11 de los beneficios de la Contratista. De conformidad a la Fórmula No. 8,  
 12 en el caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los  
 13 beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal  
 14 siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del  
 15 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la  
 16 aplicación de la fórmula de participación inicial. Los cálculos de la  
 17 Participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las  
 18 fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo  
 19 C, que forma parte de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**  
 20 **TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y**  
 21 **CONTRIBUCIONES.** 12.1. **Impuesto a la Renta.**- La Contratista pagará  
 22 el Impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario  
 23 Interno. 12.2. **Participación Laboral.**- Se aplicará lo establecido en la Ley  
 24 de Hidrocarburos. 12.3. **Contribución por utilización de aguas y**  
 25 **materiales naturales de construcción.**- Durante la vigencia de este  
 26 Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta días de cada año  
 27 a partir de la inscripción del Contrato, por concepto de utilización de



## DR. ALFREDO SANTIAGO BUREANO RUEDA

ACORDADO EN EL GOBIERNO NACIONAL  
DURANTE EL PERIODO DE 1970-1971

1 aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el  
2 Área del Contrato pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro  
3 mil (00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD  
4 24.000,00), durante el periodo de Exploración y de sesenta mil (00/100  
5 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 60.000,00)  
6 durante el periodo de Exploración. Valores que tendrán el carácter de no  
7 reembolsables, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, 12.4.  
8 Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y  
9 Becas.- Durante el periodo de Exploración y su prórroga, la Contratista  
10 contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el  
11 otorgamiento de becas relacionadas con la industria de Hidrocarburos, la  
12 cantidad de cien mil (00/100 dólares de los Estados Unidos de América  
13 (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en 6 meses de  
14 enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del  
15 Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta de la Secretaría de Educación  
16 Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la institución que la  
17 reemplace, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, 12.5.  
18 Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías  
19 que integran la Contratista pagarán la contribución anual conforme a la  
20 Ley Aplicable. 12.6. Pago proporcional.- En el caso de que el primer o  
21 último pago de las contribuciones anuales determinadas en este Acuerdo  
22 no correspondiere a un Año Fiscal completo, estas se pagarán  
23 proporcionalmente al número de meses que correspondan. Cuando los  
24 periodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de  
25 enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta  
26 días de la fecha de Vigencia. 12.7. Impuesto a los Activos Totales.- La  
27 Contratista pagará el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos  
28 Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.



2016

**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**NOTARIO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **12.8. Otras Contribuciones.-** La Contratista pagará los tributos de  
2 conformidad con la Ley Aplicable. **12.9. Gastos Notariales.-** La  
3 Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas  
4 de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio. **CLÁUSULA**  
5 **DÉCIMA TERCERA. CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA**  
6 **E INSPECCIONES. 13.1. Contabilidad.-** La Contratista llevará la  
7 contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía  
8 y prelación de los siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen  
9 Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de Contabilidad,  
10 Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la  
11 Exploración y Explotación de Hidrocarburos; 3) El Contrato; y, 4)  
12 Principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria  
13 hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a  
14 la jerarquía establecida en el artículo cuatrocientos veinticinco de la  
15 Constitución de la República del Ecuador. La contabilidad de la  
16 Contratista será en idioma castellano. **13.2.** La Contratista presentará al  
17 Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, los balances, anexos  
18 y notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario  
19 inmediato anterior, de conformidad a la Ley Aplicable. **13.3. Control,**  
20 **Fiscalización y Auditorías.-** Las operaciones que realice la Contratista  
21 serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la  
22 Agencia de Regulación y Control. El control, fiscalización y auditorías se  
23 ejercerá directamente o mediante empresas auditoras calificadas y  
24 contratadas por la Agencia de Regulación y Control. **13.4. Auditoría y**  
25 **Fiscalizaciones Tributarias.-** Corresponde al Servicio de Rentas Internas  
26 realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del  
27 Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia. **13.5.**  
28 **Inspecciones.-** Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio y la



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL  
DEPARTAMENTO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

1 Agencia de Regulación y Control, tendrán derecho a inspeccionar las  
2 actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento  
3 de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual.  
4 Para el efecto, el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control tendrán  
5 acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros,  
6 libros y contables, que mantenga la Contratista. CLÁUSULA  
7 DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y SEGUROS. 14.1. Garantías.- La  
8 Contratista recibirá a favor del Ministerio las garantías previstas en la Ley  
9 de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato, las  
10 mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los  
11 reglamentos pertinentes. Si las garantías fueran otorgadas por un banco  
12 extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco  
13 legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los  
14 efectos legales derivados de la correspondiente garantía. 14.1.1. Garantía  
15 Solidaria.- Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial  
16 o subsidiaria, que, tal o igualmente, esta deberá contar con la garantía de su  
17 matriz, la cual, se presentará en documento separado, previo a la  
18 suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se someterán las  
19 compañías garantes corresponderá a la prevista en este Contrato. Las  
20 compañías garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en  
21 tal calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo C.  
22 14.1.1.1. Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos y  
23 obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el  
24 Ministerio tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias  
25 para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la  
26 Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado  
27 que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías, y que  
28 cualquiera de ellas puede ejecutarse inmediatamente. Además de cubrir



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO BUEDA  
NOTARIO QUINCEAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 los incumplimientos, el Ministerio podrá hacer efectivas las Garantías  
2 Solidarias para cobrar: i. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral  
3 o sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de sumas pagadas por el  
4 Ministerio en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o  
5 cantidad debida por la Contratista al Ministerio por cualquier concepto  
6 en relación a este Contrato; iii. Indemnizaciones adeudadas por la  
7 Contratista al Ministerio de conformidad con este Contrato, declaradas  
8 en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho  
9 anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio notificará a la  
10 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o  
11 sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de  
12 indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio, otorgándole el plazo  
13 de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas  
14 necesarias para superarlo. **14.1.2. Garantías de los Periodos de**  
15 **Exploración y Explotación.-** La Contratista, de acuerdo a la Ley de  
16 Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada  
17 Periodo. **14.1.2.1. Garantía del Periodo de Exploración.-** A la firma del  
18 presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio una  
19 garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en  
20 Dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente al  
21 veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Periodo de Exploración,  
22 que se comprometa a ejecutar durante el Periodo de Exploración, en  
23 cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. La garantía será  
24 devuelta a la Contratista al pasar al Periodo de Explotación y una vez  
25 que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones del  
26 periodo de exploración o cuando se diere por terminado el contrato,  
27 previa justificación de no haber tenido resultados favorables en la  
28 exploración. La garantía será devuelta a la Contratista al cumplimiento



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO BURDA  
NOTARIO QUINCUAGESIMO SECTOR DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DEL QUITO

1 del Plan Exploratorio Mínimo. En caso de incumplimiento de  
2 cualquiera de las obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido  
3 la garantía del Periodo de Exploración se hará efectiva de forma  
4 inmediata sin previa comunicación a la Contratista. 14.1.2.2. Garantía del  
5 Periodo de Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la  
6 juración del Periodo de Explotación la Contratista o asociada vendrá  
7 a favor del Minusario una garantía bancaria incondicional, irrevocable y  
8 de cobro inmediato en Dolares de los Estados Unidos de América,  
9 equivalente al veinte por ciento de las inversiones que se comprometa a  
10 realizar en los tres primeros años de este periodo, esta garantía se  
11 reducirá sucesivamente en proporción directa al cumplimiento del  
12 programa comprometido, o se devolverá a la terminación de este  
13 Contrato por falta de producción comercial, debidamente justificada por  
14 la Contratista y aceptada por el Ministerio. 14.2. Pólizas de Seguro.- La  
15 Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las  
16 pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicativa así como las indicadas  
17 en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el  
18 mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de reaseguros.  
19 Todas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación Guineanesa y se  
20 basarán en los estándares de la industria petrolera internacional. Los  
21 seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se las contratarán  
22 con una compañía de seguros autorizadas por la Superintendencia de  
23 Compañías, Valores y Seguros. 14.2.1. En los casos de que la Contratista  
24 o sus Subcontratistas no hubieran contratado las pólizas de seguro, o que  
25 haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales  
26 pólizas, o incurra manifiestamente la cobertura, los daños y las pérdidas que  
27 puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad, y la Contratista  
28 deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUIZA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 reclamar al Ministerio ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las  
2 demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del  
3 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este  
4 Contrato. a) La Contratista designará al Ministerio como beneficiario o  
5 asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se  
6 establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato. b) La Contratista  
7 mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para  
8 la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio.  
9 Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se  
10 encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser  
11 entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro,  
12 las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán  
13 recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar o  
14 reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o  
15 sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier  
16 reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de  
17 daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de  
18 la Contratista, los costos de reparación o de reposición correrán por  
19 cuenta de la Contratista. d) La Contratista exigirá a sus aseguradores  
20 incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual,  
21 estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio.  
22 Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula  
23 de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan  
24 o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al  
25 Ministerio con treinta días de anticipación. e) La Contratista deberá  
26 proporcionar pruebas al Ministerio de que las compañías de seguros  
27 otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente  
28 respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS SEGUNDO DEL  
COMITÉ ASesorO TÉCNICO DE QUERO

1 deberá ser emitido por la reaseguradora. f) La Contratista entregará a  
2 Ministerio copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas a la  
3 firma del Contrato, por lo que, estas deberán ser obtenidas una vez  
4 adjudicado el Contrato. g) Las indemnizaciones y restitución de bienes  
5 ocasionados de los siniestros que no estuvieran debidamente asegurados  
6 por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser  
7 cubiertas de inmediato por la misma. 14.2.2 La Contratista mantendrá  
8 vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos,  
9 con la oportunidad que cada riesgo requiere: a) Todo Riesgo Petrolero,  
10 incluyendo y no limitado a la perforación, compleción y  
11 resecuencionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las  
12 siguientes coberturas: Incendio y líneas afiladas; Rotura de maquinaria;  
13 Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo; Sabotaje y  
14 terrorismo; Robo. Así como cualquier otro acto doloso que provoque la  
15 suspensión temporal de la actividad. b) Responsabilidad Civil General,  
16 que debe incluir al menos las siguientes coberturas: • Patroal. •  
17 Contaminación y polución atmosférica y acuática. La Contratista deberá  
18 continuar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al  
19 ambiente, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad  
20 con los estándares de la industria petrolera internacional, los que  
21 cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría  
22 del Área del Contrato. • Responsabilidad Civil de Vehículos propios y  
23 de terceros. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser  
24 utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte e  
25 Importaciones, que cubrirá la mercancía o equipos importados por la  
26 Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro  
27 del país, de los marplatistas de la Contratista. f) Accidentes Personales, que  
28 cubrirá al personal de la Contratista como de los servicios del



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 Ministerio que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá  
2 incluir la cobertura amplia de vuelos. g) Todo Riesgo de Construcción,  
3 Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al  
4 Ministerio, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje  
5 que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que  
6 optare por una cobertura permanente. 14.2.3. Las Partes podrán convenir  
7 en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución  
8 de este Contrato. 14.2.4. La Contratista podrá mantener adicionalmente  
9 a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus  
10 actividades. 14.2.5. La Contratista deberá exigir a todos sus  
11 Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las  
12 pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias. **CLÁUSULA**  
13 **DÉCIMA QUINTA. DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL.** Única y  
14 exclusivamente para efectos de la presente cláusula, así como para  
15 efectos en materia ambiental, corresponde a la Contratista asumir todas  
16 las obligaciones y sus efectos conforme el alcance de la definición de  
17 operador contemplada en el glosario del Código Orgánico del Ambiente.  
18 **15.1. Responsabilidad ambiental.-** La Contratista tendrá la obligación de  
19 responder, ante la Autoridad Ambiental Nacional, por los daños o  
20 impactos ambientales causados durante la ejecución de las actividades  
21 derivadas de este Contrato, de conformidad con las normas y  
22 procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente. La  
23 Contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones,  
24 compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable,  
25 en su Autorización Administrativa Ambiental y en los Estándares de la  
26 Industria Petrolera Internacional; y deberá conducir sus operaciones con  
27 apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y  
28 protección del ambiente tomando las acciones necesarias para prevenir,



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUITO CASERIO O SEÑORADO C. 57.  
DISTRITO AUTONÓMICO QUITO

1 mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. 15.2.  
2 Autorizaciones Administrativas Ambientales.- La Contratista está  
3 obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental Nacional la  
4 Autorización Administrativa Ambiental correspondiente previo a la  
5 ejecución de sus actividades, o, en su defecto, y de ser aplicable según  
6 los procedimientos que la normativa ambiental prevea para cambios de  
7 título y fraccionamiento de un área. 15.3. Realización de Estudios,  
8 Planes y Auditorías Ambientales.- Los Estudios Ambientales así como  
9 las Auditorías Ambientales a las cuales está obligada la Contratista, según  
10 exigencias de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás  
11 normativa que rija para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador  
12 y servirá de base para la verificación y cumplimiento de las operaciones  
13 de la Contratista. Los costos de los Estudios Ambientales y de las  
14 Auditorías Ambientales de este numeral, monitoreos y otros trámites  
15 ambientales, serán asumidos por la Contratista. 15.4. Cumplimiento de  
16 obligaciones ambientales.- La Contratista deberá presentar a la  
17 Autoridad Ambiental Nacional dentro de los plazos establecidos los  
18 estudios ambientales, auditorías y otros requerimientos ambientales  
19 establecidos en la Ley Aplicable o requeridas por la Autoridad  
20 Ambiental Nacional, e informará anualmente al Ministerio sobre el  
21 cumplimiento de las obligaciones ambientales por medio de una copia  
22 de los pronunciamientos que la Autoridad Ambiental haya emitido al  
23 respecto. 15.5. Impacto y/o Daño Ambiental.- La Contratista deberá  
24 responder por los impactos y/o Daños Ambientales causados en la  
25 ejecución de las actividades que se derivan de este Contrato ejecutando  
26 oportunamente las actividades para controlar los efectos adversos al  
27 ambiente y sus componentes, así como, la recuperación integral de las áreas  
28 afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUIZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato. 15.6.  
2 **Contratación de seguros, pólizas y garantías.-** Para asegurar los  
3 compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección  
4 ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros, pólizas y  
5 garantías en sujeción a la Ley Aplicable y este Contrato. La Contratista  
6 deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de  
7 ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo. 15.7. **Auditorías**  
8 **Ambientales.-** Además de las auditorías de cumplimiento, una vez que  
9 se hayan culminado las actividades objeto de este Contrato, o  
10 terminación anticipada, devolución de área o cambio de operador, será  
11 responsabilidad de la Contratista realizar las Auditorías Ambientales tal  
12 como lo establezca la normativa ambiental vigente. Las Auditorías  
13 Ambientales deberán ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional  
14 para su aprobación y servirán, para conocer entre otros aspectos, la  
15 situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la  
16 existencia o no de pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar  
17 las no conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución  
18 estará a cargo de la Contratista. Cuando se realice el cambio de operador  
19 de un proyecto, obra o actividad hidrocarburífera, las partes deberán  
20 presentar a la Autoridad Ambiental Nacional una auditoría ambiental de  
21 cambio de operador, conforme los lineamientos establecidos en la norma  
22 técnica expedida para el efecto, en la cual el operador anterior y el nuevo  
23 acuerdan las responsabilidades de cada uno, sobre la ejecución del plan  
24 de acción y el estado de las condiciones socio ambientales en la entrega  
25 recepción del área. En su ejecución, la Contratista mantendrá informado  
26 al Ministerio de forma semestral o cuando el mismo lo requiera el avance  
27 de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus resultados. 15.8.  
28 **Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.-** Siempre que el



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RULDA**  
NOTARIO PÚBLICO AGUADO SECUTIVO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE SUCRE

1 Ministerio haya autorizado la cesión o transferencia de los derechos y  
2 obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de  
3 cualquier persona jurídica, la Contratista deberá concurrir a la  
4 Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal  
5 aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental  
6 correspondiente. 15.9. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse  
7 que su personal y sus subcontratistas conozcan y cumplan con la  
8 normativa ambiental tal aplicable. 15.10. La Contratista deberá atender  
9 todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se  
10 deriven de los impactos y daños causados por sus actividades,  
11 obligaciones que estén emanadas en la política pública de reparación  
12 ambiental y social, y la Ley Anticorrupción. 15.11. La Contratista presentará  
13 para conocimiento del Ministerio el modelo de gestión social y ambiental  
14 que aplicará en su gestión, el cual recogerá: (a) las actividades de  
15 responsabilidad social empresarial que deberán cumplarse en los planes  
16 de desarrollo local comunitario y con enfoque sostenible, y (b) las  
17 políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad social y  
18 territorial derivadas de la articulación interinstitucional con las entidades  
19 públicas competentes. 15.12. Consultoras ambientales.- La contratación  
20 de las empresas consultoras que realicen los Estudios y/o Auditorías  
21 Ambientales, gozará conformidad con la normativa ambiental vigente.  
22 Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán  
23 distintas de aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de  
24 las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto  
25 Ambiental del Área del Contrato, así como también será distinta de la  
26 consultora que ejecutó la Auditoría Ambiental del periodo inmediato  
27 anterior. 15.13. Reparación Integral Ambiental.- De ocasionarse daños y  
28 pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 ecosistémicos, la Contratista deberá desarrollar un Plan de Reparación  
2 Integral destinado a facilitar la restitución de los derechos de las personas  
3 y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no  
4 repetición del daño, mismo que deberá ejecutarse conforme lo  
5 establecido en la normativa ambiental vigente. Los costos de estos  
6 trabajos correrán por cuenta de la Contratista y el incumplimiento de esta  
7 obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley  
8 Aplicable. 15.14. La Contratista presentará para revisión y aprobación  
9 por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relaciones comunitarias,  
10 el cual formará parte del Plan de Manejo Ambiental y recogerá las  
11 acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos socio-  
12 ambientales, así como el detalle de los convenios de compensación  
13 alcanzados con los actores sociales del área de influencia directa del  
14 proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS BIENES.** 16.1. La  
15 Contratista se obliga para con el Ministerio a adquirir y preservar los  
16 materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y propiedad,  
17 planta y equipo depreciables, que sean requeridos para la ejecución de  
18 este Contrato, acorde con los Planes, Programas y Presupuestos Anuales  
19 y Quinquenales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable. En  
20 la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la industria  
21 nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a igual estándar de  
22 calidad internacional y disponibilidad se preferirá a la industria nacional  
23 aun cuando sus precios sean superiores hasta en un quince por ciento  
24 sobre la competencia. En concordancia con lo establecido en el  
25 Reglamento Codificado de la Ley Reformatoria a la Ley de  
26 Hidrocarburos. 16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la  
27 ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en  
28 la Ley de Hidrocarburos. 16.3. La Contratista no podrá enajenar, gravar o



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUIROGAS (E) BOFFENDEZ DEL  
EJECUTIVO METROPOLITANO DE QUITO

1 retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas,  
2 maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados  
3 exclusivamente para ser usados en la ejecución de este Contrato, en caso  
4 de que se requiera hacer eso, el Ministerio emitirá el informe previo de  
5 autorización o no, cuya resolución será emitida por la Agencia de  
6 Regulación y Control sobre la procedencia de la solicitud. Quedan  
7 exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que  
8 el Ministerio expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista  
9 a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal,  
10 conforme a la Ley Aplicable. 16.4. Al término de este Contrato, por  
11 vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida  
12 durante el Periodo de Expiración, la Contratista deberá entregar al  
13 Ministerio, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en  
14 tal momento estuvieran en actividad y, en buenas condiciones, salvo el  
15 desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias,  
16 instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieran sido  
17 adquisiciones para los fines de este Contrato, así como trasladar aquellos  
18 que el Ministerio señale, a los sitios que determine, de tal manera que se  
19 garantice la continuidad de las operaciones en el Área del Contrato. Para  
20 los bienes trasladados bajo la modalidad de leasing por la Contratista,  
21 se aplicará lo establecido en el Reglamento de Operaciones  
22 Hidrocarbíferas. Si la terminación de este Contrato se produce en el  
23 Periodo de Expiración, la Contratista entregará al Ministerio, sin costo  
24 y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos,  
25 campamentos y obras de infraestructura que hubieran sido destinados  
26 para los fines de este Contrato. 16.5. Las Compañías Contratistas por su  
27 propia cuenta y riesgo, deberán entregar al Ministerio, a siguiente  
28



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 información: a) Información primaria y planos de las áreas adjudicadas;  
2 b) Información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental; c)  
3 Listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes  
4 adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d)  
5 Especificaciones de los equipos, manuales de operación y diagramas  
6 "Como está construido" (As Built); e) Copias de todos los contratos que  
7 estén vigentes con terceros; f) Reportes de mantenimiento, registros de  
8 inscripción y evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco  
9 años; así como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la  
10 fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y materiales para la  
11 operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros actualizados de  
12 contabilidad; i) Cronograma de entrega de todas las instalaciones,  
13 equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y, j)  
14 Demás información requerida por el Ministerio. Ciento ochenta días  
15 antes de la terminación del período de vigencia de este Contrato se  
16 conformará una comisión integrada por el Ministerio, la Agencia de  
17 Regulación y Control; otra institución que designe el Ministerio, de ser el  
18 caso; y, la Contratista, para la entrega - recepción de bienes a los que se  
19 refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales  
20 y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por funcionarios del  
21 Ministerio y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al  
22 término de este Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad,  
23 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará la  
24 información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta días desde  
25 la fecha de notificación. Para la entrega - recepción de los bienes  
26 respectivos, se conformará una comisión interinstitucional de la forma  
27 señalada. 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos de  
28 perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
BOGOTÁ QUINDIENNES SEGURO S. A. S.  
DISTRITO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

1 una opción de renovar o extender el período de contratación, así como,  
2 el derecho de ceder dicha opción al Ministerio bajo los mismos términos  
3 y condiciones que le aplican a la Contratista. 16.5. Los hitos necesarios  
4 para el cumplimiento del Contrato que deban ser importados bajo el  
5 régimen de importación temporal, lo hará al amparo del Código  
6 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y Ley Aplicable.  
7 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERSONAL DE LA**  
8 **CONTRATISTA.** 17.1. La Contratista contratará el personal nacional y  
9 extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de  
10 este Contrato, de acuerdo con los Estatutos de la Industria Petrolera  
11 Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y  
12 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Transcripción  
13 Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo  
14 preferente. 17.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como personas  
15 naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su  
16 exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el  
17 cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio no  
18 será responsable ni aún a título de solidaridad. 17.3. La Contratista  
19 tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad  
20 única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna  
21 contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será  
22 considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio; en tal  
23 virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento de las  
24 obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas  
25 disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con  
26 los servicios y/o con el personal contratado para el cumplimiento de este  
27 Contrato. 17.4. La Contratista será la única responsable y salvaguardará  
28 o indemnizará al Ministerio, por cualquier reclamo laboral que pudiere



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y  
2 mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así  
3 como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás  
4 representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser  
5 presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o  
6 Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento,  
7 daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado  
8 directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea  
9 causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las  
10 obligaciones laborales que asume según este Contrato. **CLÁUSULA**  
11 **DÉCIMA OCTAVA SUBCONTRATOS. 18.1. Subcontratación.-** La  
12 Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las  
13 actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de  
14 este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a  
15 nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa  
16 por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del  
17 mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las  
18 subcontrataciones. El Ministerio no asumirá responsabilidad alguna por  
19 este concepto, ni aún a título de solidaridad. **18.2. Responsabilidad por**  
20 **Pagos.-** Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda  
21 entendido que: (i) la Contratista será la única responsable por el pago a  
22 todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente  
23 responsable ante el Ministerio por todos los actos, errores, omisiones y  
24 pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá  
25 incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún  
26 Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o  
27 de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única  
28 responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras,



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

NOTARIO QUE EN LA AGENCIA REGIONAL DEL  
INSTITUTO METROPOLITANO DE QUITO

1 servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del  
2 Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las  
3 actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato  
4 exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Esta  
5 obligación es extensiva para los subcontratistas de los Subcontratistas de  
6 la Contratista 18.3. Selección y Negociación de Subcontratos. La  
7 selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y  
8 condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de  
9 exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. 18.4. Los  
10 Subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos de  
11 confidencialidad con la Contratista, en las mismas condiciones en que  
12 esta se hubiere obligado con el Estado, conforme las reglas establecidas  
13 en la Cláusula Décima Novena de este Contrato. 18.5. Los subcontratos  
14 que celebre la Contratista no deberán tener términos y condiciones  
15 incompatibles con lo establecido en este Contrato. CLÁUSULA  
16 DÉCIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD. El Estado ecuatoriano es  
17 propietario de toda la información hidrocarbónica generada o la que se  
18 llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El Ministerio  
19 mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las  
20 actividades de exploración y explotación generada y entregada por las  
21 empresas públicas o privadas, nacionales e extranjeras, empresas mixtas,  
22 consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se  
23 establecerán los protocolos de confidencialidad en los manuales emitidos por  
24 el Ministerio, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios  
25 específicos. El Ministerio emitirá las políticas de uso, acceso, distribución,  
26 permisos, privilegio, licenciamiento, publicación y comercialización de  
27 datos e información técnica hidrocarbónica entregada por los  
28 Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 Hidrocarburíferas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O**  
2 **CASO FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO**  
3 **DE EXCEPCIÓN. 20.1. En General.-** En la ejecución de este Contrato se  
4 cumplirá lo siguiente: 20.1.1. **Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación**  
5 **de Emergencia.-** Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza  
6 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier  
7 evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser  
8 controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate;  
9 (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta,  
10 no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la  
11 debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha  
12 Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o demora,  
13 total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte,  
14 según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende,  
15 pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e  
16 incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas,  
17 incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de  
18 guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones  
19 u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad  
20 estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio  
21 podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto  
22 u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal  
23 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros  
24 hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para  
25 efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de  
26 Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor. 20.1.2.  
27 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento,  
28 suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUE TRABAJA EN EL SECTOR DEL  
SERVICIO PÚBLICO NACIONAL DE QUIBO

1 este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los  
2 perjuicios que pudiere causarse, cuando el incumplimiento, suspensión  
3 o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza  
4 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente  
5 comprobada, de lo cual el Ministerio emitirá la correspondiente  
6 resolución 20.13. La Parte que alegue la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
7 Situación de Emergencia, deberá notificar con los justificativos  
8 necesarios, a la otra Parte, en el plazo máximo de diez días desde la  
9 ocurrencia del evento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de  
10 Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y  
11 naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener  
12 sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte  
13 según este Contrato 20.14. La Parte afectada cumplirá ejecutando sin  
14 dilación, ni modificación, todas las demás obligaciones que no hayan  
15 sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación  
16 de Emergencia. 20.15. Si de forma motivada el Ministerio oega la  
17 solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la  
18 Contratista tendrá el derecho de impugnar este negativo de forma  
19 motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley  
20 Aplicable. 20.16. La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
21 Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la  
22 diligencia y cuidado, a quien ha obligado empleados. 20.17. Medidas  
23 Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso  
24 Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar las medidas  
25 que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus  
26 consecuencias. 20.18. Si el evento requiere acción inmediata de parte de  
27 la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los  
28 egresos que resulten necesarios e adecuados conforme a los Estándares



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la  
2 Contratista y los del Ministerio, así como los de sus respectivos  
3 trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el  
4 Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente.  
5 Las acciones tomadas deberán ser notificadas al Ministerio dentro del  
6 término de diez días siguientes a la toma de la acción. 20.1.9. Si dentro de  
7 un período razonable, después de haber sido confirmado el evento de  
8 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la  
9 suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este  
10 Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que  
11 razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho  
12 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus  
13 efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción  
14 y dentro del término de dos días siguientes a haber enviado la  
15 correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la  
16 ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o  
17 conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza  
18 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos  
19 directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los  
20 costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que  
21 tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte  
22 no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o  
23 parcialmente la ejecución de este Contrato así como el cumplimiento de  
24 cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el  
25 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.  
26 20.1.10. Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento  
27 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en  
28 capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEL  
CIRCUITO NOTARIAL OCCIDENTAL DEL QUINDÍO

1 Contrato, cada Parte lo notificará con prioridad a la otra Parte, a más  
2 tardar dentro de los dos días laborales siguientes a la fecha en que haya  
3 cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de  
4 Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida  
5 esta notificación, el Ministerio levantará la declaración de Fuerza Mayor,  
6 Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 20.1.11. Terminación del  
7 Contrato.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
8 Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades  
9 exploratorias por más de dos años, se dará por terminado el presente  
10 Contrato, sin recobrar ningún pago alguno a la Contratista por parte de  
11 el Ministerio; siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito  
12 o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del  
13 Estado. 20.1.12. Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso  
14 Fortuito o Situación de Emergencia afectan a más del cincuenta por  
15 ciento de la producción de Petróleo Crudo del Área del Bloque  
16 Contratista y se prolongaran durante un periodo superior a seis meses,  
17 a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento  
18 para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo. 20.1.13.  
19 Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un evento de Fuerza  
20 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a  
21 revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin  
22 perjuicio de recibir el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto  
23 como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la  
24 Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las  
25 operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o  
26 Situación de Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización  
27 de más del cincuenta por ciento de las actividades de producción y, en  
28 consecuencia, la fecha de vencimiento del Plazo de Vigencia de este

**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**NOTARIO QUINTADECIMOSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Contrato será aplazado por un lapso igual al que dure dicha paralización.  
2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD DE LA**  
3 **CONTRATISTA 21.1. Riesgos de Daño o Pérdida.-** La Contratista será  
4 responsable de la conservación del Área del Contrato, durante la  
5 ejecución del mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus  
6 Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su propiedad y  
7 de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o  
8 para la ejecución del objeto de este Contrato. La Contratista resguardará  
9 y mantendrá a salvo al Ministerio de cualquier daño o pérdida que esta  
10 pudiere sufrir, y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia  
11 ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento  
12 por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este  
13 Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas  
14 imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera de sus  
15 Subcontratistas. **21.2. Obligación de Resguardar al Ministerio.-** La  
16 Contratista se obliga a resguardar y mantener al Ministerio a salvo de  
17 y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción,  
18 procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier  
19 naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud  
20 de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia  
21 de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o  
22 al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera  
23 pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera  
24 lesiones personales, enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la  
25 Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento  
26 por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto  
27 de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la  
28 ejecución de este Contrato; e) De cualquier reclamación, procedimiento,





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO CUINTAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 demandado o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos  
2 comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos  
3 a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad  
4 intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el  
5 diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera  
6 materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas, o (ii) la  
7 ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas,  
8 incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción  
9 para la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; f) De cualquier  
10 contaminación, daño al ambiente o pasivo ambiental causados por la  
11 Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos  
12 y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; g) De cualquier  
13 gravamen de la Contratista; h) De cualquier invalidación de pólizas de  
14 seguro, deudas e incumplimientos por parte de la Contratista de alguno  
15 de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El reclamo  
16 por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i) cuya obligación  
17 de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o (ii) que estén  
18 relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el  
19 cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a  
20 cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o  
21 representantes. 21.3. Obligación de informar.- La Contratista  
22 comunicará oportunamente al Ministerio sobre cualquier procedimiento  
23 judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes  
24 deba intervenir a fin de que el Ministerio pueda adoptar las medidas que  
25 estime convenientes para la defensa de sus intereses, de ser el caso. A su  
26 vez, el Ministerio participará a la Procuraduría General del Estado sobre  
27 tales particulares, para los efectos pertinentes. 21.4. Costos Procesales.-  
28 Los costos indemnizables, conforme a este contrato, incluirán cualquier



1 gasto de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio, con ocasión  
2 de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales  
3 serán cubiertos por la Contratista, sin que el Ministerio deba  
4 reembolsarlos. 21.5. Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación  
5 de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de  
6 asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de  
7 los cuales se le solicite indemnización, y el Ministerio no podrá transar  
8 tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de  
9 la Contratista por escrito. 21.6. Vigencia de las Obligaciones de  
10 **Resguardo.-** Las obligaciones establecidas en esta cláusula  
11 permanecerán vigentes hasta el vencimiento del periodo de prescripción  
12 previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**  
13 **TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO. 22.1.**  
14 **Transferencia o Cesión sólo con Autorización Previa.-** La Contratista no  
15 podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este  
16 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin  
17 previa autorización del Ministerio. Cualquier transferencia o cesión  
18 realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho  
19 acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto  
20 en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro se abstendrá de  
21 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos,  
22 durante los cuatro primeros años de vigencia de este Contrato, a menos  
23 que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo  
24 Comprometido. 22.2. Queda expresamente entendido y convenido que,  
25 en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos  
26 establecidos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de  
27 Hidrocarburos, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos. 22.3.  
28 **Responsabilidad.-** En caso de que la transferencia o cesión fuere parcial,



DR. ALFREDO SANTIAGO BURRANO RUEDA  
NOTARIO PÚBLICO LEGISLADO EN CENTRO DEL  
DISTRITO M. V. REGISTRANDO EN QUITO

1 La cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio de las  
2 obligaciones, garantías y compromisos transferidos según esta cláusula.  
3 22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la transferencia total o  
4 parcial de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá  
5 originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa,  
6 administrativo, financiera y técnica de la Contratada, ni podrá afectar  
7 negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o  
8 la participación económica del Estado. 22.5. Subsistencia de las  
9 Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia o cesión fuera  
10 total, la responsabilidad de quien transfiera o cede subsistirá respecto de  
11 las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren contraído  
12 antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la Ley Aplicable.  
13 También será responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la  
14 Renta que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en  
15 dicha transferencia o cesión. 22.6. Cambio de Control Accionario.-  
16 Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser notificado  
17 al Ministerio dentro del plazo máximo de sesenta días de producido. Lo  
18 previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz  
19 con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de  
20 la constitución de personas jurídicas, consorcios, consorcios o asociaciones  
21 sin personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**  
22 **TERMINACIÓN DEL ESTE CONTRATO. 23.1. Terminación.-** Este  
23 Contrato terminará a más de las causas previstas en la Ley Aplicable y  
24 en este Contrato, por las siguientes causas: a) Por vencimiento del Plazo  
25 de Vigencia. b) Por acuerdo entre las Partes. c) Por declaración de  
26 caducidad emitida por el Ministro conforme a la Ley Aplicable y lo  
27 determinado en este Contrato, entendiéndose que la caducidad del  
28 contrato no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo cual



1 sus efectos son distintos. d) Por evento de disolución o sus similares de la  
2 Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente. e)  
3 Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación  
4 de este Contrato. f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando la  
5 otra Parte hubiese incumplido las obligaciones contractuales estipuladas  
6 en este Contrato, que no constituyan causal de caducidad. La Parte que  
7 se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de  
8 controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este Contrato.

9 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD DEL CONTRATO.**

10 **24.1. Caducidad.-** De conformidad con lo que establece la Ley de  
11 Hidrocarburos, el Ministerio podrá declarar la caducidad de este  
12 Contrato, si la Contratista: a) No depositare las cauciones o garantías a  
13 que se hubiere obligado en la forma y en los plazos estipulados en este  
14 Contrato; b) No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto  
15 en este instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más de  
16 sesenta días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio, y se  
17 cobrarán las garantías correspondientes al Período de Exploración; c)  
18 Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta días, sin  
19 justa causa, previamente calificada por el Ministerio, salvo Fuerza  
20 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia; d) No reiniciare en un  
21 plazo máximo de treinta días las operaciones de explotación, una vez  
22 desaparecidas las causas que motivaron la suspensión; e) No invirtiere  
23 las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no  
24 efectuare las tareas para los Períodos de Exploración y Explotación,  
25 según lo establecido en este Contrato, excepto en casos de  
26 reprogramación de actividades; f) Obstare o dificultare la vigilancia y  
27 fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado,  
28 o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre cualesquiera



## DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

BOGOTÁ, D. C. 2017  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DEL  
COLOMBIA

1 otros asuntos de la actividad petrolera que le compete; g) Incurrir en  
2 ilegalidades de mala fe o dolo en las declaraciones o reformas sobre  
3 datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales,  
4 transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados  
5 con las inversiones, costos o utilidades; h) Emplearse mediante fraude o  
6 medios ilegales, en la suscripción de este Contrato; i) Traspasar  
7 derechos o celebrar contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o  
8 más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio; j) Integrarse  
9 consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o  
10 explotación durante la ejecución de este Contrato, o retirarse de ellas,  
11 sin la autorización del Ministerio; k) Incumpliere en todo o en parte la Ley  
12 y sus reglamentos; y, l) No remediare los daños causados al Ambiente  
13 por la Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental, y no  
14 ejecutare las acciones derivadas del Plan de Reparación Integral sobre los  
15 Daños y/o Pasivos Ambientales ocasionados, conforme lo establecido en  
16 la normativa ambiental vigente. 24.2. Procedimiento de caducidad.-  
17 Previo a la declaración de caducidad de este Contrato, se seguirá el  
18 siguiente procedimiento: a) El Viceministro de Hidrocarburos o la  
19 Agencia de Regulación y Control solicitarán al Ministro la apertura del  
20 expediente administrativo de caducidad del contrato de exploración  
21 y explotación de hidrocarburos. b) El Ministro, mediante acto de inicio  
22 del proceso, avoca conocimiento de la solicitud de caducidad, designa al  
23 Secretario ad-hoc para cada proceso y dispone la notificación a la  
24 Contratista, conculéndole un término de sesenta días para que presente  
25 los alegatos que considere pertinentes. c) La contestación deberá  
26 contener todos los elementos necesarios para remediar los  
27 incumplimientos o desvanecer los cargos señalados en el auto de inicio  
28 de proceso, así como también deberá señalar todos los medios



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 probatorios que disponga destinados a sustentar su contestación,  
2 precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. Si la  
3 Contratista no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se  
4 describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se  
5 encuentran y solicitando las acciones necesarias para su requerimiento e  
6 incorporación al proceso. d) Con la contestación de la Contratista o sin  
7 ella, se abrirá un término de prueba de veinte días, en el que se  
8 procederán a evacuar todas las pruebas solicitadas por la Contratista en  
9 su contestación relacionadas con el asunto que se juzga. e) Concluido el  
10 término de prueba y dentro de los siguientes tres días término, las partes  
11 presentarán un alegato o informe en derecho final y podrán solicitar ser  
12 recibidos por el Ministro en una audiencia oral, en la que únicamente  
13 podrán sustentar y presentar su informe en derecho. Esta audiencia  
14 podrá ejecutarse dentro de los siguientes diez días, en caso de  
15 considerarse pertinente. f) El Ministro dentro del término de sesenta días,  
16 contados desde la finalización del período para presentación del informe  
17 en derecho o la audiencia oral señalados en el numeral anterior, expedirá  
18 la resolución, la que deberá estar debidamente motivada en los informes  
19 legales, técnicos y económicos que deberán expedir los respectivos  
20 departamentos del Ministerio. g) El Secretario adhoc notificará al  
21 Viceministerio de Hidrocarburos o al Director de la Agencia, según el  
22 caso, y a la Contratista, con los autos, providencias y resolución, que se  
23 dicten dentro del proceso. 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal  
24 l) de la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se generará  
25 cuando, posterior a la determinación del daño y/o pasivos ambientales  
26 imputables a la Contratista, resultado de la aplicación de la normativa  
27 ambiental vigente para el efecto, esta no iniciare o interrumpiere  
28 injustificadamente, en cualquier momento, las acciones definidas en el



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

NOTARIO QUIMDAGUÍN - DISTRITO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUIMDAGUÍN

1 Plan de Reparación Integral dispuesto por la Autoridad Ambiental  
2 Concretando. 24.3. Efectos de la declaratoria de caducidad.- La  
3 caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este  
4 instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas,  
5 maquinarias, información técnica actualizada y otros documentos,  
6 instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás  
7 muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades  
8 objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Estado ecuatoriano, y  
9 conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas  
10 conforme a este Contrato. Las controversias que pudieran suscitarse  
11 sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos, serán ventiladas ante  
12 la justicia ordinaria. 24.4. Sanciones para otros incumplimientos e  
13 infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este  
14 Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus  
15 Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de  
16 acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este  
17 Contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. USO**  
18 **DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO. 25.1. El uso de petróleo y**  
19 **optimización de, Gas Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias**  
20 **asociadas.- El uso de petróleo y optimización de Gas Asociado, Gas**  
21 **Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, será aprobado por el**  
22 **Ministerio tomando como base el estudio técnico presentado, y en**  
23 **concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúreas, la**  
24 **Ley Aplicable a la celebración del presente instrumento y la que se**  
25 **incorpore por efecto de la sentencia de la Unidad Judicial de la Familia,**  
26 **Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la**  
27 **provincia de Sucumbios de fecha siete de mayo de dos mil veinte. 25.2.**  
28 **De la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas**



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUENCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 Asociado.- El Ministerio podrá disponer a su conveniencia de los  
 2 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Asociado producido por la  
 3 Contratista, cuando mediante la instalación de una planta procesadora  
 4 de campo, fuere factible su recuperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
 5 **SEXTA. CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.**  
 6 **26.1. Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado**  
 7 **de Gas, CO2 o sustancias asociadas.-** En el caso de que la Contratista,  
 8 durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas  
 9 Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del  
 10 Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de  
 11 conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. **26.2.**  
 12 **Reinyección y Disposición de Gas Asociado.-** Sin perjuicio de lo  
 13 estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los  
 14 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Asociado y el Gas  
 15 Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las  
 16 cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y  
 17 transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la  
 18 disposición final, la Contratista deberá contar con la aprobación del  
 19 Ministerio, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá  
 20 ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo  
 21 alguno para la Contratista, excepto el control y fiscalización. **26.3.**  
 22 **Autorizaciones.-** Para la celebración de los contratos adicionales  
 23 referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de las Partes, en el  
 24 entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa  
 25 causa, y se implementarán a través de contratos adicionales o  
 26 modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.  
 27 **26.4. Contratos Modificatorios.-** Habrá lugar a la negociación y  
 28 suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINCEavo SECTOR DEL  
DISTRITO CONDOMINIARIO DE QUILICÓ

1 de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA  
2 VIGÉSIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 27.1.  
3 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos  
4 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,  
5 incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o  
6 cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes  
7 deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se  
8 creyera afectada deberá presentar las solicitudes de negociaciones  
9 directas, para lo cual, la Parte afectada someterá el caso a su  
10 representante legal de la otra Parte, dentro del plazo de treinta días de  
11 haberse recibido el desahucio, o aquel plazo que acuerden las Partes,  
12 caso de no haberse sido consultado, se observará el procedimiento previsto en  
13 la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso. 27.2. Mediación  
14 Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la  
15 cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al  
16 proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el  
17 Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el  
18 acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada,  
19 conforme lo dispone la legislación concursal. 27.3. Arbitraje.- En todos  
20 los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,  
21 incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del  
22 contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia  
23 relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la  
24 caducidad, y que no hayan sido resueltos por negociaciones directas  
25 según la Cláusula 27.1, o en virtud de la mediación facultativa según la  
26 Cláusula 27.2, serán resueltos definitivamente mediante un proceso de  
27 arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNJDM (con el  
28 nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la



1 suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía  
2 por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos  
3 cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de  
4 Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
5 Comercio de Quito en los demás casos. 27.3.1. El lugar del arbitraje será  
6 (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito,  
7 Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii). 27.3.2. El idioma del  
8 procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá  
9 presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al  
10 castellano, siempre que esa Parte le provenga a la otra Parte una traducción  
11 escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. 27.3.3. El  
12 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la  
13 controversia será la legislación ecuatoriana. 27.4. Constitución del  
14 Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres  
15 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero,  
16 que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de  
17 común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene  
18 de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco días calendario  
19 contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los  
20 dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del  
21 Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco días  
22 contados o partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros,  
23 cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario  
24 de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la  
25 Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación  
26 de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii).  
27 Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente  
28 de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma



## DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

ABOGADO CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL  
COMERCIO INTERNACIONAL Y DE QUILAS

1 nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. 27.5. Exclusión de  
2 ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a  
3 tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven  
4 de una declaración de incapacidad o guarden relación con sus efectos, no  
5 podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los  
6 tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la  
7 administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes  
8 del Ecuador. 27.6. Costos.- El costo del procedimiento será dividido en  
9 partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo  
10 contrario. 27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal  
11 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio  
12 de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).

### 13 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA COMPROMISOS Y

14 DECLARACIONES. 28.1. Autorización.- La Contratista declara y  
15 garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato.

16 28.2. Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La  
17 Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar  
18 el objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de  
19 acuerdo con los términos y condiciones de uso Contrato. La Contratista  
20 se compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato  
21 de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera

22 Internacional. 28.3. Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista  
23 declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos o  
24 obsequios de dinero u objetos de valor, directos o indirectamente a: (i) un  
25 funcionario de autoridad pública competente, empleados del Ministerio;  
26 (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii)  
27 cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para  
28 saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será



1 entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario  
2 empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv)  
3 a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes  
4 de cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio podrá dar por  
5 terminado este Contrato en caso que se comprobare a través del debido  
6 proceso que la Contratista ha incumplido la Ley Aplicable en materia de  
7 prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las  
8 medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas,  
9 agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato  
10 cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente  
11 aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción. 28.4.  
12 **Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.-** La Contratista declara,  
13 expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno  
14 conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de  
15 participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. 28.5.  
16 **Conocimiento de este Contrato.-** La Contratista declara que conoce las  
17 Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a  
18 cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que  
19 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a  
20 presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de  
21 los mismos. 28.6. **Cumplimiento de Ley.-** Las Partes expresamente  
22 declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en  
23 una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en  
24 cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas,  
25 incluyendo la Ley Aplicable. 28.7. **Declaración sobre Propiedad**  
26 **Intelectual.-** La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o  
27 cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales,  
28 marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor,



DR. ALFREDO SANTIAGO BERRANO RUEDA

ABOGADO QUE ABOLÓ EL MONOPOLIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE LIMA

1 licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual  
2 necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no  
3 violarán derechos de terceros respecto de los mismos. 28.8. Declaración  
4 sobre certificaciones comerciales y profesionales.- La Contratista  
5 declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos  
6 contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las  
7 certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley  
8 Aplicable para la ejecución de este Contrato. 28.9. Declaración de  
9 Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que es financieramente  
10 solvente, en capacidad de pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones  
11 con terceros y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las  
12 obligaciones previstas en este Contrato. 28.10. Divisibilidad.- Si algún  
13 tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera  
14 por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, legal, válida  
15 o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su  
16 aplicación (i) esas disposiciones o partes serán totalmente  
17 separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato  
18 se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte legal,  
19 inválida o inejecutable jamás hubiera formado parte del mismo; y, (iii)  
20 las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y  
21 efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte legal, inválida  
22 o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar  
23 de dicha disposición o parte legal, inválida o inejecutable, las Partes  
24 negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan  
25 similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y  
26 ejecutable. 28.11. Experiencia y calificaciones.- La Contratista declara y  
27 garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la  
28 experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las



2033  
DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 obligaciones de este Contrato. **28.12. Aceptación de las cláusulas**  
2 **contractuales.**- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas,  
3 anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este  
4 Contrato es conocido y aceptado por las Partes de buena fe y, en  
5 consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el  
6 desconocimiento de sus estipulaciones. **28.13. Partes independientes.**-  
7 Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una  
8 asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el  
9 derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o  
10 extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en  
11 nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en  
12 todo momento como una contratista independiente y será responsable  
13 de sus propias acciones. **28.14. Renuncia de derechos.**- El hecho de que  
14 las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los derechos  
15 según este Contrato, o incurra en cualquier demora en ejercerlos; no  
16 constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si  
17 una de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los  
18 términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá  
19 una dispensa de dicho incumplimiento. **28.15. Beneficiarios del**  
20 **Contrato.**- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo  
21 contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones  
22 son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto, se entiende que este  
23 Contrato tiene un carácter intuitu personae. **28.16. Transferencia de**  
24 **tecnología y conocimientos.**- La Contratista se compromete a propiciar,  
25 facilitar y transmitir sus experticias técnicas y tecnologías para la  
26 ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedan  
27 incrementar el rendimiento económico o los resultados del desarrollo y  
28 la operación de este Contrato. La Contratista se compromete a brindar



**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

ABOGADO QUEBUCOUCÉS EN EL FONDO DEL  
EN STRITO VEINTIDOCINTA NÚMERO QUITO

1 capacitación al personal de las entidades administrativas y de control,  
2 según lo establecido en el Reglamento de Operaciones  
3 Hidrocarbónicas. 28.17. Silencio administrativo.- Para los efectos que  
4 se derivan de este Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la  
5 Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará  
6 derechos que se puedan imputar como adquiridos para el adicitante.  
7 **CLÁUSULA VICÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES Y**  
8 **COMUNICACIONES. 29.1.** Todas las comunicaciones y notificaciones  
9 que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato,  
10 incluyendo las que contengan solicitudes, citámenes, opiniones,  
11 excepciones, renuncias, consentimientos, instrucciones, autorizaciones,  
12 informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas  
13 presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y  
14 deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo postal  
15 (ordinario), y por correo electrónico. 29.2. Las Partes señalan como  
16 direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula  
17 las siguientes: El Ministerio de Energía y Minas, Av. República de El  
18 Salvador N36-64 y Suecia, teléfono 3970000 Quito – Ecuador, correo  
19 electrónico: [area.contratos@energia.minas.gob.ec](mailto:area.contratos@energia.minas.gob.ec), Marcelo Vicuña  
20 Aguirre Durán, Gerente General, teléfono 4023633, correo electrónico:  
21 [contratos.estados@poc.energy](mailto:contratos.estados@poc.energy) y [gruposoc@poc.energy](mailto:gruposoc@poc.energy), Quito –  
22 Ecuador. 29.3. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que  
23 una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por  
24 entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte  
25 notificada. 29.4. Las Partes pueden designar nuevas direcciones,  
26 notificaciones de este particular oportunamente, conforme al  
27 procedimiento previsto en esta cláusula. 29.5. Los documentos que la  
28 Contratista presente en virtud de este Contrato al Ministerio, se sujetarán



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEFA  
NOTARIO QUincuAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 a lo dispuesto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA TRIGESIMA**  
2 **REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.** 30.1. **Gastos.-** Los gastos que  
3 ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por  
4 la Contratista. 30.2. **Cuantía.-** La cuantía del presente Contrato es  
5 indeterminada por su naturaleza. Sin embargo para el cálculo de tasas  
6 notariales se tomará en consideración el Plan Exploratorio Mínimo,  
7 contenido en el anexo B. El artículo once punto dos del Instructivo de  
8 Evaluación y Calificación de Ofertas establece que para establecer el  
9 monto de las actividades comprometidas se multiplicará la cantidad de  
10 UTE's por tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América  
11 (USD \$ 3.500). Por lo tanto el valor de las actividades comprometidas en  
12 el presente caso es de sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y un  
13 mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con  
14 cero centavos de dólar (USD \$ 66,841.250,00), valor que se toma para el  
15 cálculo de tasas notariales. 30.3. **Registro de este Contrato.-** Dentro del  
16 término de treinta días posteriores a la suscripción de este Contrato, la  
17 Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. 30.4.  
18 **Ejemplares.-** La Contratista entregará diez copias certificadas de este  
19 Contrato al Ministerio, el que dentro del término de treinta días,  
20 contados a partir de la fecha de vigencia, entregará un ejemplar a la  
21 Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al  
22 Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y  
23 Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del  
24 Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
25 rigor para la plena validez de este Contrato. **HASTA AQUÍ LA**  
26 **MINUTA** que ha sido elaborada y suscrita por la abogada Ana Cristina  
27 Montenegro Santillán con matrícula profesional número diecisiete guion  
28 dos mil trece guion novecientos ochenta y uno, que queda elevada a





**DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**

ACTUARIO QUINCUAGÉSIMO SEGURO DEL  
DIPUTADO DE OCCIDENTAL DEL QUITO

1 escritura pública, con todo el valor legal junto con los documentos  
 2 habilitantes y anexos incorporados a el. Los comparecientes autorizan  
 3 expresamente la consulta en línea y verificación de sus respectivos datos  
 4 en el Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General  
 5 de Registro Civil, Identificación y Cédulación.- Para el otorgamiento de  
 6 la presente escritura pública se observaron los preceptos legales  
 7 aplicables al caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los  
 8 comparecientes se ratifican y firman conmigo en UNIDAD DE ACCIÓN,  
 9 QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA  
 10 DE TODO LO CUAL DOY FE.

11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

14 JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLIO  
 15 DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
 16 C.C. 07289001-1

20 MARCELO VICENTE ACUIRRE DURÁN  
 21 REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PCR-ECUADOR S.A.  
 22 C.C. 0601067752

EL NOTARIO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 202417SCP00350

En el Cantón Quito, con fecha 8 de abril del 2024 a las 15:36, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VHR ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A LA COMPANIA PCR-ECUADOR S.A.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINGUAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA (TITULAR)

NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO  
 Ejecutor Sorteo

Elaborado por: NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO
Fecha Sorteo: 8 DE ABRIL DEL 2024 15:36

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en 2 foja(s) útil(es).

Quito, **17 MAY 2024**  
  
 Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda  
 NOTARIO

Señor Notario:  
 A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





Factura: 001-002-000038074



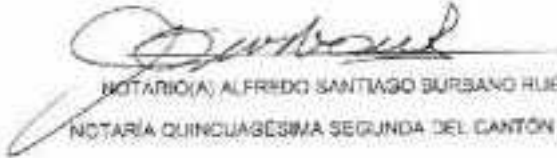
20241701052C01172



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20241701052C01172**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, [https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios\\_externos.jsf](https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf) el día de hoy 17 DE MAYO DEL 2024, a las 9:11, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE MAYO DEL 2024, (9:11).

  
 NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURSANO RUEDA  
 NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



No. 212  
DANIEL NOBORA AZÍS

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 111 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y es responsable de la administración pública;

Que el inciso 1º del artículo 147 de la Constitución de la República dispone sobre la atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a los ministros y miembros de Estado y a las demás autoridades y servidores públicos cuya nomina sea la correspondiente;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrito de una autoridad competente;

Que el 16 de abril de 2021 la señora Andrea Sotomayor Abarca Peña renunció al cargo de Ministra de Energía y Minas;

Que es necesario designar a la persona que asuma por encargo el Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 11.411 de 25 de noviembre de 2021 se designó al señor Roberto Xavier Lasque Noquea como Ministro de Transportes y Obras Públicas;

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 14º del numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Encarga el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Lasque Noquea, Ministro de Transportes y Obras Públicas;

Artículo 2º.- Derégase toda norma de igual o menor jerarquía que se contradiga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo;

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 15 de abril de 2021.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 numeral 9 de la Ley Orgánica del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva del documento materializado que antecede y que el día 2021.04.15 firmé: (10)



Daniel Nobora Azís

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



27 MAY 2021



No.

Fecha:

DATH-2024-274

22 DE ABRIL DE 2024

DECRETO ACUERDO 

RESOLUCIÓN

NO. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

DE OLIVEIRA ALLU  
APELLIDOSJOSÉ MANUEL  
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0908900111

23 DE ABRIL DE 2024

## EXPLICACIÓN:

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRD. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; (EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP.

## RESUELVE:

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL MGS. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, AL CARGO DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0262-ME DE 22 DE ABRIL DE 2024.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

## SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: \_\_\_\_\_

SUBPROCESO: \_\_\_\_\_

PUESTO: \_\_\_\_\_

LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_

PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

## SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

PUESTO: \_\_\_\_\_

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_

\$ 3.247,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

2024419000000001000000100051170000100000000-1369

## ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

República  
de EcuadorMinisterio de  
Energía y Minas

f. \_\_\_\_\_

## PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Mgs. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

14 MAYO 2024

ES FIEL COPIA DE  
LO CERTIFICAIng. Patricia Mena Calahorrano  
Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

## RECURSOS HUMANOS

No. \_\_\_\_\_

DATH-2024-274

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024

## REGISTRO Y CONTROL

f. \_\_\_\_\_

Responsable del Registro:  
Ing. Nancy García

PERSONA REGISTRADA CON N°

Fecha:

LA PERSONA REMPLAZADA  
QUE HA USADO EN FUNCIONES POR:  
AFILIACIÓN DE PERSONA REGISTRADA CON N°

PA. EL PUESTO DE:

Fecha:

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

N°

Fecha:

POSESIÓN DEL CARGO

YO JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA AL

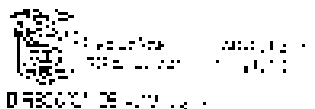
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°

0909800011

RESIDENTE EN GUAYAS, GUAYAS, GUAYAS.

LUGAR: QUITO

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024



14 MAR 2024

ES UNA COPIA DE  
COPIA DE  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA AL

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC  
1768136010001

Representante legal

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA  
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL  
QUICENTRO NORTE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 - DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial en fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, 2

17 MAY 2024

Notario

NOTARIO





Números del RUC anteriores


No registra




Código de verificación: 000171502050900254  
Fecha y hora de emisión: 16 MAY 2020 12:37  
Proceso IP: 0.0.0.0

Valor de certificado: El presente certificado se emite de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 000118/2020-15 (2020) emitida en el Poder Ejecutivo de Ecuador, dated 16th of May 2020, for that no requires any other payment for the verification of the document, more that it can be verified on the page [www.gub.ek.gob.ec](http://www.gub.ek.gob.ec) or by using the application "Ecuador".

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 numeral 5 de la Ley Notarial que lo da fe por la emisión del documento materializado que antecede y que obra en el Registro Notarial.

Fecha: 17 MAY 2020  
  
Dr. Mónica Cruz Sánchez  
NOTARIO



Quito D.M., 25 de mayo de 2023.

Señor Ingeniero  
Marcelo Vicente Aguirre Durán  
Ciudad.



De nuestra consideración,

Por la presente tengo a bien informarle usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 25 de mayo de 2023, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el periodo estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil,

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETROLÍOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERSC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

*Lorena Montesdeoca*  
Lorena Montesdeoca  
Secretaría Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el veinte y cinco de mayo de 2023 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PCR-ECUADOR S.A.

*Marcelo Vicente Aguirre Durán*

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán  
C.C.: 060106795-2  
V4344V4442

TRÁMITE NÚMERO: 25750  
17/06/2024

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO:

NÚMERO DE REPERTORIO:	18538
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4251
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCB-ECUADOR S.A.
NÚMERO DEL ADMINISTRADOR IDENTIFICACIÓN:	AGUIRRE LIRAN MARCELO VICENTE ID621167942
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(AÑOS):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 9/05 XI 2014 Y 998.- NOT. OCL 1989-04-10
---

5. SIQUIER FIRMADA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON REQUISITOS PARA LA VALIDAZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: 00:00, A LAS 00(S) DEL MES DE JUNIO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

5. REVISIÓN DE REGISTRO: SR. MARISOL ANTONIO JOSÉ DE SUOTO 454-100

- 1. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información del Registro Mercantil del Cantón Quito.
- 2. No se garantiza la exactitud del contenido y su validez con el documento original.
- 3. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información del Registro Mercantil del Cantón Quito.

17 JUN 2024  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Razón Social  
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC  
1791414594001



Representante legal  
• AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	27/06/2023	29/04/1999
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

### Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

### Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

### Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS; DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

### Establecimientos

Abiertos

6

Cerrados

0

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

17 MAY 2023

Razón Social

FOR-EGUADOR S.A.

Número RUC

1791414884331

- 1001 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1002 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANEXO
- ANEXO DE DEUDADOS, UTILIZADOS O BENEFICIARIOS - A. II
- 4180 CONTRIBUCIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS PATRONALES



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a escrutio. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.ruc.gov.ec](http://www.ruc.gov.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RUC171E1C0007040752

Fecha y hora de emisión:

05 de mayo de 2024 12:41

Dirección IP:

200.185.24.1161

Validez de certificado: El presente certificado es válido de conformidad a la ordenanza que lo regula en la [NACIONALIDAD](http://www.ruc.gov.ec) SUJETA A LA Ley de Complemento del Registro Oficial 472 del 15 de marzo de 2017, por lo que no requiere de ningún tipo de firma por parte de la Administración Tributaria, razón por la cual puede validarse en cualquier momento en la página [www.ruc.gov.ec](http://www.ruc.gov.ec) en la aplicación RUC Móvil.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 en materia de la Ley Notarial que faculta al certificador del documento materializado que antecede y que obra en el expediente 01/2024.

05/05/24

17 MAY 2024

Dr.  Notario

NOTARIAL



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PCR-ECUADOR S.A.		
EXPEDIENTE:	67505	RLIC:	1701443640
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	26/04/1999	PLAZO SOCIAL:	29-04-2000
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a terceros?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a M.V.?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: 

CIIU Actividad Nivel 2:  EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.

CIIU Operación Principal:  EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESCISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESCISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTERCIÓN DE CRACKER, FUGAZACIÓN.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL  VALOR X ACCIÓN:

RECORDE: De conformidad con lo dispuesto en el  
Art. 11 numeral 5 de la Ley Notarial dada en la  
certificación del documento mencionado, se  
satisface y que el mismo es legítimo y legal.

3 años

11 MAY 2006



NOTARIO

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	Nº. DE REGISTRO	OTROS DATOS
AAF734517	TORILLO MIGUEL ANCEL	ARGENTINA	PRESIDENTE	03/07/2023	2	12/07/2023	11903	
AAC137745	JUAREZ GOÑI MARIANO	ARGENTINA	VICIPRESIDENTE	03/07/2023	2	20/07/2023	228	
0021067062	AQUINRE DURAN MARCELO VICENTE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	25/05/2023	2	31/06/2023	9251	



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Gualaquiza, 17 MAY 2024  
  
 Dr. [Name] NOTARIO



FECHA DE EMISIÓN: 17/05/2024 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://apps.cvm.mvli.supercomtas.gob.ec/portaldelainformacion/verificar\\_certificado.zul](https://apps.cvm.mvli.supercomtas.gob.ec/portaldelainformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DYKS3800624







REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO



**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el numeral 11 del artículo 261, de la norma descrita determina que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos: minerales, hidrocarburos (...)"

Que, el artículo 313 *ibidem* señala: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.(...)"*

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial y la Ley de la certificación del documento materializado que aparece y que vale en \_\_\_\_\_ (s) mil(es).

Ohh, a

17 MAY 2020

Dr. Alfredo Santibañez Gutiérrez

NOTARIO





Que, el artículo 316 de la norma suprema establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "Son efectos de la delegación:

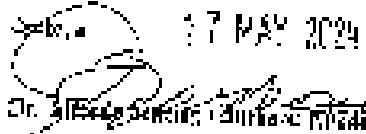
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."

Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 6 señala que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A del mismo cuerpo normativo establece: "Secretaría de

RAZÓN: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que tiene un(1) / (varios) años(es).

Fecha: 17 MAY 2024  
Dr.  NOTARIO





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



*Hidrocarburos (SH).- (Agregado por el Art. 6 del Decreto Ley n.º, R.O. n.º 27-VII-2010).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administrará la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.*

*Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:*

*a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;*

*(...)*

*El Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos, que para el efecto expida el Ministro Sectorial, determinará las demás competencias de la Secretaría y sus Sub Secretarías que se crearen, en el marco de las atribuciones de la Ley.*

*El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial.”;*

*Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: “Son contratos de participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*

*La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.*

*En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual.”;*

*Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos señala: “La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas*

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el  
Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial 2013 de la  
sanificación del documento materializado que  
antes y que obra en \_\_\_\_\_ folios 01/02.

que

17 MAY 2024

Dr. Alberto Rojas García

NOTARIO





*mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras específicas. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.*

*Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y económica.”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión del en el artículo 12 numeral 1.1.1 establece como atribución y responsabilidad del Ministro de Energía y Minas el *“Adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone:

*“Artículo. 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.*

*Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

*Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en*



RAZÓN DE CONFORMIDAD a lo dispuesto en el  
Art. 11 numeral 5 de la Ley Notarial con la  
verificación del documento materializado (que  
entregada y que está en el folio(s)).

OTRO: -

17 MAY 2024

Dr. *[Signature]*  
MONTAÑO





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



*las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Loque Neques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Delegación.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

**Artículo 2.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de Delegado, informarán a Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegado, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que correspondan; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el  
Art. 14 numeral 5 de la Ley Notarial, soy fe de la  
certificación del documento materializado que  
anteriormente que obra en \_\_\_\_\_ folio(s) del/los \_\_\_\_\_.

en \_\_\_\_\_ 7 MAY 2024

Dr. [Signature]  
NOTARIO





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



2048

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**

ALFREDO SANTIAGO BURBANO  
SULDA  
Código 20017 (Código Notarial)  
N° 200170962 (N° IT)  
Cantón QUITO  
C.R. 12445. Titulo 12 89994200

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, a

17 MAY 2024

Dr. Alfredo Santiago Burbano Burbano  
NOTARIO



ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES

RESOLUCIÓN No. C01 H-0193-04-09-2003  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBÚFERA (COLIH)

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 405, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las reservas naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio nacionalista inembargable, inalienable e inprescriptible;

Que, el numeral 10, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantiza las competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, ordenar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, protección, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y definen orientando el plan nacional de desarrollo y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, la telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espacio aéreo, el agua, y las demás que determine la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos señala: "Por hidrocarburos se entienden y entienden que los acompañan, en cualquier estado físico en sus yacimientos naturales en el territorio nacional, incluyendo las zonas subterráneas por las aguas del mar territorial, del lecho del patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.

En su explotación se aplicará el principio de desarrollo sostenible y en la protección y conservación del medio ambiente."

Que, el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: "De todas las actividades de hidrocarburos, prohíbese porción a regulaciones que limiten o distorcionen la libre competencia, por parte del sector privado o público (...)."

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El Estado explotará y explotará los yacimientos naturales en el artículo anterior en forma directa o través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá otorgar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y académica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para explotación y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación extranjera. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocido prestigio legalmente establecidas en el País (...)."

Que, el artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, señala: "La regulación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley le corresponde al Ministerio Nacional de Energía. Una excepción de los que se refieren con empresas estatales o mixtas de capital, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Ecuador tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos para las actividades, al Ministerio Nacional conformará un Comité de Hidrocarburos que se encargará y funcionará de conformidad con el Reglamento."

RESOLUCIÓN COLIH 02-04 19 23



FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Dicha institución y el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria";

Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos señala: "Conformación. El Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante "COLH", es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.

EL COLH está integrado por:

- El Ministro del Ramo, quien lo presidirá;
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y,
- La persona designada por el Presidente de la República o su delegado.

Podrán asistir a las sesiones del COLH, los asesores que disponga cada uno de sus integrantes, así como funcionarios públicos o privados que ese cuerpo colegiado decida quienes podrán participar en las discusiones con voz, pero sin voto, y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.

A las sesiones del COLH solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que, para el efecto, elabore el Secretario";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

- Conocer y aprobar los documentos precontractuales de las licitaciones que contendrán los requisitos, plazos, procedimientos, criterios de evaluación, calificación, adjudicación, así como el proyecto de contrato respectivo;
- Convocar a las licitaciones;
- Conocer y aprobar los informes de calificación de empresas para participación en procesos licitatorios, así como los informes de evaluación y calificación de ofertas;
- Analizar, sobre la base de los informes de las comisiones técnicas o de apoyo, las ofertas y recomendar, de forma motivada, su descalificación, adjudicación de los contratos o declaratoria de desierto del proceso respectivo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento, en los instructivos y demás normas aplicables";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "La presentación de ofertas deberá realizarse de acuerdo a los instructivos que el COLH emita para el efecto.

La apertura de las ofertas, deberá realizarse a través de un evento público.

Las comisiones de evaluación de ofertas deberán estar integradas por funcionarios multidisciplinarios que posean un grado jerárquico superiores, de al menos con nivel de Subsecretario o Director";



RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23

Que, el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos señala: "En todos los casos, se debe hacer el siguiente procedimiento:

a) El Ministro del Rector confirma la aprobación y recomendación del COMU. Se firmará los contratos correspondientes mediante resolución. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) El Ministro del Rector o su delegado notificará por escrito al oferente adjudicatario en el plazo de suscribir el contrato dentro del término de hasta treinta (30) días a partir de la fecha de adjudicación.

c) El Ministro del Rector o su delegado, en calidad de parte suscribirá el contrato con el o los representantes legales de los oferentes adjudicatarios."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 768 de 26 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 361, a Presidencia de la República emitió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, instrumento que introduce reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la que dispone se incorpore en el artículo 11 del artículo III "De la Gestión de los Recursos Financieros",

Que, la Disposición Reformatoria Única del artículo Decreto Ejecutivo 768 de 26 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 361, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Mecanismos de Responsabilidad y Riesgos Financieros para Proyectos Vinculados a la Exploración o Explotación de Recursos Estratégicos", establece en su parte pertinente que: "Se deberá operar con el sistema de responsabilidad y riesgos financieros en forma previa a la suscripción así como contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes recursos estratégicos:

b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinadas en los artículos 10, 11 y 9 de la Ley de Hidrocarburos.

En estos casos, no se solicitará al oferente proporcionar un mecanismo de responsabilidad y riesgo financiero."

Que, la Disposición Reformatoria Única del artículo Decreto Ejecutivo 768 de 26 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 361, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Modificaciones", establece en su parte pertinente que: "Para todos los contratos estratégicos, en caso de modificaciones necesarias al proyecto de contrato de gestión delegada o proyecto de título habilitante, y sus habilitantes, respecto a su objeto, plazo, precio, organización de riesgos, compromisos financieros, mecanismos de pago, y otros que permitan operar el sistema de responsabilidad y riesgos financieros, o en caso de modificación, reforma, adenda al contrato principal de gestión delegada o título habilitante, así como cambio de modalidad contractual, la entidad contratante deberá promover conjuntamente disponer los alcances de esta sección para los casos de obtención de un nuevo mecanismo de responsabilidad y riesgos financieros, por cambios realizados previo a la firma del contrato o posteriores a la misma, tomando en consideración las características específicas sobre la obtención de dicho mecanismo previo a concurso o previo a la suscripción de contrato."

Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento Interno del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los contratos públicos con contratos de gestión delegada o asociación público privada en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 11 de noviembre de 2016, o posterior a esa fecha para los casos contemplados en su Disposición Transitoria Única, deberán someterse al este mecanismo de

MINISTERIO DEL RECTOR  
ENERGÍA Y MINAS  
FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
CÓDIGO DE BARRAS  
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN COMU 29-204-03-23

finanzas públicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto.

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas".
- Que, mediante Resolución Nro. COLH-0186-06-10-2022 de 06 de octubre de 2022, el COLH, dentro de sus atribuciones y competencias, aprobó el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, entre otros documentos precontractuales, así como la convocatoria al proceso licitatorio denominado: "Ronda Intracampes II", para los bloques: Saywa, Lumbacui, VHR Este, VHR Oeste, Tamiya y Tetete Sur;
- Que, el artículo 2 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala: "Para la evaluación y calificación de ofertas, el COLH designará una comisión que será conformada única y exclusivamente por servidores públicos que tengan un cargo jerárquico superior con nivel de Subsecretario o Coordinador General, quienes serán responsables de analizar y evaluar las ofertas. Los miembros de esta Comisión deberán contar con perfiles técnico, económico y legal. (...)";
- Que, el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala que: "El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al público asistente los resultados preliminares de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Viceministro de Hidrocarburos, el informe de calificación definitiva, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta, y, continuará el proceso para la adjudicación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierto la licitación de dicho Bloque."

- Que, mediante oficio Nro. MEM VH-2023-0395 OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, puso en consideración de los miembros del COLH, el informe definitivo elaborado por la comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas, que fue remitido mediante memorando Nro. MEM-SEEPGN-2023-0092-ME de 24 de mayo de 2023, a fin de que se proceda con la recomendación de adjudicación de los contratos de participación, y declaratoria de desierto del proceso de licitación de los bloques que no presentaron ofertas;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

Departamento de Licitación  
Hidrocarburos

RESOLUCIÓN COLH 192-04 -09-23



En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los señores del Comité de Licitación Hidrocarbúrea, por sus minorías,

### RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Tomen conocimiento del Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas de la Ronda Internacional II presentado por la Comisión designada.

Artículo 2.- Recomendar a adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) sobre la base de la convocatoria vigente, en base del Informe definitivo de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas de la Ronda Internacional II, conforme al siguiente detalle:

BLOQUE	COMPANIA
SAYWA	PETROBRÁS SUDAMERICANA CORPUS (PETROBRÁS) PETROLAMERES S.A.
MIRAGUAY	PETROBRÁS S.A.
MIRAGUAY	PETROLÍOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERES S.A.
MIRAGUAY	

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Hidrocarburos, sobre la documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques Saywa, Miraguay y Miraguay.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas que, previo a la emisión de resolución ministerial de adjudicación de contratos, se obtenga el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques Saywa, Miraguay y Miraguay.

Artículo 5.- Disponer la ejecución y modificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

**RESOLUCIÓN FINAL:** La presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido.

Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes  
DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBÚREA

Janina Aguilera Pascale  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS (P)  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBÚREA

Conforme lo determinado en el artículo 43 del Reglamento Ejecutivo de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del Comité CHHCO, que el documento que intercede consta de cinco (5) folios que son fideicompiados en Quito, 16 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN CHH 157-24-43-23

Ana Cristina Robinson Sanjillán



SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS



Factura: 001-002-000038080



20241701052C01178



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20241701052C01178**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 9 fojas(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgruJHsTnPTcnTgNRXKcggQKMIGbS2Smdv> el día de hoy 17 DE MAYO DEL 2024, a las 9:13, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CERTIFICÓ ELECTRÓNICAMENTE LA RESOLUCIÓN NRO. ARGERNNR-012/2022 Y SE ENVIÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DESDE NOTARIA52QUITO@GMAIL.COM; PARA: PMADERO@PCR.ENERGY CON ASUNTO: CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 20241701052C001174 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE MAYO DEL 2024, (9:13).

NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARÍA QUINCUGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Resolución Mra. ARCER/NRE-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el numeral 5 del artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "los organismos y entidades creados por la Constitución o en ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servicios o instituciones públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos estratégicos: minerales, hidrocarburos, hidrógeno, biodiversidad y recursos forestales";
- Que, el artículo 213, de la Norma Constitucional, preceptúa que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...), considerando entre ellos a (...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la regulación de hidrocarburos (...), de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusivo del Estado en razón de su trascendencia y magnitud con negativo influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social";
- Que, el artículo 55 de Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, a

17 MAY 2024

*[Handwritten Signature]*  
Dr. *[Handwritten Name]* Bufanda F. C. S.  
NOTARIO



tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adaptarán sus resoluciones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y control en la administración. (...)

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;

Que, el artículo 5 de la Ley ibidem, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será regulada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfera, es el organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas societarias y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarbúferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarbúferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarbúfera;

Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfera; regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarbúfera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarbúferas, así como, auditar las actividades hidrocarbúferas por sí misma o a través de empresas especializadas;

Que, el artículo 12-A, de la Ley ibidem, dispone: "Será contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado, a favor de los recursos, por intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratación, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que ohrs en \_\_\_\_\_ foja(s) útiles).

Quito, a 17 MAY 2024

Dr. Alfredo Pacheco Burbano Pacheco  
NOTARIO





- contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos necesarios para la exploración, desarrollo y producción (...);
- Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes o que se refiera el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero. La negligencia, el descuido u el dolo en la conservación de los bienes referidos en el artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."
- Que, el ítem m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROBRASION y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlas durante el periodo del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.
- Que, el artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso."
- Que, el artículo 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: "Las sociedades que tengan susentados contratos para la exploración y explotación de Hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 05 de Junio de 2018, se dispuso: "Fúndense por absorción en el Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos";
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1136, publicada en el Registro Oficial Nro. 203, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables", la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias,

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Deño, a

17 MAY 2024

Dr. *[Handwritten Signature]*

NOTARIO







- Que, con Decreto Ejecutivo No. 53, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: "El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar sus frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarbúfera."
- Que, el artículo 4 de Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 16 de febrero de 2022 dispone: "Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente; c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...)"
- Que, el artículo 6 de Reglamento Ibídem, señala como: "Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia (...)"
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: "Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Sistema Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores; y, a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarbúfera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorciadas, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarbúferas en el Ecuador (...)"
- Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento Ibídem, señala: "La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los concursos de participación."

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, s

17 MAY 2024

Dr. Alfredo Sandoval Burbano Rueda  
NOTARIO





- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. 002-001-D.R.EC/OA/D-ARCH-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: "El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación (CPE) en Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, mediante Resolución Nro. ARGERMNR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas, constando en el Capítulo VIII, las Disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarbúfero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARGERMNR, expedido mediante Resolución Nro. ARGERMNR-005/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución de Directorio de la Agencia: "a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarbúfero y minero;
- Que, el artículo 3 del Reglamento ibidem, establece que: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...);
- Que, el artículo 12 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emite en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para los asistidos del Directorio (...). Las gerencias de las Unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentará las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.");

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Dado, a

17 MAY 2024

Dr. Alfredo José Barranto Rueda

NOTARIO



- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DVCAH-2022-0076-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovable, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburifera, el Informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 347, por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DGPEC-2022-0654-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: "(...) remitir o quien corresponda, para su análisis y emisión del cual correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta institución;
- Que, con Oficio Nro. PR-DAL-2022-0035-C, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señaló: "Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales, y significa proceso de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales";
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburifera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburifera, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-ETBOH-2022-0037-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburifera, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNR, respecto de la propuesta de Resolución para emitir y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señaló: "(...) procederá dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General"

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, a

17 MAY 2024

  
Dr. Alfredo Barrios Buitrago  
NOTARIO





Segundo del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de las actividades de control de la Agencia. Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considero idónticamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consiguientemente poner a consideración y aprobación de los miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

Que, con Memorando Nro. ARCEUNNR- RCH-2022-0041-ME, de 27 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarbúfera, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señaló que: "(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarbúfera, acogió los informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico contenidos en los Memorandos Nos. ARCEUNNR-DACAH-2022-0114-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCEUNNR-DEMR-2022-0041-ME, de 17 de marzo de 2022, y ARCEUNNR-OSI-2022-0019-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente, y recomendó enviar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto mencionado, "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCEUNNR-ARCEUNNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Discusión General Regimen del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCEUNNR-DACAH-2022-0015-ME, ARCEUNNR-DIN-2022-0042-ME y ARCEUNNR-OSI-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales se acogió en su totalidad, resolvió a los informes en relación a lo requerido para su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto, y;

Que, con Oficio Nro. ARCEUNNR-ARCEUNNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022 el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCEUNNR, por discusión de Presidente de referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros de Directorio, a Sesión Extraordinaria, Modalidad Presencial, para el día 14 de abril

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) utili(es).



Quito, a

17 MAY 2024

*[Handwritten Signature]*  
Dr. ~~Santiago Burbano Rueda~~  
NOTARIO





de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal e) del artículo 7, números 10.2 así artículo 10 y número 1.9 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCE/ENNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. PUNTO CUARTO: Aprobación del "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 y cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, a través de cual se expide el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 6 de su norma reglamentaria, y el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCE/ENNR-ARCE/ENNR-2022-0248-OF, de 12 de abril de 2022, presentado sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos en los Memorandos Nros. ARCE/ENNR-3-DACA-1-2022-0075-ME, ARCE/ENNR-D/ENH-2022-0543-ME, y ARCE/ENNR-33J-2022-0074-OF-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los recoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 17 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCE/ENNR), el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

Artículo 2.- Conocer y aprobar el Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCE/ENNR-ARCE/ENNR-2022-0248-OF, de 12 de abril de 2022.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificacion del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) util(es).

Quito, a 17 MAY 2024

Dr. *Alfredo Sánchez* Burbano Rueda  
NOTARIO





Artículo 1.- Expedir, el "Reglamento de Costabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", mismo que se anexa a la presente Resolución.

El referido Reglamento entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notifique al Ministro de Energía y Minas, a los participantes del sector de hidrocarburos, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarbífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la presente Resolución,

Artículo 3.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCONAR, en sesión de 14 de abril de 2023.

JANE  
CEPEDA  
CEPEDA  
CAMPAÑA

Para mayor fe y legalidad, en fe de la verdad, yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he expedido la presente certificación, en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Dr. Jaime Cepeda Campaña  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES,

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial por lo de la certificación del documento materializado que autenticó y que obra en [ ] folios] ut supra.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Notario

17 MAY 2024

Dr. Alberto Enrique Jurado Torres

NOTARIO





Factura: 001-002-000038062



20241701052C01180

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20241701052C01180**



RAZÓN: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foje(s) (tres) fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/OgroJHsTnPTctnTgVRXICggQKMIGbSzs5mdu> el día de hoy 17 DE MAYO DEL 2024, a las 9:14, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CERTIFICÓ ELECTRÓNICAMENTE LA RESOLUCIÓN NRO. MEM-VH-2024-0004-RM Y SE ENVIÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DESDE NOTARIA52QUITO@GMAIL.COM; PARA: PMADERO@PCR.ENERGY CON ASUNTO: CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 20241701052C001176 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE MAYO DEL 2024, (9:14).

  
 NOTARIO(A) ALFREDO SANTAGO BURBANO RUEDA  
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Resolución No. MLEM-VH-2024-0024-ICM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

MINISTERIO DE INTERIORES Y MINAS

COMANDO EN JEFE

Que, los artículos 1, 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, resaltes que los poderes públicos son exclusivos del Estado ecuatoriano y su personería institucional, siendo estos atribuciones de la Presidencia;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad pública se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, plenas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos estratégicos minerales, hidrocarburos, hidroenergía, biodiversidad y recursos genéticos";

Que, el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado es garante del derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos estratégicos de importancia con las unidades de explotación nacional, provincial, provincial y local. Los recursos estratégicos de desarrollo y control nacional del Ecuador son aquellos que por su naturaleza y magnitud merecen especial atención estratégica, según se define a continuación, y deberán administrarse y gestionarse de las siguientes maneras: (...) 1. Recursos naturales no renovables, el transporte y la explotación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espacio subterráneo, el agua y los minerales de metales pesados";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que: "La autoridad administrativa se funda en la Constitución y los instrumentos internacionales, en la ley, en los principios de la administración pública; el respeto a los derechos administrativos de la ciudadanía según lo establece";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las personas en situación de derecho y la tutela constitucional tienen que ser garante de la realización de la Constitución por promulgación internacional, la ley y este Código";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas tienen una obligación al mismo tiempo de promover y garantizar el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía. Promover la participación de las personas para que contribuyan a una mejor gestión del interés general";

Que, el artículo 33-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "El control de los hidrocarburos del Ecuador, es necesario para la explotación por explotación de hidrocarburos pueden ser explotados por acuerdo de las partes contratantes y podrá ejercerse el Ministerio Energía";

Que, el artículo 51 del Reglamento Ejecutivo de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El OSEMA tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) 1. El derecho de negociaciones, negociaciones de contratos, salud y modificaciones de contrato nacional de los contratos, así como los aspectos de la legislación y los contratos con el Estado y el control de la explotación de hidrocarburos de contratos con el Estado y la gestión de los recursos estratégicos de importancia según lo establece";

Que, el artículo 59 del Reglamento Ejecutivo de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El OSEMA y el OSEMA del contrato para estos casos, se deberá el acuerdo promulgado en el acuerdo del Estado, según lo establece la legislación y el control de la explotación de hidrocarburos de contratos con el Estado y la gestión de los recursos estratégicos de importancia según lo establece";



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en 2 foja(s) útil(es).

Quito, **17 MAY 2024**

Dr. *Alfredo Sandoval*  
NOTARIO





Resolución No. 30231-VH-2024-0004-RM

Quito, E.M., 04 de abril de 2024

observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 909 publicado en el Boletín Oficial Suplemento No. 03 de 22 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Ministerio de Minería y Seguridad Industrial; y, la modificación de la denominación del Ministerio en "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 970 publicado en el Segundo Suplemento del Boletín Oficial, de 30 de abril de 2019, se dio la modificación de la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por la de "Ministerio de Energía y Agua".

Que mediante Resolución No. 000144-2023 de 14 de octubre de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarburos realizó el informe de adjudicación, presentado por el "Consorcio de Hidrocarburos" a partir de documentos de licitación y revisar la documentación y cronograma para la ejecución de los trabajos.

Que mediante Resolución CULH 0102-04-03-2024 de 4 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburos realizó el informe de adjudicación de los consorcios de hidrocarburos para explotación y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) sobre la base de la licitación No. 001 como del lote de licitación de la Comisión de Explotación y Verificación de Ofertas de la "Bolsa Nacional de Hidrocarburos" de la siguiente manera:

OFERTA	COMPAÑÍA
01	PETROLIO SUR AMERICANO DEL ECUADOR, PETROLIO SUR AMERICANO S.A.
02	PETROLIO SUR AMERICANO S.A.
03	PETROLIO SUR AMERICANO DEL ECUADOR, PETROLIO SUR AMERICANO S.A.

Artículo 3.- Disponer al "Consorcio de Hidrocarburos" prepare un documento respectivo por el consorcio adjudicatario, a fin de que el Ministerio de Energía y Agua asuma la responsabilidad y cargo fiscal para la ejecución de los trabajos. Supra No. 001 de 2024.

Artículo 4.- Disponer al "Ministerio de Energía y Agua" que proceda a la emisión de respectivo cronograma de ejecución de trabajos, se otorga el derecho de responsabilidad y cargo fiscal para los consorcios de los Ofertas Supra No. 001 de 2024.

Que, con fecha 07 de junio de 2024 se inscribió en el Registro de Minería No. de Ofertas 01267 al 01300, la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos otorgada por Marcelo Vicuña Aguirre, Gerente de la entidad de Control General y por tanto representante legal de la compañía PETROLIO SUR AMERICANO DEL ECUADOR S.A., por medio de la cual la compañía cambió su nombre a PETROLIO SUR AMERICANO S.A.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1014-VGE-2024-0130-03 de 16 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas creó el "Comité de Explotación y Energía Fósil" del consorcio de participación para la explotación y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 07 "PFR 0078" de la región amazónica ecuatoriana.

Que, mediante Acuerdo Administrativo No. 1014-VGE-2024-0130-03 3-AN, de 30 de marzo de 2024, se delegó al "Consorcio de Hidrocarburos" que que, a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Agua, suscribirá con las compañías OFERTAS 01 de 2024, el contrato respectivo relacionado con el Bloque 07 amazónico.



RAZON. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en            foja(s) útil(es).

Fecha

17 MAY 2024

D. Alfredo Oscar Burbano Pardo

NOTARIO







Resolución No. MRE/M-VE-2024-0004-RM

Quim, D.M. 04 de abril de 2024

Tramite de la Oficina, con número y fecha del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 19 de la Ley de Ejecutivos y Decanos (Decreto No. 16 de 22 de noviembre de 2023);

**RESUMEN**

Artículo 1.- Aprobar la recomendación realizada por el Comité de Selección, el día 26 de febrero de 2024, en la Resolución MRE/M-VE-2024-0001 del 4 de septiembre de 2023, en el cual dispuso la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque VHR ESTE de la región amazónica ecuatoriana a la Compañía EOR-ECUADOR S.A., alias PETRÓLEOS Y TIAMBIENANOS DEL ECUADOR (EOR-ECUADOR S.A.).

Artículo 2.- Adjudicar el contrato de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque VHR ESTE de la región amazónica ecuatoriana a la Compañía EOR-ECUADOR S.A.

Artículo 3.- Disponer la adjudicación del Contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque VHR ESTE de la región amazónica ecuatoriana, en la Compañía EOR-ECUADOR S.A., al Excmo. Sr. Ministro a través del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía EOR-ECUADOR S.A. en conformidad de la ley.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encargarse a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y a su personal a cargo.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. David Daniel Torres Domínguez  
VICERRECTOR DEL ECUADOR

Recepción  
MRE/M-VE-2024-0004-RM

VR:GAC

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula la certificación del documento materializado en su autenticidad y validez en el día 04 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
MRE/M-VE-2024-0004-RM  
04/04/2024

17 MAY 2024

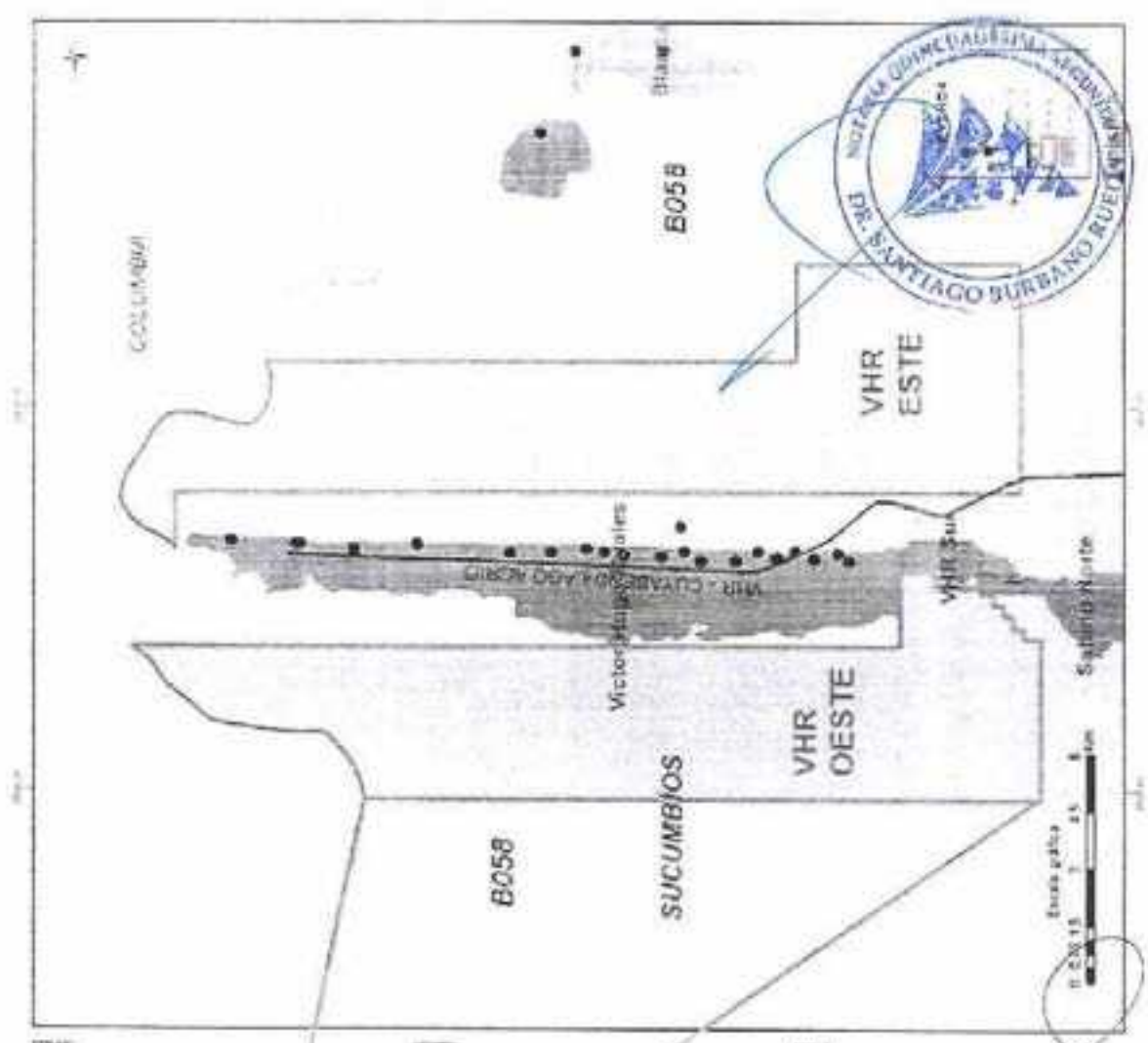
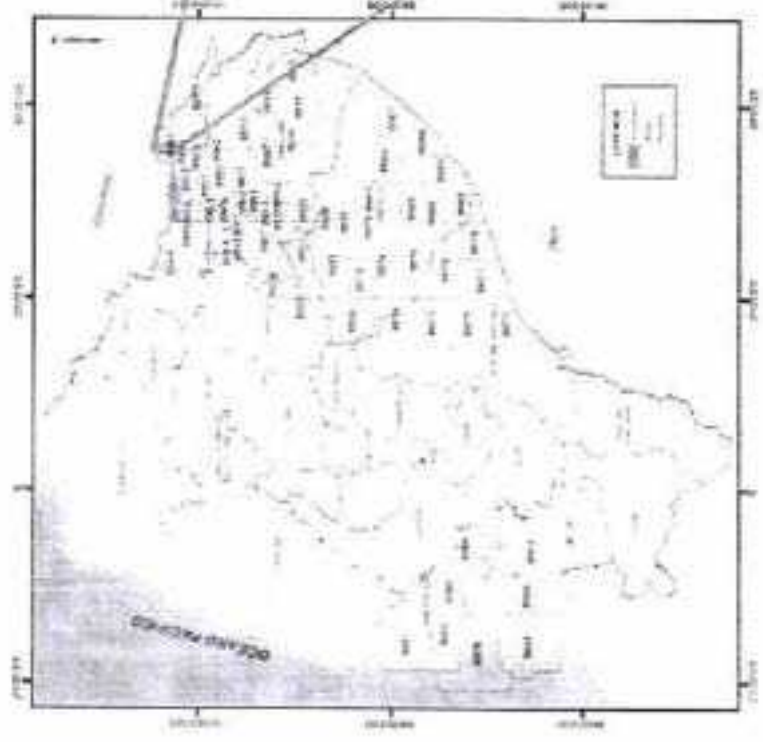
Dr. E. Mena Torres y Domínguez  
MRE/M-VE



Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal.

**MAPA DE UBICACIÓN DE LOS BLOQUES 96 - VHR OESTE Y 97 - VHR ESTE**

Ubicación de los Bloques 96 y 97 en relación al Ecuador Continental



Ministerio de Energía y Minas		<b>ENPE</b>	
MAPA DE UBICACIÓN DE LOS BLOQUES VHR OESTE Y VHR ESTE			
Proyecto:	Exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque VHR Oeste y VHR Este.	Fecha:	15 de mayo de 2015
Elaborado por:	Geólogos: [Nombres]	Revisado por:	[Nombres]
Este mapa fue elaborado en el marco del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque VHR Oeste y VHR Este, financiado por el Estado ecuatoriano y la empresa ENPE.			



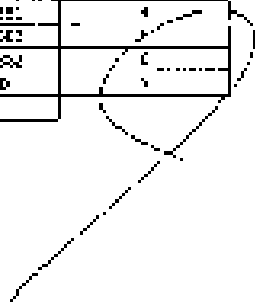
**DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION ESTRATEGICA DE HIDROCARBUROS**  
**COORDENADAS Y VERTICES**  
**BONDA INTRACAMPOS II**

**VHRETE 5.00007**

Orilla	Coord. (m)	Coord. (m)	Vertice
SE	100409.2	100409.2	1
NO	100417.00	100407.00	2
NO	100400.00	100410.00	3
NO	100400.00	100400.00	4
NO	100400.00	100400.00	5
NO	100400.00	100400.00	6
NO	100400.00	100400.00	7
NO	100400.00	100400.00	8
NO	100400.00	100400.00	9
NO	100400.00	100400.00	10
NO	100400.00	100400.00	11
NO	100400.00	100400.00	12
NO	100400.00	100400.00	13
NO	100400.00	100400.00	14
NO	100400.00	100400.00	15
NO	100400.00	100400.00	16
NO	100400.00	100400.00	17
NO	100400.00	100400.00	18
NO	100400.00	100400.00	19
NO	100400.00	100400.00	20
NO	100400.00	100400.00	21
NO	100400.00	100400.00	22
NO	100400.00	100400.00	23
NO	100400.00	100400.00	24
NO	100400.00	100400.00	25
NO	100400.00	100400.00	26
NO	100400.00	100400.00	27
NO	100400.00	100400.00	28
NO	100400.00	100400.00	29
NO	100400.00	100400.00	30
NO	100400.00	100400.00	31
NO	100400.00	100400.00	32
NO	100400.00	100400.00	33
NO	100400.00	100400.00	34
NO	100400.00	100400.00	35
NO	100400.00	100400.00	36
NO	100400.00	100400.00	37
NO	100400.00	100400.00	38
NO	100400.00	100400.00	39
NO	100400.00	100400.00	40
NO	100400.00	100400.00	41
NO	100400.00	100400.00	42
NO	100400.00	100400.00	43
NO	100400.00	100400.00	44
NO	100400.00	100400.00	45
NO	100400.00	100400.00	46
NO	100400.00	100400.00	47
NO	100400.00	100400.00	48
NO	100400.00	100400.00	49
NO	100400.00	100400.00	50
NO	100400.00	100400.00	51
NO	100400.00	100400.00	52
NO	100400.00	100400.00	53
NO	100400.00	100400.00	54
NO	100400.00	100400.00	55
NO	100400.00	100400.00	56
NO	100400.00	100400.00	57
NO	100400.00	100400.00	58
NO	100400.00	100400.00	59
NO	100400.00	100400.00	60
NO	100400.00	100400.00	61
NO	100400.00	100400.00	62
NO	100400.00	100400.00	63
NO	100400.00	100400.00	64
NO	100400.00	100400.00	65
NO	100400.00	100400.00	66
NO	100400.00	100400.00	67
NO	100400.00	100400.00	68
NO	100400.00	100400.00	69
NO	100400.00	100400.00	70
NO	100400.00	100400.00	71
NO	100400.00	100400.00	72
NO	100400.00	100400.00	73
NO	100400.00	100400.00	74
NO	100400.00	100400.00	75
NO	100400.00	100400.00	76
NO	100400.00	100400.00	77
NO	100400.00	100400.00	78
NO	100400.00	100400.00	79
NO	100400.00	100400.00	80
NO	100400.00	100400.00	81
NO	100400.00	100400.00	82
NO	100400.00	100400.00	83
NO	100400.00	100400.00	84
NO	100400.00	100400.00	85
NO	100400.00	100400.00	86
NO	100400.00	100400.00	87
NO	100400.00	100400.00	88
NO	100400.00	100400.00	89
NO	100400.00	100400.00	90
NO	100400.00	100400.00	91
NO	100400.00	100400.00	92
NO	100400.00	100400.00	93
NO	100400.00	100400.00	94
NO	100400.00	100400.00	95
NO	100400.00	100400.00	96
NO	100400.00	100400.00	97
NO	100400.00	100400.00	98
NO	100400.00	100400.00	99
NO	100400.00	100400.00	100

Coordenadas de los puntos MTR PTE para Bonda No. 25-028-0004-12501

Alcance	Coord. (m)	Coord. (m)	Vertice
1	100409.200	100409.200	1
2	100417.000	100407.000	2
3	100400.000	100410.000	3
4	100400.000	100400.000	4
5	100400.000	100400.000	5
6	100400.000	100400.000	6
7	100400.000	100400.000	7
8	100400.000	100400.000	8
9	100400.000	100400.000	9
10	100400.000	100400.000	10





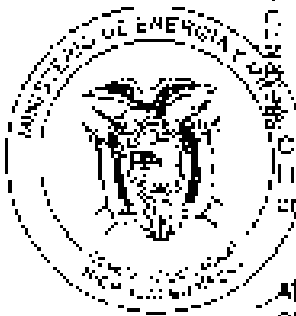
WIII ESTE

36048,000	10044873,110	57
360482,600	10044797,140	58
360489,500	10044773,470	59
360490,500	10044739,647	60
360490,800	10044744,200	61
360492,000	10044749,694	62
360492,970	10044761,050	63
360493,600	10044765,001	64
360493,900	10044774,960	65
360493,800	10044810,820	66
360493,450	10044830,800	67
360493,470	10044840,851	68
360494,600	10044846,351	69
360494,600	10044851,351	70
360494,740	10044891,301	71
360494,740	10045000,807	72
360497,000	10044981,912	73
360498,200	10045000,882	74
360498,200	10045019,030	75
360500,600	10047200,000	76
360504,800	10047200,000	77
360504,870	10047200,000	78
360504,870	10047200,000	79
360507,000	10047240,000	80
360507,000	10047250,000	81
360507,000	10047330,000	82
360507,000	10047350,000	83
360507,000	10047370,000	84
360507,000	10047390,000	85
360507,000	10047410,000	86
360507,000	10047430,000	87
360507,000	10047450,000	88
360507,000	10047470,000	89
360507,000	10047490,000	90
360507,000	10047510,000	91
360507,000	10047530,000	92
360507,000	10047550,000	93
360507,000	10047570,000	94
360507,000	10047590,000	95
360507,000	10047610,000	96
360507,000	10047630,000	97
360507,000	10047650,000	98
360507,000	10047670,000	99
360507,000	10047690,000	100
360507,000	10047710,000	101
360507,000	10047730,000	102
360507,000	10047750,000	103
360507,000	10047770,000	104
360507,000	10047790,000	105
360507,000	10047810,000	106
360507,000	10047830,000	107
360507,000	10047850,000	108
360507,000	10047870,000	109
360507,000	10047890,000	110
360507,000	10047910,000	111
360507,000	10047930,000	112
360507,000	10047950,000	113
360507,000	10047970,000	114
360507,000	10047990,000	115
360507,000	10048010,000	116
360507,000	10048030,000	117
360507,000	10048050,000	118
360507,000	10048070,000	119
360507,000	10048090,000	120
360507,000	10048110,000	121
360507,000	10048130,000	122
360507,000	10048150,000	123
360507,000	10048170,000	124
360507,000	10048190,000	125
360507,000	10048210,000	126
360507,000	10048230,000	127
360507,000	10048250,000	128
360507,000	10048270,000	129
360507,000	10048290,000	130
360507,000	10048310,000	131
360507,000	10048330,000	132
360507,000	10048350,000	133
360507,000	10048370,000	134
360507,000	10048390,000	135
360507,000	10048410,000	136
360507,000	10048430,000	137
360507,000	10048450,000	138
360507,000	10048470,000	139
360507,000	10048490,000	140
360507,000	10048510,000	141
360507,000	10048530,000	142
360507,000	10048550,000	143
360507,000	10048570,000	144
360507,000	10048590,000	145
360507,000	10048610,000	146
360507,000	10048630,000	147
360507,000	10048650,000	148
360507,000	10048670,000	149
360507,000	10048690,000	150
360507,000	10048710,000	151
360507,000	10048730,000	152
360507,000	10048750,000	153
360507,000	10048770,000	154
360507,000	10048790,000	155
360507,000	10048810,000	156
360507,000	10048830,000	157
360507,000	10048850,000	158
360507,000	10048870,000	159
360507,000	10048890,000	160
360507,000	10048910,000	161
360507,000	10048930,000	162
360507,000	10048950,000	163
360507,000	10048970,000	164
360507,000	10048990,000	165
360507,000	10049010,000	166
360507,000	10049030,000	167
360507,000	10049050,000	168
360507,000	10049070,000	169
360507,000	10049090,000	170
360507,000	10049110,000	171
360507,000	10049130,000	172
360507,000	10049150,000	173
360507,000	10049170,000	174
360507,000	10049190,000	175
360507,000	10049210,000	176
360507,000	10049230,000	177
360507,000	10049250,000	178
360507,000	10049270,000	179
360507,000	10049290,000	180
360507,000	10049310,000	181
360507,000	10049330,000	182
360507,000	10049350,000	183
360507,000	10049370,000	184
360507,000	10049390,000	185
360507,000	10049410,000	186
360507,000	10049430,000	187
360507,000	10049450,000	188
360507,000	10049470,000	189
360507,000	10049490,000	190
360507,000	10049510,000	191
360507,000	10049530,000	192
360507,000	10049550,000	193
360507,000	10049570,000	194
360507,000	10049590,000	195
360507,000	10049610,000	196
360507,000	10049630,000	197
360507,000	10049650,000	198
360507,000	10049670,000	199
360507,000	10049690,000	200

00000000	00000000	00
00000001	00000001	01
00000002	00000002	02
00000003	00000003	03
00000004	00000004	04
00000005	00000005	05
00000006	00000006	06
00000007	00000007	07
00000008	00000008	08
00000009	00000009	09
00000010	00000010	10
00000011	00000011	11
00000012	00000012	12
00000013	00000013	13
00000014	00000014	14
00000015	00000015	15
00000016	00000016	16
00000017	00000017	17
00000018	00000018	18
00000019	00000019	19
00000020	00000020	20
00000021	00000021	21
00000022	00000022	22
00000023	00000023	23
00000024	00000024	24
00000025	00000025	25
00000026	00000026	26
00000027	00000027	27
00000028	00000028	28
00000029	00000029	29
00000030	00000030	30
00000031	00000031	31
00000032	00000032	32
00000033	00000033	33
00000034	00000034	34
00000035	00000035	35
00000036	00000036	36
00000037	00000037	37
00000038	00000038	38
00000039	00000039	39
00000040	00000040	40
00000041	00000041	41
00000042	00000042	42
00000043	00000043	43
00000044	00000044	44
00000045	00000045	45
00000046	00000046	46
00000047	00000047	47
00000048	00000048	48
00000049	00000049	49
00000050	00000050	50
00000051	00000051	51
00000052	00000052	52
00000053	00000053	53
00000054	00000054	54
00000055	00000055	55
00000056	00000056	56
00000057	00000057	57
00000058	00000058	58
00000059	00000059	59
00000060	00000060	60
00000061	00000061	61
00000062	00000062	62
00000063	00000063	63
00000064	00000064	64
00000065	00000065	65
00000066	00000066	66
00000067	00000067	67
00000068	00000068	68
00000069	00000069	69
00000070	00000070	70
00000071	00000071	71
00000072	00000072	72
00000073	00000073	73
00000074	00000074	74
00000075	00000075	75
00000076	00000076	76
00000077	00000077	77
00000078	00000078	78
00000079	00000079	79
00000080	00000080	80
00000081	00000081	81
00000082	00000082	82
00000083	00000083	83
00000084	00000084	84
00000085	00000085	85
00000086	00000086	86
00000087	00000087	87
00000088	00000088	88
00000089	00000089	89
00000090	00000090	90
00000091	00000091	91
00000092	00000092	92
00000093	00000093	93
00000094	00000094	94
00000095	00000095	95
00000096	00000096	96
00000097	00000097	97
00000098	00000098	98
00000099	00000099	99
00000100	00000100	100

35995,844	10047452,778	199
360327,499	10047553,506	200
360343,994	10047905,952	201
360372,756	10047907,887	202





**FORMULARIO No. 3**

PRESENTE OFERTA POR EL BLOQUE YRIR SETE

PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

Actividad	Unidades Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesta	Total UTE
		(a)	(b)	(c)	(d) = (c) x (e)	(a) x (b) + (d) x (e)
Servicio de	km <sup>2</sup>	17	5	70	1195	140
Exploración	km <sup>2</sup>	32	7	18	576	1070
Manejo de datos	km <sup>2</sup>	28	0	0	0	0
Equipos de superficie	Unidad	21	671	20	1362	1450
Equipos	km <sup>2</sup>	28	0	0	0	0
Fondos exploratorios	Unidad	3700	0	0	0	0
Costos de explotación	Unidad	3700	0	0	0	0
<b>Total</b>				<b>11.025.00</b>		<b>7.077.50</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Industria S.A. Americanos del Ecuador PERIOLAMEREC S.A.  
 Marcelo Aguilar Dufán  
 Gerente General

CONFIRMA ESTE INSTRUMENTO EN SU CASO DE HABER REGISTRO CALIFICADO DE ACTIVIDADES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EN LA CALIDAD DE MEMBRO DEL REFERIDO COMITÉ, CERRA EL LIBRO DE OFICINA CON EL QUE SE CERRA EL LIBRO DE OFICINA QUE CON EL SUPLENTE DE ORIGEN. (Cable 14 de mayo de 2016)

At: Oficina General de Gerencia de Gestión  
 S.M. SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE Bienes Muebles Y Bienes Inmuebles

## Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

## EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FORMULAS

Datos a ingresar

(Ejemplo, Decimales)

Indicador de la fórmula de la fórmula en el punto

Resultado

$$PC = \text{Fondos} \times \text{Precio Promedio de Referencia} + \text{Constante}$$

Donde

$$\text{Fondos} = \frac{\text{Valor Ofertado} - 87.5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})}$$

$$\text{Constante} = 87.5\% - \frac{\text{Valor Ofertado} - 87.5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})} \times PPP\text{Oriente Inferior}$$

PPP Oriente Superior (Indicador de la fórmula)  
Indicador de Participación en el Estado

Indicador	Valor	Indicador	Valor
PPP Oriente Superior	100.00%	PPP Oriente Inferior	87.50%
Valor Ofertado	100.00%	PPP Oriente Superior	100.00%
Valor Ofertado	100.00%	PPP Oriente Inferior	87.50%

Resultado en pesos de \$20

Indicador	Valor
PPP Oriente Superior	100.00%
PPP Oriente Inferior	87.50%

Resultado en pesos de \$20

100.00%

95.00%

90.00%

85.00%

80.00%

75.00%

70.00%

65.00%

60.00%

55.00%

50.00%

45.00%

40.00%

35.00%

30.00%

25.00%

20.00%

15.00%

10.00%

5.00%

0.00%

K



Precio Estado (Q2)

CONTRATISTA	ESTADO
PC (Redondeado a 2 decimales)	100.00

PC: Precio unitario de la Contrata a modo de ejemplo de \$20

Precio de la Participación en el Estado en pesos de \$20

Resultado

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Q1}$$

Indicador de Participación	Valor
Q1	10.00%
Q2	10.00%
Q3	10.00%

Valor de Participación en el Estado	Valor
Q1	10.00%
Q2	10.00%
Q3	10.00%

Indicador de Participación	Valor
Q1	10.00%
Q2	10.00%
Q3	10.00%

CONTRATISTA	ESTADO
X (Redondeado a 3 decimales)	100.00

Participación de la Contratista en el Estado

Resultado

$$XCI = X \times Q1$$

Indicador de Participación	Valor
Q1	10.00%
Q2	10.00%
Q3	10.00%

Participación de la Contratista en el Estado (PCI)	100.00%
--	---------

Participación del Estado en el Estado

Resultado

$$/E = (100\% - X) \times Q1$$

Participación del Estado en el Estado (PE)	100.00%
--	---------



Anexo C: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la conversión por calidad del Petate Crudo

**MÉTODO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Area = Interior: \_\_\_\_\_  
 Cantidad de material: \_\_\_\_\_

<b>PRODUCCIÓN ESTABLECIDA DEL BIEN DE</b>		
ITEM	1.050.000,00	Cantidad
UNIDAD DE PRODUCCIÓN	1	
<b>EFECTOS REFERENCIA</b>		2000
APORTE PAGO	20.000	

Entonces, la fórmula:

$$P_u = P_k \left( 1 + \frac{k + DC}{100} \right)$$

Donde:

P<sub>u</sub> = Precio de venta unitario del primer grado de Area del contrato ajustado por calidad.

P<sub>k</sub> = Precio de Referencia (a la mejor calidad actual).

DC = Diferencia entre la calidad del Petate Crudo del Área de Contrato (CC) y la calidad por contrato manual.

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

$$DC = CC - CC_2$$

Donde:

CC = Calidad del Petate Crudo manual perfecta en el Área del contrato a contar como referencia.

CC<sub>2</sub> = CC<sub>2</sub> = Calidad de referencia del Petate Crudo por contrato manual que se aplica al contrato de Petate Crudo Referencial Consolidado.

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

Entonces de la fórmula No. 4:

$$P_u = P_k \left( 1 + \frac{k + DC}{100} \right)$$

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

**AJUSTE DE CALIDAD VOLUMÉTRICA DE LA CONTRATISTA**

<b>PRODUCCIÓN ESTABLECIDA DEL BIEN DE</b>	1.000.000,00	Cantidad
ITEM		
UNIDAD DE PRODUCCIÓN	1	

Precio de ajuste volumétrico = 200/100

CC = 25; CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

Precio de ajuste de por calidad = CC<sub>2</sub> = 15 (5%)

<b>Producción establecida del bien de</b>	1.000.000,00	Cantidad
ITEM		
UNIDAD DE PRODUCCIÓN	1	



Factura: 001-002-000038083



20241701052C01181



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20241701052C01181**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 56 foja(s) util(es) fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/16845-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-63> el día de hoy 17 DE MAYO DEL 2024, a las 9:14, lo que lo certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE MAYO DEL 2024, (9:14).

NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURSAÑO RUEDA  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



# REGISTRO OFICIAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES ASOCIADOS

001 Autorización de funcionamiento del pueblo comunal "Ensayo pueblo" en el distrito de Saraguro

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES ASOCIADOS

ARCTERNR-112/001 Control y aprobación el Proyecto de "Reglamento de Convulsión, Control y Identificación de las Centrales de Generación por Implantes y Explotación de Hidrocarburos"

ARCTERNR-112/002 Califique como "Cero no viable" la solicitud de la Compañía CUYENSAO LAROTI S.A. para el estudio de viabilidad de fricción/acción de hidrocarburos

BASES De un pliego con lo dispuesto en el Art. 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Pública y el artículo 104 de la Constitución y que obra en el expediente 001/2024

2024 17 MAY 2024  
D. S. *[Firma]*  
SECRETARÍA



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



## RESOLUCIÓN 0023

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión";

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...]";

Que, el artículo 44 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS" indica: "El interesado dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para absolver las observaciones a partir de la fecha que le fueran notificadas. Vencido este plazo sin obtener respuesta satisfactoria se cancelará el trámite. En caso que la autoridad nacional competente considere insuficiente el cumplimiento de las observaciones formuladas, el registro será denegado";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica,

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útiles).

2

Certo, a

17 MAY 2024

*[Firma manuscrita]*  
 NOTARIO





autoridad administrativa y financiera descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)

Que, el literal e) del artículo 130 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agropecuarios, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el literal f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico es: "Regular y controlar el comercio fito y zootécnico y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de marfile, productos vegetales animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de control de fertilizantes; y la información adicional que se establezca en el reglamento a la Ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del organismo su cargo, salvo lo dispuesto en la ley para caso contrario para la máxima autoridad registral de una administración pública. La competencia registral de las autoridades de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1882 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 17 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de Servicio Especializado de Sanidad Agropecuaria, SEESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021, se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muñoz Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico;

Que, el artículo 5 de la Resolución No. S-Fit-008-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: "Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muñoz Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico";

Que, mediante resolución (CG) de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 844 de 10 de marzo de 2017, se expide EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS VETERINARIOS;

Que, mediante Informe Técnico de 16 de febrero de 2022 en su parte pertinente indica: "Conclusiones En base a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), se establecen facultades de regulación y control de la Agencia y que a partir de esto se debe actualizar el"

RAZON De conformidad con lo dispuesto en el artículo numeral 5 de la Ley Numeral de la Ley de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en el... (señalando el...)

Quito, 17 MAY 2024  
[Firma] [Sello circular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootécnico]  
ACTUARIO



desarrollar normativa que permita la correcta aplicación, incorporación de tecnologías claras que aseguren la soberanía alimentaria. Por lo que es necesario expedir una resolución que faculte y respalde los procesos inherentes al registro de productos veterinarios mediante el Sistema GUIA y los módulos "Dossier Pecuario" y "Dossier pecuario 2.0" y el periodo de transición que requiera la implementación y lanzamiento a producción del módulo "Dossier pecuario 2.0". Esta resolución proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un lanzamiento a producción de manera adecuada y con las garantías necesarias tanto para la Agencia, como para los diferentes usuarios";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/GR/A-2022-0099-M de 21 de febrero de 2022, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia: "Con el objetivo de brindar un mejor servicio y facilitar del proceso, la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante el año 2021, trabajaron en el desarrollo de un nuevo módulo para el registro de productos veterinarios, "Dossier 2.0". El cual finalizó el pasado mes de diciembre de 2021 y se encuentra listo para lanzamiento a producción. Para continuar con el proceso de lanzamiento a producción del módulo dossier pecuario 2.0, es necesario elaborar una resolución que respalde las actividades a desarrollarse durante este proceso...";

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar el funcionamiento del módulo denominado "Dossier pecuario 2.0" a través del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Artículo 2.-** Dar de baja el módulo denominado "Dossier Pecuario" del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Artículo 3.-** Todas las solicitudes ingresadas en el módulo denominado "Dossier pecuario", en las cuales no se han dado continuidad por parte de los operadores, y que hayan superado el tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003 para culminar el proceso de registro de un producto veterinario, serán dadas de baja en el sistema GUIA, por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Si el operador desea iniciar nuevamente el trámite de registro debe hacerlo a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0" y cancelar el pago del servicio acorde a lo establecido en el tarifario de la Agencia y normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** Las solicitudes que se encuentren en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones) y que dispongan de tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003, para culminar el registro de un producto veterinario, deberán continuar el proceso de registro en el módulo denominado "Dossier pecuario 2.0".

4 RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que cito en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito, a

17 MAY 2024

*[Firma manuscrita]*

NOTARIO





Para lo cual, los operadores deben ingresar sus solicitudes nuevamente al sistema GUIA, a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", este requerimiento no tiene ningún costo adicional.

El plazo para el ingreso de las solicitudes descritas en el inciso anterior de la presente resolución será de 30 días término cortados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, caso contrario deberá ingresar nuevamente la solicitud a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", con cargo a su presupuesto, el pago del servicio acorde a lo establecido en el Tarifario de la Agencia y los otros requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 6º.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución, la Dirección General Administrativa y Financiera de la Agencia asignará valor cero (0) para esta etapa de transición en el nuevo módulo "Dossier Pecuario 2.0" según memorando de la Coordinación General de Registros e Insumos Agropecuarios en donde deberán indicar el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones).

La asignación de valor cero a una solicitud será válida únicamente para el mismo producto que se encontraba en proceso de registro, esta asignación no será válida para otro tipo de servicio.

Artículo 7º.- La Coordinación General de Registros e Insumos Agropecuarios emitirá un memorando a la Dirección General Administrativa y Financiera en donde adjunta el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones), que debe contener la siguiente información (Nº de Solicitud, anterior nombre del usuario, RUC del usuario, tipo de trámite (01-20)xxxx, Valor, Nombre de Producto y estado) para que el sistema "Dossier Pecuario 2.0" pueda pasar a la siguiente fase de implementación, ya que este pagará el servicio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe dar de baja del sistema GUIA el módulo denominado "Dossier Pecuario", así como todas las solicitudes para el registro de productos veterinarios que no hayan sido finalizadas, en un término de tres (3) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

Segunda.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe garantizar el respaldo de la información que fue ingresada en el módulo denominado "Dossier Pecuario".

Tercera.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe la carga producción en el sistema GUIA el módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", en un término de seis (6) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

Cuarta.- Los operadores podrán solicitar asistencia ante cualquier consulta o inconveniente que se tenga durante la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución. Para solicitar dicha asistencia el operador deberá remitir un correo electrónico a [productos.veterinarios@infocuba.cup.edu.cu](mailto:productos.veterinarios@infocuba.cup.edu.cu)

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 numeral 5 de la Ley Notarial del Poder Judicial de la Federación, el documento materializado que antecede y que consta en \_\_\_\_\_ folios (o) es).

5  
Guam, 17 MAY 2023

Lunes 16 de mayo de 2022

Segunda Suplemento al Registro Oficial



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 03 de marzo del 2022.



Mgs. Carlos Alberto Montes Macías  
Director Ejecutivo encargado de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que abra en \_\_\_\_\_ hoja(s) última(s).

Quito, 17 MAY 2024  
*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO





Resolución Nro. ARCE/INRA-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerandos

- Que, los artículos 1, 317 y 438 de la Constitución de la República del Ecuador, precisan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, intransferible, inembargable e imprescriptible;
- Que, el párrafo 5 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, el sector público consiste en "Las empresas y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas autorizadas por el Estado";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instalaciones del Estado, sus organismos dependientes, los servicios o funciones públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercen solamente las competencias y facultades que les sean otorgadas en la Constitución y la ley. También el deber de garantizar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el numeral 11, del artículo 251 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos, mineros, hidrocarburíferos, hídricos, atmosféricos y recursos forestales";
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...), considerando entre ellos a (...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la regulación de hidrocarburos (...)", de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, prevención, precaución y equidad, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su naturaleza y magnitud con decisivo influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de las naciones y al interés social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencia de los órganos colegiados. Para la creación de competencias a los órganos colegiados se

EXCELM. LA CORTE NACIONAL CONSTITUCIONAL, en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la ratificación del documento materializado a más adelante y que obra en...

7  
Quito, 17 MAY 2022  
[Firma]  
AGENCIADO



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);

- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;
- Que, el artículo 9 de la Ley *ibidem*, señala que: *"La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia."*;
- Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;
- Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; así como, auditar las actividades hidrocarburíferas por sí misma o a través de empresas especializadas;
- Que, el artículo 12-A, de la Ley *ibidem*, dispone: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellas celebradas por el Estado, titular de los recursos, por intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratista, la facultad de explorar y explotación de hidrocarburos en el área del"*

Este documento cumple con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial de 10 de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) o(s).

8

Quito, a

17 MAY 2022

*[Firma manuscrita]*  
NOTARIO





estados, resultados por su cuenta y riesgo sobre los inversiones, costos y gastos requeridos para la explotación, desarrollo y producción. (L17)

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán suscribir, gravar o cesionar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."

Que, el ítem (n) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de ENTREGA y los contratistas o asociados, en explotación y explotación de hidrocarburos, en relación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbífero;

Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: "Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbífero, el que podrá proceder a la retención preventiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso."

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Interno de Trabajo, dispone que: "Las sociedades que tengan susctos laborales para la explotación y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, para cada caso, sin menoscabo para fines tributarios, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Régimen Interno de Trabajo y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 398, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 755 de 05 de junio de 2022, se dispuso: "Fundirse por el sector el Ministerio de Hidrocarburos, los siguientes institutos: Ministerio de Eficiencia y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3086, publicado en el Registro Oficial Nro. 225, de 22 de mayo de 2022, se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables", la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, resoluciones y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial que regula la certificación del documento inscrito en el presente y que obra en el ... (folio) vuelto;

17 MAY 2023  
[Signature]  
[Circular Stamp]



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: "El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera";
- Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: "Confirmación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...);"
- Que, el artículo 6 del Reglamento Ibidem, señala como: "Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionados con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. (...);"
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: "Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...), a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en el Ecuador (...);"
- Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento ibidem, señala: "La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación.";

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial and fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en [ ] (c) (at) (útil) (e).

10

Dijo, a

17 MAY 2024

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIO

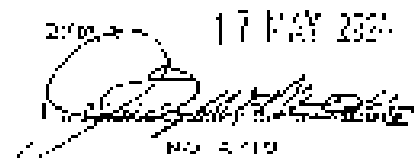





- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 24 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio, modifíco la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. 002-021-DIRECTORIO-ARRENDRAS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2019, se expidió: "El Reglamento de Contratación, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, mediante Resolución Nro. ARRENDRAS-024/2022, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2022, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúricas, contenido en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarbúrico;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARRENDRAS expedido mediante Resolución Nro. ARRENDRAS-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: "a) Franquear las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por las empresas que operan en el sector eléctrico, hidrocarbúrico y minero;
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem establece que: "3.) El Secretario será responsable por todas sus acciones y emisiones, en particular de informar oportunamente al Directorio y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deben aprobar y resolver; verificar que los informes cumplen los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...);"
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "3.) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las manifestaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica y otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores en las unidades técnicas, administrativas, operativas y de apoyo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes e estudios en los que se sustentan las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán los responsables de tales declaraciones";

307016. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 numeral 1 de la Ley Nacional del 17 de mayo de 2016, se certifica la autenticidad del documento materializado que antecede y que obra en el expediente N° 002-021-ARRENDRAS-006/2021.

2022-05-17 17 MAY 2022

Nº 2-19

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburiífero, el informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en el Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2022-0134-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: "(...) remitir a quien corresponda, para su análisis y emisión del aval correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta Institución;
- Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0036-O, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señala: "Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales; y, simplifica procesos de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales";
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0045-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburiífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburiífero, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0039-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburiífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNNR, respecto de la propuesta de Resolución para conocer y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señala: "(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ folios y diliges).

12

17 MAY 2022

NOTARIO



Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de los contratos de compra de la Agencia. Por lo expuesto, la Coordinación y el CEAH considero jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para convenientemente ser a consideración y aprobación de los miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

Que, con Memorando Nro. ARCEENNR-CEA-2022-0041-MC, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarbúfero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que "(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarbúfero, otorga los informes Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCEENNR-DACAH-2022-0075-ME, de 27 de marzo de 2022, ARCEENNR-ORAH-2022-0043-ME, de 27 de marzo de 2022, y ARCEENNR-CEA-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomiendo elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominado: "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCEENNR-ARCEENNR-2022-0043-CE, de 11 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos; y sobre la base de los informes Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCEENNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCEENNR-ORAH-2022-0043-ME y ARCEENNR-CEA-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los otorga en su totalidad, recomiendo a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Remoción adjunto; y;

Que, por Oficio Nro. ARCEENNR-ARCEENNR-2022-0244-01 de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCEENNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, para el día martes 16 de abril.

Art. 18 numeral 5 de la Ley General de la Contaduría Pública de la Federación y que en su artículo 211 establece que el contador público debe ser un profesional de la contaduría pública.

17 MAY 2022  
D. Jaime...  
NOTARIO



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Resolvo Oficial

de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"(...) PUNTO CUARTO: Aprobación del "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".*

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo Nos. 95 y cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, a través del cual se expidió Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 5 de su norma adjetiva; y, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, presentado sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos en los Memorandos Nros. ARCERNNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNNR-ORNH-2022-0043-ME, y ARCERNNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 17 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

Artículo 2.- Conocer y aprobar el Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en 02 fojas) útil(es).

Quito, a 17 MAY 2024  
  
NOTARIO 





Artículo 3.- Expedir, el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", el cual que se anexa a la presente Resolución.

El referido Reglamento entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notifique al Ministro de Energía y Minas, a los participantes del sector de hidrocarburos, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMPRO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCEANNR, en sesión de 14 de abril de 2024.

DIANE  
CEPEDE  
CAMPESA

Dr. Jaime Cepede Campesá  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Dr. Jaime Cepede Campesá

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 numeral 1 de la Ley N° 27444 de la conformación del documento materializado que antecede y que tiene en el [Firma] (Calle).

13 MAY 2024  
[Firma]  
NOTARÍO

15

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 03 - Resolución



## ANEXO

Resolución Nro. ARCERNR-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

## Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "Las organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos: minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)", considerando entre ellos a "(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)", de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

16

Quito, 17 MAY 2024

Dr. Santiago Burbano Rueda

NOTARIO





- Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Composiciones de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos mencionados deberá en cuenta la materia (...) Los órganos colegiados actuarán por decisión sobre la base de las afirmes decididas, acordadas y privadas previas bajo responsabilidad de los órganos o cargo de las actividades de ejecución y ejecución en la administración (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado en materia excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos e instalaciones nacionales o extranjeras de petróleo, gas natural y capacidad térmica y eólica, por el maleficio del campo podrá celebrar, entre otras, acuerdos de participación, definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en la industria e explotación, ingresos, inversiones, riesgos y gastos provenientes de la explotación de dicho yacimiento;
- Que, el artículo 5 de la Ley ibídem, señala que: "La industria petrolera es una actividad digna de ser promovida por el Estado que será administrada por la Agencia de Regulación y Control. Esta actividad comprenderá y concerniente a la explotación, explotación, explotación, explotación, explotación, explotación, explotación y comercialización de los hidrocarburos (...) en el ámbito de su competencia";
- Que, el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburoso es el organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburosa, que realizan las empresas públicas o privadas nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, o como formas asociativas y demás personas naturales o jurídicas que ejercen o ejercerán dichas actividades hidrocarburosas en el ámbito, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburosas y la supervisión de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y normas normativas aplicables en materia hidrocarburosa;
- Que, los artículos 23, 24, 25 y 26, del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos establece como atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburoso: regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, explotación, explotación, explotación, explotación y explotación de hidrocarburos, controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos sus reglamentos y la normativa aplicable en materia hidrocarburosa; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburosas; así como, ejercer las atribuciones hidrocarburosas por concesión o a través de empresas especiales;
- Que, el artículo 32-A de la Ley ibídem, dispone: "Serán con fines de participación para la explotación y explotación de hidrocarburos, aquellas actividades por el Estado, sobre los recursos por explotación del yacimiento en forma exclusiva, las cuales delega a la Compañía la facultad de

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...)

- Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán esquivar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes";
- Que, el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que importa la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;
- Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: "Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso.";
- Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: "Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 06 de junio de 2018, se dispuso: "Fusionese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos";
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1.036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables", la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias.

18

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en            foja(s) o/veces.

Omito:

17 MAY 2022

*[Firma manuscrita]*  
NOTARIO





Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 35 emitido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediata, en cuyo artículo 3 se estableció "El objetivo central del Plan de Acción Inmediata es optimizar los ingresos económicos, tanto internos como externos, del sector energético, la producción de hidrocarburos de una manera racional y ambientalmente sustentable y, por otro, velar por las infraestructuras y centros de las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, entre otros, con el fin de asegurar los flujos de otras actividades o programas de desarrollo social para las poblaciones más necesitadas en particular en las áreas de explotación de la actividad hidrocarburofera";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tomo 50 del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: "Corresponden al Director: a) El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables según establecido por los decretos dictados, o, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo preside; b) El Director del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente; c) El Director de Cooperación y Relaciones Internacionales; d) El Ministerio de Defensa Financiera o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Minería o su delegado permanente; y, f) Un subdirector designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...);"

Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem, señala como "las funciones del Director" al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales, entre las cuales se encuentran: "a) Dirigir las acciones relacionadas con la supervisión, exploración, explotación, explotación, industrialización, comercialización, transporte y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia (...);"

Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, emitido como "Instrucciones" al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales, en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sus reglamentos, y demás normas aplicables a los sectores hidrocarburoso, eléctrico y nuclear, que rigen las empresas públicas, privadas, mixtas, estatales, empresas, centros, consorcios, asociaciones, u otros formas constituidas y demás personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que gestionen actividades mineras, energéticas y nucleares, en el ámbito (...);"

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento ibidem, señala: "La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no responderá en el término de 30 días, actuando el requerido Reglamento de Constitución y calidad a las unidades de participación";

15

RAZÓN De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley N° 12.572/12, certifico la autenticidad del documento materia de este acto, precede y que obra en 14 \_\_\_\_\_ folios originales.

17 MAY 2022  
  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS  
D.G.R.C.D.

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 62



- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. DG2-007-DIRECTORIO-ARCE-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: "El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, mediante Resolución Nro. ARCE/DIR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, constando en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarburífero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCE/DIR, expedido mediante Resolución Nro. ARCE/DIR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: "a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibidem establece que: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según correspondiera, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...);"
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Las servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubiesen emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.");
- Que, mediante Memorando Nro. ARCE/DIR-04CAI-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento memorializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) (es).

Quito, a

17 MAY 2024

Dr. [Firma]   
 NOTARIO





Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburos, el Informe Técnico y Propuesta de Resolución para actualización del Reglamento de Capacitación aplicable a los concursos de participación en conformidad a la establecido en el Decretado General de Ley N° del Decreto Ejecutivo No. 242 por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Petróleo No. 242.

Que, mediante Memorando No. ARCEPUNA-CEPCL-2023-0734-ME, de 15 de marzo de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Dirección General de la República: "Elaborar y gestionar los procedimientos para la emisión y ejecución de resoluciones administrativas, a fin de dar cumplimiento al inciso c) del artículo 24 de la Constitución Política de la República Costarricense;

Que, con Oficio No. PDCAR-2023-0024-O, de 17 de marzo de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señaló "Por concordancia técnica en relación con la recepción del proceso de gestión regulatoria, ya que se trata de un proceso que se genera en el ámbito de la administración pública, por lo tanto, los procedimientos que se manejan en el ámbito del Estado para expedir y ejecución de Resoluciones administrativas en materia de implementación y ejecución del procedimiento de contratación aplicable a los diferentes mandatos administrativos, y cumplir con los procesos de contratación aplicable a los diferentes procedimientos administrativos";

Que, mediante Memorando No. ARCEPUNA-CEPCL-2023-0025-ME, de 17 de marzo de 2023, la Dirección de Regulación y Recursos Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburos, el Informe Regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Capacitación, Control y Fiscalización de los Concursos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando No. ARCEPUNA-CEPCL-2023-0026-ME, de 17 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburos, remitió a la Coordinación General Jurídica, con el Informe Jurídico correspondiente, para la aprobación y emisión, y a través de Oficio No. ARCEPUNA, respecto de la propuesta de Resolución para emitir y aprobar el Reglamento de Capacitación, Control y Fiscalización de los Concursos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando No. ARCEPUNA-CEPCL-2023-0027-ME, de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica, emitió el parecer jurídico favorable, en el cual se señaló: "El procedimiento de gestión regulatoria emitido en la presente es un artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos en conformidad a la Constitución General de la República del Decreto Ejecutivo No. 242, emitido en la Ley de Petróleo y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para la emisión y ejecución de resoluciones administrativas en el ámbito de la administración pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 numeral 5 de la Ley Notarial de la Ley Notarial de la Ley Notarial de la Ley Notarial, que autoriza y que obra en virtud de la Ley Notarial de la Ley Notarial de la Ley Notarial de la Ley Notarial;

27

17 MAY 2023  
[Signature]  
[Circular Stamp]



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 43 - Registro Oficial

de control de la Agencia. - Por lo expuesto, la Coordinación a su cargo considera jurídicamente procedente poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consiguientemente poner a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

- Que, con Memorando Nro. ARCERNNE-CTRCH-2022-0041-ME, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que: "…; esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNNR-DACAIF-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCERNNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, y, ARCERNNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominada: "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF, de 11 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCERNNR-DACAIF-2022-0075-ME, ARCERNNR-DRNH-2022-0043-ME y ARCERNNR-CGI-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad, recomendó a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto;
- Que, en sesión de Directorio de fecha 14 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-012-/2022, resolvió expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"; y,
- Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo Nos. 95 y

22

10. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en ( ) foja(s) útil(es).

Dado a

17 MAY 2022

De

NOTARIO







dejar en vigencia la disposición en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo H-1342, y  
dejar en vigencia el artículo 1º del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO la facultad que le confiere el artículo 104 de la Constitución de la Ley de  
Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 1º de la Ley de Hidrocarburos; y el artículo 1º del  
artículo 7º del Reglamento para el funcionamiento y el desarrollo de la Agencia de Regulación y Control de  
Energía y Recursos Naturales (ARCE) aprobados por unanimidad;

**RESUELVE:**

Expone el Proyecto de Constitución, Gaceta y Jirafilla N° de un Contrato de Participación para la  
Exploración y Explotación de Hidrocarburos, a favor de las empresas a seguir:

**Capítulo I  
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los alcances y límites de las actividades  
que las Contratistas deben realizar respecto a las inversiones, logros, áreas y bases durante la vigencia  
del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados a su vez  
de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas que rigen el contrato y  
la explotación de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales (ARCE) y sus filiales (ARCE/ARNA).

Art. 2. Alcance.- Este normativo aplica a los Contratos que se celebran con el Estado, para la  
Exploración y Explotación de Hidrocarburos por el Estado, conforme a la actividad en la Ley de  
Hidrocarburos, en los siguientes alcances:

- a) Exploración (pre y post-comercial).
- b) Explotación de hidrocarburos (pre-comercial del petróleo (pre-comercio de Gas Natural),
- c) Explotación (Pre-comercio y Explotación).

Art. 3. Período de Exploración (Pre-comercial).- El período de exploración inicia a partir de la inscripción  
del contrato en el Registro de Hidrocarburos, de las bases cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años  
más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Interior y de acuerdo a lo  
establecido en la Ley de Hidrocarburos, las resoluciones que se emitan y se deriven en consecuencia  
estipuladas en el Reglamento de Operación de Hidrocarburos.

Art. 4. Período de Explotación por todo tipo de contrato relativa a la Exploración y Explotación de Gas  
Natural.- El período para la Explotación de Gas Natural inicia con la fecha de inscripción del contrato en el  
Registro de Hidrocarburos, por lo tanto hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más,  
previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Interior y de acuerdo a lo establecido

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el  
Art. 1º numeral 5 de la Ley de Hidrocarburos y la  
sección Final del Reglamento de Operación de  
Hidrocarburos y que el presente es el texto definitivo.

**RECIBIDO**

17 MAY 2022  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
ARCE/ARNA



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

en la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones contractuales y se terminará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Respecto al Período de Exploración y antes de iniciar el Período de Explotación los Sujetos de Control, tendrán derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables hasta por dos (2) años más, de acuerdo a los intereses del Estado; a fin de que por sí solos o mediante asociación con terceros, comercialicen el Gas Natural descubierto; y terminará con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo.

**Art. 5. Período de Explotación (Desarrollo y Producción).** - El Período de Explotación podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por el Ministerio del Ramo, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del Área y siempre que convenga a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo y se extiende hasta la vigencia del contrato.

**Art. 6. Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- b) **APP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales.
- c) **Auzoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área de Contrato, incluyendo, pero no limitado, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venta.
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociadas, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista, no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo), y no serán sujetos de depreciación ni revalorización. El costo individual y características de estos bienes, será conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Compleción de pozos:** Conjunto de trabajos y operaciones que tienen por objeto dotar al pozo de todos los accionamientos definitivos requeridos para la producción, reinyección o inyección de fluidos.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e instalaciones amortizables, y, Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo).
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Comprende las actividades de levantamiento del crudo, gas, agua y otros fluidos asociados (esca la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y

24

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial en fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en 2 / \_\_\_\_\_ folio(s) útil(es).

Dnito

17 MAY 2022

  
NOTARIO




- k) **Costos de Fomento:** Son los gastos realizados por la Contrataria para el transporte de los costos de producción con aquellos costos y gastos incurridos por el contratista, operarios y mandos medios, así como, también, los gastos de producción, además de los gastos administrativos y financieros.
- l) **Costo de Operación de un periodo de prueba para la producción:** Es el costo de ese mismo periodo, se refiere a los gastos de operación.
- m) **Costos de Producción:** Comprende las actividades de los Grupos de Demanda, incluyendo la explotación y explotación.
- n) **Costos de Transporte de la Contrataria:** Son los costos incurridos por la Contrataria para el transporte por ferrocarril, marítimo y terrestre del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde las Cámaras de Frío hasta el Entero hasta los terminales de exportación o centros de la industrialización de destino, considerando en su participación.
- o) **Centros de Fiscalización y Entrega:** Son aquellos que determinados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se refieren a los centros que verifican la cantidad y calidad de petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de emitir las volúmenes de Crudo transportado por el área, consumo, entrega, la seguridad de calidad, entre otros.
- p) **Explotación Volante:** Es la explotación de hidrocarburos en un yacimiento en forma paulatina durante uno o más campos.
- q) **Explotación Activa:** Es la actividad de explotación realizada para el desarrollo técnico de los yacimientos adyacentes al pozo que se explotó inicialmente.
- r) **Explotación Anticipada:** Son las actividades de explotación y producción que se realizan en la Contrataria, durante el periodo de Explotación, previa autorización del Ministerio del Poder.
- s) **Facilidades de Producción:** Entre las cuales se encuentran, instalaciones de producción, equipos, sistemas de transporte, sistemas de almacenamiento, sistemas de separación y cambio de gases e inyección de agua y/o que se encuentran desde el momento del inicio hasta el punto de transición de control, necesarios para las actividades de producción, separación, almacenamiento, conducción y almacenamiento de hidrocarburos en el campo.
- t) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos por el contratista para el desarrollo de las actividades que se relacionan directamente con la operación.
- u) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta de hidrocarburos de explotación de la Contrataria, perteneciente al Área del Contrato otorgados por el área del petróleo y los recursos que se otorgan para ser en favor del Petróleo de Referencia.
- v) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con el objetivo de desarrollo de explotación.
- w) **Ingreso Zorro de la Contrataria:** Es la participación de la Contrataria del volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato de volúmenes de producción (línea zorro) sobre la Línea Referencia, volúmenes al por ciento de venta de dicha línea zorro, que en ningún caso será mayor al Petróleo de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del contrato y el ingreso por el pago del costo de operación del petróleo crudo producido en la Línea Referencia en el caso que se aplica, el referido constituirá el ingreso zorro de la Contrataria del cual abonará los derechos de explotación y pagará el impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Impositivo Interno.
- x) **Inventarios:** Requeridos de acuerdo a lo exigido por la Contrataria durante la ejecución del Contrato de Participación de la Explotación y Explotación de los yacimientos.

ELABORADO POR: [Firma]

17 MAY 2022

ELABORADO POR: [Firma]





Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

- v) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
- w) **Inversiones de Exploración:** inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
- x) **Inversiones de Exploración Adicional:** inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
- y) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Exploración que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comerciabilidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- z) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional y Explotación que no van a ser utilizadas en actividades productivas. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- aa) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el período de explotación.
- bb) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
- cc) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
- dd) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta petróleo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el pozo con las facilidades de producción o entre facilidades de producción.
- ee) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil.
- ff) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales. Los Oleoductos Secundarios comprenden la tubería principal más todos sus afluentes que transportan petróleo crudo.
- gg) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las contratistas se obligan a realizar durante el Período de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- hh) **Pozo de Relleno:** Es aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- ii) **Pozo Inyector:** Es aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos.
- iii) **Pozo Seco:** Es aquel en el cual no se halla ningún tipo de hidrocarburo.

26

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(ce).

Quito,

17 MAY 2022

Dr. \_\_\_\_\_

NOTARIO





- kk) Producción agrícola: Palagrua autóctona (salvado de  $\gamma$ -D-glucopiranosidosa).
- ll) Plan de Desarrollo Científico de la I+D+i en la explotación de hidrocarburos, que debe incluir tanto la explotación a nivel de país como la explotación de hidrocarburos convencionales explotados, descubiertos en el Periodo de Descubrimiento.
- mm) Producción Plana Finalizada: Reto de el volumen de hidrocarburos convencionales a condiciones estándar, respecto al volumen de acrílicos, etano y condensados, producidos en el bloque o campo y distribuido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el campo de explotación y finca.
- nn) Activo Fijo: Se considerará como activo fijo a los bienes tangibles de naturaleza mueble o inmueble adquiridos, construidos o suministrados por la Contratación para las actividades previstas en el Contrato, con una vez del mayor a un ejercicio fiscal completo y crece individualmente a la asamblea en el Reglamento de la Contratación de Hidrocarburos.
- oo) Revalorización: El Precio (PMA) de un pozo, parámetro a su consideración, con el fin de mejorar su productividad, integridad e impedibilidad tales como el almacenamiento de agua, el tratamiento de fluidos de forma a otros gases producidos, manipulaciones, instrumentación, experimentos del bienestar, localizaciones o conversiones de gas para la explotación del yacimiento: así como, la instalación, mantenimiento o reparación de los equipos o sistemas de explotación (incluyendo cualquier otro tipo de explotación de gas).
- pp) Recuperación Mejorada o Tercera: Etapa de producción de hidrocarburos, cuando se aplican técnicas y/o métodos de explotación física para mejorar la recuperación de hidrocarburos y que, eleven las producciones originales de una o más etapas. Las técnicas aplicadas durante la recuperación mejorada pueden aplicarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.
- qq) Recuperación Secundaria: Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como es aplicable a la energía natural de formación.
- rr) Reservas Prohibidas (RP): Son aquellas cantidades de petróleo, que mediante el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con certeza razonable, para ser comercialmente recuperables de yacimientos convencionales bajo condiciones técnicas y económicas definidas. Si se usan métodos de explotación, el título de "reservas prohibidas" solamente expresará un alto grado de confianza de que las cantidades serán recuperadas. Se usará métodos probabilísticos, cuando exista una incertidumbre de por lo menos 90% de que las cantidades prohibidas serán recuperadas en el periodo de explotación.
- ss) Superávit o Sobreexplotación: Es la diferencia positiva o negativa entre el volumen del volumen de petróleo que se extrae al terreno de explotación de petróleo correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen actual de petróleo producido en el mes inmediato anterior, y la producción de la Contratación.

Capítulo I  
DE LA CONTRATACION

Art. 7. Entrega de Información Contractual. - La Contratación deberá proporcionar:

El presente documento se encuentra en el Act. 18 de mayo de 2014 de la Ley de Contratación y de la Contratación de Hidrocarburos, más adelante en el anexo y que está en el sitio web del CENCRE.

27

17 MAY 2014  
[Firma manuscrita]  
[Sello circular del CENCRE]



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Boletín Oficial

relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.

**Art. 8. Requerimientos de la Entrega de Información Contable.** - Las Contratistas presentarán a la ARCEMNPR, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:

- Escudos Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables).
- Declaración de Impuesto a la Renta.
- Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores independientes.
- Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

**Art. 9. Contabilidad.** - Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- En castellano;
- En Dólares de los Estados Unidos de América;
- Por el principio de devengado y por partida doble;
- Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial; y, si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos, pero aún no facturados.

**Art. 10. Valoración de Inventarios.** - Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las Inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

**Art. 11. Reversión de Inventarios.** - Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

**Art. 12. Impuesto al Valor Agregado (IVA).** - El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable

28

CONFORME a lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 17.334 de 2003, certificación del documento materializado que antecede y que consta de 1 (una) hoja(s) adjuntas.

Quilón, 17 MAY 2022

*[Firma]*

NOTARIO



de actividades por parte de los sectores de comercio, transporte y comercialización de productos.

Art. 16. Inversión por el Gobierno en áreas de compra de bienes y servicios consistirá para de las inversiones, costos o gastos en materia de exploración y explotación.

Art. 13. Capitalización de las Inversiones de Exploración. - Esta inversión será costada por el sector y se financiará a partir de la ejecución del Plan de Desarrollo y Fomento de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 14. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción). - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y su amortización se hará a partir de la explotación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Fomento de Producción, la que ocurre primero.

Art. 15. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción). - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizará a partir de la explotación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, como Gastos Económicos del Régimen, según el índice de inflación que se establezca.

Art. 16. Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción. - Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del momento en que entren en explotación.

Art. 17. Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural. - Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del proceso de explotación.

Art. 18. Capitalización de las Inversiones de Transporte y Amueblamiento. - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y su amortización se hará a partir de la fecha de entrada al período de operación otorgado por la ANCEMIB.

Art. 19. Normativa Contable. - En la presente ley y en el presente reglamento, se aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Costa Rica y el Exterior.

Art. 20. Faltas y Sanciones. - Los términos solo podrán fijarse en días y en plazos en meses o en años, de acuerdo a la opción de términos o plazos en días.

Se aplican del día jueves de cada una de las semanas, domingos y los días festivos (incluidos, por una sola vez) en caso de haberse producido una falta.

ELABORADO por el Comisionado de la Asamblea Legislativa  
Art. 17, numeral 5 de la Ley de la ANCEMIB, con el fin de  
verificación del cumplimiento de los deberes de  
fidelidad y que el artículo 17, numeral 5 de la Ley de la ANCEMIB

29  
17 MAY 2024  
COMISIONADO DE LA ANCEMIB  
DORACIS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 Registro Oficial



## DE LAS INVERSIONES

**Art. 21. Inversiones de Exploración y Exploración Adicional.** - La información de inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

## a) Responsabilidad socio ambiental:

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros costos ambientales debidamente justificados.

## b) Rescates arqueológicos.

## c) Ejecución de planes de responsabilidad social:

- Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio ambiental; y,
- Otros costos debidamente justificados.

## d) Geología y geofísica:

- Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y, otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación; y,
- Otros debidamente justificados.

## e) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.

## f) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.

## g) Perforación exploratoria:

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriado de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lechos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ feja(s) útiles).

17 MAY 2022  
 [Signature]  
 NOTARIO







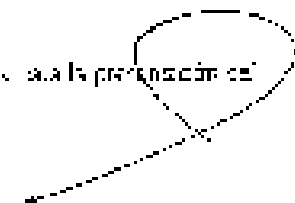
- Equipo de subsuelo;
- Operación de montaje justificados.

**vi) Completación de gases:**

- Identificación, montaje, desmontaje, mantenimiento y transporte de equipos y repuestos para la operación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Incentivaciones y seguridad;
- Gases, aceites y lubricantes;
- Accesorios, piezas, partes y repuestos de fábrica;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo;
- Operación de montaje justificados.

**vii) Evaluación y desarrollo:**

- Filtración de evaluación de reservorios para estudio y desarrollo en la producción de hidrocarburos;
- Otros trabajos según sea necesario.



**ii) Gastos Generales y Administrativos:**

- Sueldos, salarios y beneficios del personal;
- Gastos generales: servicios, utilidades, seguros y administrativos;
- Materiales para servicios;
- Servicios de alojamiento, transporte e movilización personal de área administrativa;
- Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
- Costos de gestión administrativa en el centro;
- Donación de activos fijos;
- Otros gastos de mantenimiento justificados.

**k) Otras Obligaciones:**

- Contribución para la Seguridad Intensiva de Combustibles, Valores y Seguros;
- Contribución a Municipios;
- Contribución por el uso de agua y materiales de una explotación minera;
- Rentas de Gasoductos Interiores;
- Otras contribuciones de naturaleza tributaria.

**l) Costos para Desarrollo de Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso de Gas Natural)**

**Art. 22. Inversiones de Desarrollo y Producción** - La inversión debe ser presentada a la Agencia de

El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a la explotación del campo, según lo establecido en el contrato de licencia de explotación y distribución de gas natural.

Fecha: 11 de mayo de 2012

*[Firma]*

Gerente General



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

**a) Protección del ambiente:**

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de ejecución de planes de manejo ambiental;
- Costos de mitigación y contingencias;
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros debidamente justificados.

**b) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.**

**c) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**

**d) Estudios de ingeniería.**

**e) Perforación de pozos:**

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de rípios, núcleos, fluidos, químicos, todos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

**f) Completación de pozos.**

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de rípios, núcleos, fluidos, químicos y, todos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial del 16 de febrero de 2002, se certifica el documento materializado que antecede y que consta en 2 foja(s) más.

32

Distrito, a 17 MAY 2022

*[Firma manuscrita]*

NOTARIO



- Señalación de zonas de explotación;
- Esquipo de superficie;
- Esquemas subterráneos;
- Otros debidamente justificados.

**d) Reequipamiento de pozos:**

- Actualización, montaje, desmontaje, mantenimiento y entrega de equipos y herramientas para el uso de la explotación;
- Tomas y análisis de nafta, aceites, fluidos, químicos, lodos;
- Equipos eléctricos y electrónicos;
- Materiales, partes, repuestos y repuestos difíciles;
- Servicios de soldadura por arco eléctrico;
- Servicios técnicos de partes difíciles;
- Equipos de tuberías y;
- Otros debidamente justificados.

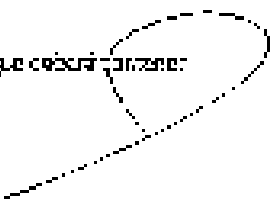
**ii) Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá incluir:**

- Calentadores;
- Líneas de flujo y de transferencia;
- Mantenedores;
- Separadores;
- Defensores;
- Rangos de procesamiento y almacenamiento;
- Bombas de superficie y bombas de inyección;
- Líneas de gas;
- Sistema de recuperación y tratamiento de agua;
- Sistema de energía y potencia;
- Sistema de energía eléctrica;
- Ubicación de centro de fiscalización y energía;
- Generación y manejo de parámetros;
- Línea de procesamiento de captación y extracción de gas;
- Sistema de control de la operación y transmisión de datos;
- Sistema de gestión y sistema de comunicación;
- Sistema de generación de vapor;
- Sistema de tratamiento de agua residual y planta de flotación para el tratamiento de lodos para el agua residual;
- Otros debidamente justificados.

**iii) Gas de nafta:**

- Sustos, serrios y beneficios en las variables de explotación, seguridad, explotación y transferencia de la explotación;

88



MAZDA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 27122, se declara conforme al del presente expediente, en aplicación y cumplimiento de la Ley N° 27122.

17 MAY 2022

MAZDA



Lunes 16 de mayo de 2022

Segunda Suplemento N° 63 - Registro Oficial

**Art. 29. Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y, correspondiente a la siguiente clasificación, de ser el caso:

**a) Sísmica y Simulación Matemática:**

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D, y;
- Otros técnicamente justificados.

**b) Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Estudios del Proyecto Piloto;
- Conversión pozos productores a inyectores;
- Cambio de completación de pozos productores;
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyectar;
- Sistema de inyección de fluido;
- Químicos;
- Estimulación térmica y electro térmica; y;
- Otros técnicamente justificados.

**c) Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
- Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Productores de Relleno;
- Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal a) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Inyectores;
- Conversión de pozos productores a inyectores; y;
- Otros técnicamente justificados.

**d) Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial.**

**e) Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.**

**f) Gastos Generales:**

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley N° 27122 del 17 de mayo de 2001, se certifica el contenido del presente documento, materializado en tantas copias como se indique en el presente documento, en las siguientes fojas (s):

34

Dado en

17 MAY 2022

*[Firma manuscrita]*  
 Dr. [Nombre del Notario]  
 NOTARIO





Art. 24. **Inversión en el Transporte y Almacenamiento.** La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en un archivo con responsabilidad la siguiente exactitud, precisión y:

a) **Integridad del ambiente:**

- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental
- Costos para prevención y mitigación de impactos ambientales;
- Capacidad y salud operativa y seguridad industrial;
- Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
- Emisiones a la atmósfera, descarga líquida, sólida, gaseosa;
- Antropoceno ambiental;
- Relaciones con las comunidades;
- Otros debidamente justificados.

b) **Costos de Construcción:**

- Costos de ingeniería;
- Tendido de tuberías;
- Construcción de estructuras, cuando se establezca el caso;
- Estructuras portantes;
- Sistema de telecomunicaciones;
- Gastos financieros del costo de terceros destinados a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
- Seguros sobre la actividad de transporte;
- Otros debidamente justificados.

c) **Gastos Generales:**

- Fletes, salarios y prestaciones sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilidad, transporte del personal propio.

Art. 25. **Rescendimiento de Poderes por medio de computadores.** - Se considerará cumplido cuando el operador de energía, cuando de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.

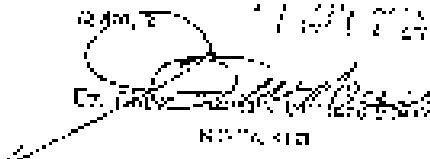

Art. 25. **Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Inversión Fija).** - Para ser reconocidas como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Inversión Fija) deberá cumplir las siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año;
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburos.

Art. 27. **Procedimientos para abandono y rehabilitación de pozos.** - Los Comités de deben incluir en sus planes y medidas, las provisiones necesarias al Fondo de Activos de los pozos, para la seguridad ambiental y

Art. 68 numeral 5 de la Ley N° 27121 del 19 de mayo de 2003, de Modificación del Reglamento Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2003-EM.

75

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Minas para el cierre, suspensión, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.

#### Capítulo IV DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

**Art. 28. Ingresos.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### a) Ingresos Operacionales:

1. Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
2. Sobrellevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e,
3. Reembolso sobre el Costo de Operación de la producción de petróleo crudo de la Línea Referencial, cuando corresponda.

##### b) Ingresos No Operacionales:

1. Ingresos financieros;
2. Servicios prestados a terceros; y,
3. Otros.

**Art. 29. Costos de Producción.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### a) Costos de Operación:

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos;
2. Mantenimiento de campamentos;
3. Mantenimiento de vías de acceso;
4. Materiales, suministros, químicos;
5. Recondicionamiento y limpieza de pozos;
6. Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones, que no incrementan el valor del activo;
7. Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
8. Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles;
9. Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;

36

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 8 de la Ley Notarial Orgánica de la certificación del documento materializado que antecede y que se encuentra en el tomo ( ) número ( ).

Fecha: 17 MAY 2022  
  
 FRANCISCO BURBANO RUETA  
 NOTARIO





10. Arrendamiento de equipos, naves y vehículos;
11. Costos de transporte por servicios relacionados de personas, aviones, barcos y otros medios de transporte al mando por a industria;
12. Costos de gestión ambiental;
13. Costos relacionados con el ruido;
14. Temporalidad de costos por servicios relacionados a la pesca;
15. Otros debidamente comprobados.

b) Gastos Administrativos:

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, vivienda, ropa, material de oficina, material de oficina, indemnizaciones por bajas o despido;
2. Gastos Generales de Administración: servicios, alquileres, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios de oficina;
3. Seguros de personal, equipos o instalaciones;
4. Capacitación y aprendizaje del personal;
5. Comisiones y/o indemnizaciones gubernamentales, multas y otros pagos en control;
6. Alquiler de oficinas, mobiliario, equipos de oficina y;
7. Otros debidamente justificados.

c) Gastos Financieros:

1. Gastos Financieros de, sea tal y;
2. Seguros bancarios y Gastos Bancarios.

c) Depreciaciones y amortizaciones:

1. Depreciación de Frotadero, Flota y Equipos (Artículo 10);
2. Amortización de los Inmuebles de:
  - 2.1. Explotación,
  - 2.2. Explotación adicional,
  - 2.3. Equipos con el sistema electrónico de tracción,
  - 2.4. Bases de y Fundos (Instituto Financiero de Seguridad y Mejora de Trabajo de la Pesca);
  - 2.5. Parado de Camión.

Art. 26. Gastos de Administración. Los gastos sueltos de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preparación, serán reconocidos conforme la estructura de cuentas prevista.

Art. 27. Gastos desde el exterior. Los gastos indirectos exigidos cuando el comercio o sociedades relacionadas en el extranjero por sus ventas relacionadas con el comercio se basan en la normativa nacional.

57

LEY 64: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 3 de la Ley Poder del Poder de la República y que en el 2017, se aprobó el 13 de mayo de 2017.

Ministro  
Rafael Ángel Rodríguez

11 MAY 2017

MINISTRO





Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

**Art. 32. Costos de Transporte y Almacenamiento.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento;
- b) Costos de transporte con terceros, sobre bienes realmente transportados;
- c) Costos de líneas compartidas;
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y,
- e) Otros debidamente justificados.

**Art. 33. Costos de Comercialización.** - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización; y,
- b) Otros debidamente justificados.

**Art. 34. Costos de Pozos Secos.** - Con la autorización del Ministerio de Energía y Minas para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Exploración deberán ser registrados directamente como gasto.

**Art. 35. Costos y gastos de actividades no exitosas.** - Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Exploración, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte del Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 36. Costos de Producción Anticipada.** - En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

**Art. 37. Costo de Explotación Unificada.** - Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

**Art. 38. Otros Costos y Gastos.** - Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.

Capítulo V

38

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de certificación del documento mencionado en antecedente y que consta en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Dada a

17 MAY 2021

*[Firma manuscrita]*  
 NOTARIO







DEL CÓDIGO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 50. Depreciación de la Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (activo fijo), se aplicará en los términos de la Ley N° 27093.

Art. 51. Amortización de los activos mineros. La Ley N° 27093, se aplicará en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto.

Art. 52. Amortización de las Inversiones de Exploración Adicional. Se aplicará en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto, de la Ley N° 27093.

Art. 53. Amortización de Inversiones de Exploración Adicional. Se aplicará en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto, de la Ley N° 27093.

Art. 54. Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción. Para determinar la amortización de las inversiones, se aplicará la siguiente fórmula:

$$AR = \frac{I \cdot K}{I \cdot K} \cdot Q$$

Donde:

- A: Amortización de las inversiones durante el período k.
- I: Inversión de explotación al inicio del año fiscal k (inversión acumulada menos la amortización acumulada y menos depreciación en libros en curso).
- K: Reservas Proyectadas (R) de conformidad con la normativa internacional y gases, determinada Petroleum Resources Management System (PRMS), al inicio del año fiscal k.
- Q: Cantidad de reservas (R) de explotación (Reservas propias) del año fiscal k.
- k: Año fiscal.

En el caso de que no se encuentre información del período de Desarrollo del Mercado y Comercio, de la Ley N° 27093.

Art. 55. Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento. Se aplicará en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto, de la Ley N° 27093.

Art. 56. Amortización de Inversiones por abandono y remediación de campo. Se aplicará en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto, de la Ley N° 27093.

El presente Decreto Supremo se aprueba en los términos de la Ley N° 27093, y de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Presupuesto, de la Ley N° 27093.

17 MAY 2022  
Ministerio de Energía y Minas  
Lima, Perú



método de unidades de producción descritas en el Art. 45 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

**Art. 46. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).** - Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (archivo Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e instalaciones Amortizables.
- c) Bienes de control.
- d) Obras en curso.
- e) Bienes entregados por EP Petrominador, cuando corresponda.

**Art. 47. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).** - La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, según la siguiente clasificación:

- a) Tangibles:
  - 1. Bienes y equipos;
  - 2. Pozos perforados;
    - 2.1 Cabezal del pozo y secciones.
    - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como recondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno.
  - 3. Obras civiles; y,
  - 4. Infraestructura construida.
- b) Intangibles:
  - 1. Servicios prestados por terceros; y,
  - 2. Otros.

**Art. 48. Registro de Bienes.** - En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información: RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el

Art. 19 numeral 5 de la Ley Notarial Orgánica de la certificación del instrumento materializado que antecede y que consta en \_\_\_\_\_ folios (es).

Quito, 17 MAY 2022

*[Signature]*

Dr. [Nombre] Notario Público

NOTARIO



- a) Código ADR/CAT;
- b) Descripción;
- c) Descripción amplia (K) y especificaciones mínimas;
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Fecha de adquisición;
- g) Código ADR/CAT;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica;
- k) Estado del bien (Operativo, No Operativo, Bajas, Obsolescencia, Central)

El Registro de Bienes del Estado se conforma con los siguientes ítems:

- a) Código ADR/CAT;
- b) Descripción;
- c) Descripción amplia (K) y especificaciones mínimas;
- d) Unidad de medida;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Fecha de adquisición;
- g) Código ADR/CAT;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica;
- k) Estado del bien (Operativo, No Operativo, Bajas, Obsolescencia, Central)

Art. 46. Especificación de bienes - el detalle de los bienes, tanto en cuanto a descripción (nombre, tipo de especificación) como a siglas de identificación.

- a) Código ADR/CAT;
- b) Descripción;
- c) Descripción amplia (K) y especificaciones mínimas;
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código ADR/CAT o Marca Modelo;
- g) Valor histórico;
- h) Descripción actualizada;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación;
- j) Ubicación Específica;
- k) Estado del bien (Operativo, No Operativo, Bajas, Obsolescencia, Central)

41

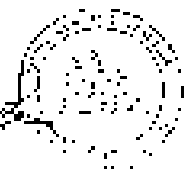
SECRETARÍA

RAZÓN DE CONCORDANCIA con el Decreto-Ley No. 147 de marzo del 2012, Ley No. 110 del 2009 de la contribución del personal no profesional a la actividad y sus modificaciones (P. 153/11/2009).

27 MAY 2012

*[Firma]*

SECRETARÍA





**Art. 50. Auditorías con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizará las auditorías a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Art. 51. Plazos.** - Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros autorizados por parte de la Contratista.

**Art. 52. Notificación.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contratista sobre la auditoría a realizarse, al término de cinco (5) días previos a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

**Art. 53. Informe Provisional de Auditoría.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del plazo de tres (3) meses realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos y, presentará el informe provisional de auditoría que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

**Art. 54. Revisión del Informe Provisional de Auditoría.** - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoría a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoría.

**Art. 55. Comentarios al Informe Provisional.** - La Contratista deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

**Art. 56. Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCERNR. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCERNR en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial orgánica de la certificación del documento materialmente verificado y que consta en el folio (s) siguiente(s).





Art. 47. Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables presentará a la Contraloría, en el término máximo de 10 (diez) días hábiles del Informe Provisional para la firma de los partes, en el cual constarán las correcciones hechas de la A&E&R. La Contraloría dentro del término de tres (3) días hábiles remitirá el Acta del Informe Provisional, caso contrario se entenderá como aceptado el mismo.

Art. 48. Informe final de auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el Informe final de auditoría, en un plazo de un mes posterior a la firma y suscripción del Acta y remitirá a la Contraloría en un pliego del Informe de Auditoría.

Art. 49. Comentarios al Informe Final de Auditoría. - La Contraloría tendrá un plazo de un mes para presentar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios al Informe Final de Auditoría, si los hubiera.

Art. 50. Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoría. - El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberá poner a disposición de la Contraloría en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de los comentarios al Informe Final de Auditoría.

Art. 51. Objeciones y pronunciamiento. - La Contraloría en el plazo de un (1) mes, presentará ante el Ministerio de Energía y Minería sus objeciones a la respuesta emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto del Informe Final de Auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contraloría.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DEPRECIABLES, SIEMPRENTAS (STOCK DE BOGOS)

Art. 62. Bienes. - Los partes y promesas emitidos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (Stock de Bogos), correspondientes a un periodo fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la preferencia por parte de la Contraloría del Deseche de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (Stock de Bogos).

Art. 63. Notificación. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contraloría sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de Bogos), el día de la emisión (15) días antes de la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contraloría pueda a disponibilidad de la cifra a las instalaciones y obtener los facilidades necesarias para sus labores destinadas.

RAEON. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 19.890, se hace constar en el documento que se adjunta que se ha verificado y que el mismo es correcto.

2022, a 17 de mayo  
  
Director Ejecutivo  
Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
N° 16.310

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 62 Registro Oficial



**Art. 64. Informe Provisional de los controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el término máximo de veinte (20) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentará a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo); y,
- b) Control de inventario (stock de bodega).

**Art. 65. Revisión del Informe Provisional de los Controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes.

**Art. 66. Comentarios al Informe Provisional de los Controles.** - La Contratista presentará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

**Art. 67. Acta del Informe Provisional de los Controles.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término máximo de seis (6) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constará los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

**Art. 68. Informe de Control.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término máximo de ocho (8) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerado como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte.

44

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que consta en el folio(s) (s) (s).

Dato:

17 MAY 2022

Dr. Alberto del Solar, Notario Quincuagésima y Segunda del Cantón Burbano, Rueda

R.O. 2022-110

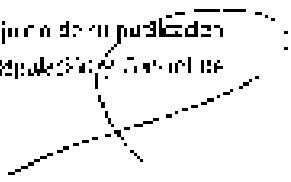




**DEPOSICIÓN FINAL**

**FUNDAMENTO:** Deréguese expresamente la Resolución No. 001461-UI-RIU-00-0470-2018, de 27 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 25 de septiembre de 2018.

**FUNDAMENTO:** Esta Resolución se dará a conocer a partir de su publicación, en conjunto con su publicación en el Registro Oficial, y de su efectos y aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.



**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Esta es la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, Metrópoli, a los cinco días del mes de abril de año dos mil veinte y dos.

**JANE  
GARCÍA  
GARCÍA  
GARCÍA  
GARCÍA**

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Calle 12 de Octubre No. 12345  
Teléfono: 02251 234567  
Correo electrónico: info@arcren.gov.ec

**Dr. Jaime Cepede-Campeña  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**

En fe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 173, numeral 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) de la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública (LOAFPE) y que el Sr. Dr. Jaime Cepede-Campeña, es el titular de la presente.

Quito, a

17 MAY 2022

Dr. Jaime Cepede-Campeña

DIRECTOR EJECUTIVO





Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

Resolución Nro. ARCERNR-013/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "[...] Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.";
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos [...]", considerando entre ellos a "[...] los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos [...]", de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, determina que: "El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación,

46

RAZÓN: Se conforma por la inscripción en el Art. 10 numeral 5 de la Ley 1101 del 2016 de la certificación del documento materializado con antecedente y que cubre en \_\_\_\_\_ (feja), (D.H.A.).

Dado a

17 MAY 2022

*[Firma manuscrita]*

NOTASIO







industria, energía, minería y comercialización, serán llevados a cabo por las empresas públicas, o por delegación por empresas privadas o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos según se prevé en el tercer inciso de este artículo. (...) Cuando las actividades previstas en el primer inciso de este artículo sean realizadas en el futuro por empresas privadas que tengan o no contratos suscritos de explotación y explotación de hidrocarburos, estas asumirán la responsabilidad y riesgo exclusivo de la inversión sin comprometer recursos públicos, y podrán hacerlo previa autorización directa expedida por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, previo el informe de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico de conformidad con el artículo 7 de esta Ley, autorizandoles a efectuar cualquiera de esas actividades. Estas empresas también podrán ser autorizadas a realizar actividades de licitación por ductos, construyéndolos u operándolos o *hacerlos de cualquier manera, por sí mismas o en asociación con compañías extranjeras en tales actividades. En presencia de ductos concionales privados para el transporte de hidrocarburos, por hallarse de un servicio público, la Secretaría de Hidrocarburos, previa autorización del Ejecutivo de la República, celebrará con la empresa concesionaria autorizada, el respectivo contrato que regule los términos y condiciones bajo los cuales podrá construir y operar tales ductos privados privados*”;

- Que, el artículo 9 de la Ley, *ídem*, señala que: “La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será controlada por la Agencia de Regulación y Control. Esta controladora comprenderá la supervisión o la protección, explotación, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;
- Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operativas en las diferentes fases de la industria hidrocarbúrica, sus realizar las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarbúricas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarbúrica;
- Que, el artículo 33 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1728, publicado en el Registro Oficial Nro. 555, de 28 de marzo de 2011, el cual señala: “(...) En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a

Art. 13 numeral 5 de la Ley Nro. 1728 de 2011, que establece la autorización del Ejecutivo de la República para la construcción y operación de ductos privados.

17 MAY 2022  
 [Firma manuscrita]  
 [Sello circular de la Secretaría de Hidrocarburos]

Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial



potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificados, podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”;

- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1035, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada: “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 96, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: “El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302, expedido el 27 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la suscripción de todos los Actos Administrativos, necesarios para la autorización del ejercicio de las actividades de industrialización de hidrocarburos, de conformidad a la normativa vigente;
- Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 15 de febrero de 2022, dispone: “Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegada permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegada permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegada permanente (...)”;
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem, señala como: “Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivadas, en el ámbito de su competencia (...)”;

RAZÓN: no conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, certificada del documento materializado que precede y que tiene como objeto legal el (artículo).

48

Que,

17 MAY 2022

*[Handwritten signature]*  
 Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

REGISTRO





- Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, el literal D del artículo 1 de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución N.º ATOCUMN-006/2021, de 08 de marzo de 2021, determina como atribución del Directorio Institucional: "(...) las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y jurídico del sector energético";
- Que, el artículo 8 del Reglamento indica expresamente que: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio según corresponda, de las materias que éste deban conocer y resolver, verificar que las informaciones que los requerirán previas para tomar una decisión, antes de ser presentadas o discutidas en el Directorio, sean seguras y de informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...);"
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agenda y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él suministrada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia, asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica o otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, permanente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá suministrar para las decisiones del Directorio. (...) Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren tenido acceso a estudios en los que se sustentaron las resoluciones, autorizaciones o autorizaciones del Directorio, según correspondiera de tales decisiones";
- Que, que el artículo 7 del Reglamento para la Administración y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, expedido mediante Resolución N.º UCL-005-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-AICH-0015, publicada en el Registro Oficial N.º 634, de 25 de noviembre de 2015, establece los requisitos que deben presentar las empresas interesadas en realizar las actividades de industrialización de Hidrocarburos;
- Que, el artículo 5 del Reglamento de Asociación para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, expedido mediante Resolución N.º 002-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARIP-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 516, de 25 de junio de 2014,

PRONTO De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se publica el presente Decreto y a partir de la fecha de su publicación...

(2)

11 MAY 2023  
MAYOR



señala los requisitos que "Las interesadas en realizar actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos (...)", deben presentar al Presidente de la República.

- Que, el artículo 5 del Reglamento ibidem señala que "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a solicitud de la Presidencia de la República, analizará técnicamente los requisitos establecidos en este Reglamento, para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, presente el informe respecta de su cumplimiento y viabilidad técnica del proyecto objeto de la solicitud."
- Que, la Disposición General Segunda del Reglamento ibidem, establece: "Casos no previstos.- Las casos no previstos surgidos por la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 02 de octubre de 2009, el entonces Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acordó: "Art. 1 AUTORIZAR a la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., la construcción e instalación de una Planta de Licuefacción de Gas Natural en la provincia de El Oro, previa a la ejecución de las actividades de comercialización de Gas Natural, que comprende la adquisición, almacenamiento, transporte, distribución y venta del Gas Natural al consumidor industrial.";
- Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0113-OF, de 19 de abril de 2021, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, señaló que: "(...) en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 11 de la Constitución, de la base legal antes citada, esta Coordinación General Jurídica determina que la facultad de la Administración Pública para declarar la lesividad del Acuerdo Ministerial Nro. 112 de 02 de octubre de 2009, ha caducado y por lo tanto el acto administrativo en mención se encuentra vigente.";
- Que, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-1429-O, de 21 de abril de 2021, la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República remitió, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Oficio Nro. GASVESUBIO-2021-027, de 20 de abril de 2021, a través del cual la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., solicitó "se otorgue (...) la autorización para Ejercer Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos" y solicitó al Ministerio rector el "(...) análisis y atención dentro del ámbito de sus competencias (...)";
- Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0681-OF, de 27 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe técnico Nro. DTCEERH-2022-001 de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., donde concluye que la referida Compañía cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento para Ejercer Actividades de





Definición e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, y recomendará mantener el análisis jurídico por parte de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables respecto del marco legal aplicable para regularizar el permiso de industrialización de la Compañía GASVEERUBO EXPORT S.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, considerando la particularidad del caso, toda vez que la planta ya se encuentra construida, amparada en el Acuerdo Ministerial No. 112, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MDERNR-00591-2021-0218-0F del 19 de abril de 2021 (...)

Que, mediante Oficio Nro. MDERNR-VH-2022-0117-0F, de 16 de marzo de 2022, el Viceministro de Hidrocarburos, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, "(...) se preocupe con la actualización del informe técnico y legal correspondiente, con la finalidad de que este Sistema de Estado concuerde con los límites pertinentes";


Que, mediante Memorando Nro. ARCTRNMR-DRH-2022-1053-ME, de 12 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Explotación y Explotación y Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburos, el informe Técnico No. DTC-DRH-2022-001, en el cual, se recomendó "(...) el análisis jurídico por parte de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto del marco legal aplicable para regularizar el permiso de industrialización de la Compañía GASVEERUBO EXPORT S.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, considerando la particularidad del caso, toda vez que la planta ya se encuentra construida, amparada en el Acuerdo Ministerial No. 112, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MDERNR-00591-2021-0218-0F del 19 de abril de 2021, por lo que según lo contemplado en el Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada se trata de un Caso No Previsado";

Que, mediante Memorando Nro. ARCTRNMR-DRH-2022-0034-ME, de 12 de abril de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarbura de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió "(...) el informe técnico regulatorio favorable, para la expedición de la Resolución, girada en el acápite II del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, (...) por lo que se ratifica el proyecto de Resolución para Colgarse como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVEERUBO EXPORT S.A. para la autorización para el ejercicio de actividades de industrialización de Hidrocarburos,


HECHO En conformidad con lo establecido en el Art. 2º de la Ley N° 27097, que aprueba el Reglamento del Poder Judicial de las Fuerzas Armadas y que modifica el artículo 177 de la Constitución Política del Perú, se declara que el presente documento es válido y que el Poder Judicial de las Fuerzas Armadas no tiene competencia para conocerlo.

05

17 MAY 2023

  
El Jefe de la Oficina de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

07-0110





Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

*surgido de la aplicación del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada vigente, considerando que a la presente fecha dicha planta de licuefacción de gas natural se encuentra construida bajo el amparo de lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 112 del 02 de octubre de 2009, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0218-OF del 19 de abril de 2021."*

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0047-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, "(...) emitir el Informe Jurídico correspondiente, previa a la aprobación y calificación como "Caso no previsto", de la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para la autorización para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, vigente."

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0273-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió pronunciamiento jurídico, en los siguientes términos: "(...) conforme se establece en el Reglamento de autorización para ejercer las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos de inversión privada que en su artículo 5 contempla los requisitos para la Autorización para realizar actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos y que dado que la planta a la presente fecha ya se encuentra construida bajo el amparo del Acuerdo Ministerial 112, en aplicación de la Disposición General Segunda del mencionado cuerpo reglamentario, el presente caso constituiría un caso no previsto, en tal circunstancia esta Coordinación General Jurídica recomienda, se ponga en conocimiento del señor Director Ejecutivo de la Agencia para que en su calidad de Secretario del Directorio ponga a consideración del Directorio, el proyecto de resolución presentado, para la calificación de la solicitud presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. como un "caso no previsto".

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-048-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la calificación de la solicitud presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. como un "caso no previsto"; y señaló que: "(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNNR-DRH-2022-1063-ME, ARCERNNR-DRNH-2022-0053-ME y, ARCERNNR-CGJ-2022-0273-ME, de 12 de abril de 2022, y, recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto de

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 19 numeral 3 de la Ley N° 18.045, en la calificación del documento material de esta anteceda y que el presente es un (caso) (caso).

Quinta 17 MAY 2022  
  
Dr. [Nombre del Notario] NOTARIO





Resolución para Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVEGUM EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del "Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada" vigente, considerando que a la presente fecha la Frunta de Desagregación de Gas Natural, se encuentra operativa al amparo del Acuerdo Ministerial No. 112, de 02 de octubre de 2022."

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCE/NNR-ARCE/NNR 2022-0243-01, de 12 de abril de 2022, remitió para conocimiento del Directorio, el correspondiente informe para Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVEGUM EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del "Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada", sobre la base de los informes técnicos, regulatorios y jurídicos emitidos mediante Memorandos Nros. ARCE/NNR-ORJH/2022-1066-ME, ARCE/NNR-URNH/2022-1065-ME y, ARCE/NNR-CEI/2022-1276-ME de 12 de abril de 2022, respectivamente, levantados los actos en su totalidad y, recomendó al Directorio de la Institución calificar como un caso no previsto según lo establecido en la Disposición General Segunda del citado Reglamento; y,

Que, con Oficio Nro. ARCE/NNR-ARCE/NNR-2022-0244-01 de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCE/NNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a las reuniones de Directorio, a Sesión Extraordinaria, Modalidad Presencial, para el día 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 de artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento, para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, teniendo mediante Resolución Nro. ARCE/NNR-ORJH/2022, a fin de tratar el siguiente Orden del Día

1) **PUNTO CINCO.** Conocer y resolver sobre la solicitud de la Compañía GASVEGUM EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, de conformidad con los artículos 5 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Disposición General Segunda del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada y el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ARCE/NNR, POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL REFERIDO CUERPO COLEGIADO, CONVOCÓ A LAS REUNIONES DE DIRECTORIO, A SESIÓN EXTRAORDINARIA, MODALIDAD PRESENCIAL, PARA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 7, NUMERAL 10.2 DE ARTÍCULO 10 Y NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, TENIENDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. ARCE/NNR-ORJH/2022, A FIN DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

17/08/2022  
[Signature]  
[Circular Stamp]



Lunes 16 de mayo de 2022

Segundo Suplemento N° 63 - Registro Oficial

EN EJERCICIO, de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Disposición General Segunda del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada y el literal a), del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del "Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada" vigente, considerando que a la presente fecha la Planta de Licuefacción de Gas Natural, se encuentra construida al amparo del Acuerdo Ministerial No. 112, de 02 de octubre de 2009.

**Art. 2.-** Acoger los informes presentados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo, respecto de la verificación de requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento para Ejercer Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada; y, considerando las particularidades expuestas en el artículo precedente, el solicitante previo a la Autorización para el ejercicio de actividades, deberá presentar ante el Ministro de Energía y Minas, además los siguientes requisitos:

a. Literales b. y c. del artículo 7 del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, conforme el siguiente detalle:

"b. Informe técnico de uso de suelo otorgado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o de las autoridades pertinentes.

c. Información técnica y económica que contenga:

1. Memoria descriptiva del proyecto conforme lo establezca la ARCH.
2. Cronograma propuesto para el desarrollo integral del proyecto.
3. Certificación de un organismo de inspección de que el proyecto propuesto se apega a las normas internacionales de calidad API o DiN y a las normas de seguridad industrial vigentes en el Ecuador a la fecha de la solicitud.
4. Permiso ambiental del proyecto, emitido por la autoridad competente.

Los solicitantes obtendrán, los demás autorizaciones, permisos o licencias que requieran para la ejecución del proyecto."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial del Ecuador, se certifica el contenido del documento mencionado con anterioridad y que es fiel copia del original.

54

Quito, 17 MAY 2022

NOTARIO







Art. 3.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará la presente Resolución a la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. en el término de cinco (5) días, contados desde la suscripción de la presente resolución.

Art. 4.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en un término de cinco (5) días, contados desde la recepción de la documentación, realizará el análisis técnico de la información presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. y emitirá al Vicerrector de Energía y Minas, el informe técnico correspondiente con énfasis la normativa vigente, para que, a su vez continúe con el procedimiento de autorización previa al cumplimiento de requisitos.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el ámbito de sus competencias.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCONRE, en sesión de 14 de abril de 2022.

MADE  
CORRENTAL  
CERREJA  
CAMARERA

SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

De la Srma. Lopeña Campaña  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES.

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 18 numeral 3 de la Ley Nacional de Ley de la notificación del documento, en fecha 17 de mayo de 2022 y se publica en el Registro Oficial.

17 MAY 2022

SECRETARÍA





Ing. Hugo Del Pozo Berrezuela  
DIRECTOR

Quito  
Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto  
Tel: 3941-800

Eds: 3131 - 3132

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial y en fe de la certificación del documento materializado que se anexa y que el día 17 de mayo de 2021.

www.registroficial.gob.ec

Quito, el

17 MAY 2021

D.º Notario del Registro Oficial

NOTARIO



El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019 resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial es el reconocimiento por los actos jurídicos, administrativos, de fondo y/o de forma que confiere carácter definitivo y público, al nos otorgamos el derecho de información y sus publicaciones, sus productos virtuales y sus impresos, los mismos que se encuentran actualizados y disponibles en el sitio





BANCO  
INTERNACIONAL



Quito, 15 de mayo de 2024

Señores  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Ciudad.

Ref.: Garantía Bancaria: GBM1-000793066-00  
Vencer: El 31 de mayo de 2028

De nuestras consideraciones:

Por el presente documento, el BANCO INTERNACIONAL S.A., otorga garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por la cantidad de US\$ 13,368,250.00 (trece millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor de ustedes, por cuenta y orden de nuestro cliente PCR-ECUADOR S.A., exclusivamente para garantizar:

"El cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones del Período de Exploración, comprometidas en el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLERO CRUDO) EN EL BLOQUE VHR ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, a ser ejecutadas durante el Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos."

En consecuencia el Banco Internacional S. A., pagará a ustedes la suma garantizada o la parte correspondiente de la misma, siempre y cuando reciba en tiempo oportuno antes de la fecha de vencimiento:

1. El original de este documento
2. Una comunicación escrita firmada por el señor representante legal de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS en la que manifieste que nuestros garantizados, no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato amparado por esta garantía y se indique el valor que debe pagar el Banco, entendiéndose que dicho valor no podrá exceder en caso alguno del monto garantizado.

Dejamos constancia de que esta garantía bancaria, tiene por objeto exclusivo garantizar el fiel cumplimiento de contrato y que no tiene relación, con ningún otro documento, instrumento legal o contrato, ni con otro nexo existente entre ustedes y nuestro cliente garantizado.

Esta garantía es válida por un plazo de (1475) mil cuatrocientos setenta y cinco días a partir del 17 de mayo de 2024, es decir, hasta el 31 de mayo de 2028 inclusiva, y quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, aún sin la devolución previa del presente documento o de sus copias.

Atentamente,  
Por BANCO INTERNACIONAL S. A.

Firmas autorizadas

Para que en virtud de lo expresado anteriormente, el presente documento, firmado por el notario, guarda exactitud, conformidad y conexión con el documento original e exhibido, mismo que fue devuelto al solicitante.

Quito, a 17 MAY 2024

Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda  
NOTARIO



**Anexo 2) Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato**

a) **Todo Riesgo Petrolero** incluyendo y no limitado a la perforación, completación y acondicionamiento de pozos.

Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Incendio y líneas afines.
- Rotura de maculhana,
- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo,
- Estropeo y terrorismo.
- Robo.
- Así como cualquier otra más de esas que promuevan la suspensión temporal de la actividad.

b) **Responsabilidad Civil General** que debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Patrónal.
- Contaminación y protección ambiental y accidente. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del Informe Final de la auditoría de Área del Contrato.
- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y de terceros.

c) **Equipo y Maquinaria**, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.

d) **Transporte e Importaciones**, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.

e) **Tránsito Interno**, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.

f) **Accidentes Personales** que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio que existan el Equipo por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura anual de viáticos.

g) **Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha**. La Contratista deberá presentar, al Ministerio, como seguro al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que opere por una cobertura permanente.



## ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:
  - 1.1. **"Coordinador de Levantes":** es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.
  - 1.2. **"Coordinador del Terminal":** es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.  
  
El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.
  - 1.3. **"GTC'S":** significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
  - 1.4. **"Levantar", "Levantado" y "Levante":** significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
  - 1.5. **"Nominación de Ventanas":** Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
  - 1.6. **"Punto de Levante":** es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
  - 1.7. **"Representantes":** son las personas designadas y autorizadas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega de EOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo,

## 2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de Levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

## 3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día hábil de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, por orden de la Contraloría de Hidrocarburos. Estas estimaciones serán



- 3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:
- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
  - Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.
- 3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

#### 4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

- 4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.
- 4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.
- 4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.





- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación de mismo, la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista delimitarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

#### 9. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El aviso de recibo constituirá en confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.

- 5.2. La Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

#### 6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levanta será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación de empujador (expulsador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

#### 7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

#### 8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si no hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, la Secretaría comunicará de esta particular a la Contratista con:



tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y la Secretaría deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



Factura: 001-DC2-000000081

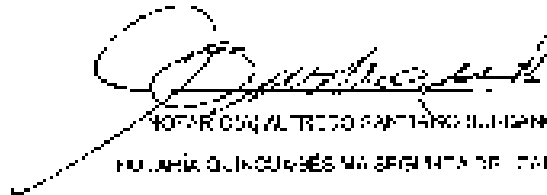


20241701052001170

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20241701052001170**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial de la que el documento que antecede en (física) fue materializado a petición del señor (s) **FOR-ECUADOR S.A.**, en la página web y/o soporte electrónico <https://ai.google.com/txt/ai2text/Qyrc2HsTtT0c11eH4Xl0g0KwG5s2smv6> de fecha 17 DE MAYO DEL 2024, a las 8:14 toda la información amparado en las distribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física de dicho medio para tal efecto queda archivada en el Libro de Certificaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CERTIFICÓ ELECTRONICAMENTE EL MENSAJE NO. 00709 Y SE ENVIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DESDE NOTARIASPOQUITO@GMAIL.COM; PARA: PMADERO@FOR.ECUBOY CON ASUNTO: CERTIFICACIONES ELECTRONICAS DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y 20241701052001170 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2024. La veracidad de su contenido y el cumplimiento de (las) obligación(es) certificada(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) otorgó.

QUITO, a 17 DE MAYO DEL 2024, (8:14).

  
NOTARIO ALFREDO SANTARÓ (MIRANDA) JULLIA  
NOTARIA QUINQUESES MA SQUINTA DE SANTARÓ QUITO



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N25/223 y Arístides  
+593 2 2941500  
www.pge.gov.ec  
@PGEcuador



Oficio No. 06729

Quito, DM, 8 de Mayo de 2024

Doctor  
Roberto Xavier Luque Nuques  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Presente.

De mi consideración:

Con relación al oficio No. MEM-MEM-2024-0604-OF de 6 de mayo de 2024, ingresado a la Procuraduría General del Estado el mismo día con No. 00004684-2024-AD-II, mediante el cual solicitó:

*"(...) se revea el pronunciamiento contenido en los Oficios Nos. 06586 y 06588 de 29 de abril de 2024, y se proceda a autorizar y aprobar la cláusula arbitral con el fin de que el Ministerio de Energía y Minas pacte arbitraje internacional con la Compañía PCR-ECUADOR S.A. en los términos y condiciones establecidas de manera previa, clara, publicadas y aplicadas por el COLIJ y el Ministerio de Energía y Minas en la Ronda Intercampes II, en los contratos de participación a suscribirse".*

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

En oficio No. MEM-VH-2024-0180-OF de 5 de abril de 2024, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 8 de abril de 2024 con No. 0004469-2024-AD-II, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MEM") solicitó que:

*"(...) se sirva emitir su pronunciamiento sobre la Cláusula Arbitral del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque VHR ESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana adjudicado a la compañía PCR ECUADOR S.A."*

En atención a la solicitud mencionada, mediante oficio No. 06588 de 29 de abril de 2024, este organismo se pronunció indicando que la solicitud no se ajustaba a ninguna de las causas contempladas en el artículo 4) de la Ley de Arbitraje y Mediación y, por lo tanto, no podía ser concedida.

Mediante oficio No. MEM-MEM-2024-0604-OF de 6 de mayo de 2024, el MEM solicitó la reconsideración de la negativa mencionada, fundamentándose en lo siguiente:

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, el señor Ministro de Energía y Minas, delega al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que a su nombre y representación ejerza varias atribuciones y responsabilidades, entre ellas la de "suscribir acuerdos, pases y todo otro documento relacionado con el sector de la electricidad y de la energía renovable".

**RAZÓN DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).**

Quito, a

17 MAY 2024

Dr.   
NOTARIO

NOTARIO





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MONTEVIDEO

Consulado General Ecuador  
en Montevideo 4025-123 y Arceaga  
T: +598 2 280 2300  
E: [www.gge.gub.ec](mailto:www.gge.gub.ec)  
M: [www.gub.ec](https://www.gub.ec)

Página 1

La conformidad con la información presentada por la potencial interesada **POC-BEQUADON S.A.**, tiene sus antecedentes, sus rasgos nacionalidades sus Orígenes y dignidad, por lo que se cumple con el cronograma previsto establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación (...)

De acuerdo con lo anterior se puede identificar que **POC-BEQUADON S.A.** y **PETROQUIMICA COMERCIAL DEL PAVASAL S.A.** son compañías controladas y controladas de **ACI-EQUADOR S.A.** con domicilio en el extranjero, por lo que, para propósitos de arbitraje de controversias la compañía **POC-BEQUADON S.A.** tiene domicilio fuera del Ecuador ya que es 100% controlada por accionistas fuera de jurisdicción (La Argentina) Argentina.

Siendo importante recordar que la Compañía **POC-BEQUADON S.A.**, en el mes de mayo de 2015, suscribió dos contratos de compraventa para la explotación y explotación de hidrocarburos correspondientes a los bloques **Sedimental y Sedimental**, según sus cláusulas esenciales de forma y fondo que en el presente caso, y en el caso no se negó la existencia de arbitraje internacional (...)

Por su parte, el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos, señala como una obligación de las empresas extranjeras que deseen celebrar contratos de hidrocarburos, el domiciliarse en el Ecuador.

Además, adjunto al punto de, anexa también un "Estado de Contratación para la Explotación y Explotación de Hidrocarburos del Contrato de Asesoramiento para la explotación de Contratación de Bloque Sedimental "Banda Surcompar B", en los que se detallará brevemente lo siguiente:

a) **PARTES CONTRATANTES:** Son partes del Contrato el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Minas en calidad de contratante y la Compañía, representada por el país, contratante del Contrato.

Al respecto, de dicho contrato y documentos adjuntos, se desprende que las acciones de la compañía **POC-BEQUADON S.A.** son entidades extranjeras controladas. Para el arbitraje ecuatoriano, las cuales, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las bases de contratación del proceso, estaban obligadas a constituir sus compañías en el Ecuador.

En consecuencia, según se especifica en la letra a) de la letra a) 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el arbitraje internacional.

Según lo mencionado, cabe señalar que el Documento de Asesoramiento para la explotación de hidrocarburos es a favor en el mismo sentido.

Así, el interés mencionado anteriormente adicional que puso en riesgo sus derechos, que no se había contemplado en la versión final, en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, se revoca el oficio No. 00288 de 29 de abril de 2024, únicamente en lo relacionado a la negativa para someterse a arbitraje internacional.

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que consta en el \_\_\_\_\_ hoja(s) del(los).

17 MAY 2024  
Notario



Edificio Amazonas Plaza  
Av. Amazonas N.55-72 y Aníbal  
+593 7 2941500  
www.pge.gob.ec  
@PGEecuador



Página: 1

Por lo tanto, respecto de la solicitud de autorización presentada por el MEM para pactar arbitraje internacional en el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque VHR ESTE de la región amazónica ecuatoriana, que suscribiría con la compañía PCR-ECUADOR SA, se tiene lo siguiente:

De la revisión de la Cláusula Vigésima Séptima "Solución de Controversias" del Contrato, se desprende que:

1. Las Partes han acordado una cláusula escalonada para la solución de posibles controversias que pudieran surgir del Contrato.
2. Las controversias que no hayan podido resolverse mediante negociación directa, y/o mediación, serían resueltas mediante arbitraje regulado por el Reglamento de Arbitraje de la CNCDMI (con el nuevo artículo 1 párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato.
3. El arbitraje sería administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.
4. El Tribunal Arbitral se conformaría por 3 miembros. Cada una de las Partes designaría a un árbitro, y el tercero, que actuaría como Presidente del Tribunal Arbitral, sería designado de común acuerdo por los 2 árbitros nombrados.
5. El lugar del arbitraje sería según su cuantía en: (i) Bogotá, Colombia, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) Quito, Ecuador, en los demás casos.
6. El idioma sería español, la legislación aplicable al fondo de la controversia sería la ecuatoriana y el arbitraje sería en derecho.
7. Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrían ser resueltas mediante arbitraje y serían resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

#### AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque VHR ESTE de la región amazónica ecuatoriana, que suscribiría con la compañía PCR-ECUADOR SA.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima "Solución de Controversias" del Contrato. Por lo tanto, las demás condiciones

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en \_\_\_\_\_ foja(s) útil(es).

Quito

17 MAY 2024

Dr. Santiago Burbano Rueda  
NOTARIO





Superintendencia del Estado  
Superintendencia del Estado

- Q. 1. Registro de la Propiedad
- Q. 2. Superintendencia del Estado
- Q. 3. Superintendencia del Estado
- Q. 4. Superintendencia del Estado
- Q. 5. Superintendencia del Estado

Acta No. 1

fronteras, a parcelas y lotes, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, sin de exclusiva responsabilidad del Notario.

De conformidad con el inciso cuatro del artículo 12 de la Ley 1. Artística y Literaria de, para el sometimiento a arbitraje, intercede al se debe poner con la autenticación es parte de la misma sus el Notario del MIV, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la adopción final de las disposiciones que con el fin de una autorización para lo cual, una vez finalice el trámite, se debe emitir una copia del mismo a cada entidad, junto con todos los documentos que la origina.

Se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones de esta gestión deberá ser a inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar al servicio, aplicación a demás cubren en su momento acordada por esta institución.

Atentamente,



Dr. Carlos Constantino Sambrano  
SUPERINTENDENTE GENERAL DEL ESTADO

Notario  
Notario  
Notario  
Notario  
Notario

RAZÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de la verificación del documento materializado que antecede y que consta en \_\_\_\_\_ folios (o folios).

Quinta 17 MAY 2024  
Notario  
NOTARIO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908900111

Nombres del ciudadano: DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

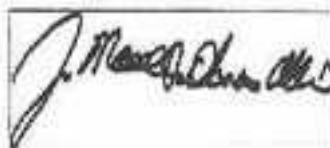


Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: DE OLIVEIRA TAVARES JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALLU CONLEY MARIA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

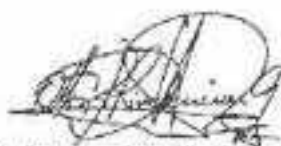
Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2024

Emisor: ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 243-019-47251



243-019-47251



Ldo. Otón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NU:** 0808000111  
**Nombre:** DE OLIVERA ALLU JOSE MANUEL

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

Esta información referencial de discapacidad es registrada de manera directa al Municipio de Salud Pública - UNIDAD 8 en caso de inscripción sexual de la función de inscripción.

Emisión por el sistema de registro civil el 04 de mayo de 2024  
 Emisor: M. E. C. DE SANTIAGO ESPINOZA MORALES - PICHINCHA - QUITO - ECUADOR



Nº de certificado: 041-019-47252



041-019-47252



COPIA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR



APPELLIDO DE OLIVEIRA ALLU  
NOMBRE JOSE MANUEL  
CONDICION NACIONAL NICOLAS  
ECONOMIA EDIFICACION  
FECHA DE NACIMIENTO 13 JUN 1979  
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAQUIL  
ESTADO CIVIL CASADO  
PAIS DE ORIGEN PARAGUAY

SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
FECHA DE VERIFICACION 14 SEP 2021

NIA: D089D0111

*Jose Manuel Allu*

149247  
698852



APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DE OLIVEIRA TAVARES JOSE  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALLU CHELEY MARIA TERESA  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

COGIDO CANTON V2010723  
TIPO SANGRE A+

FORMATEO por sistema

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 14 SEP 2021

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0118152367<<<<<<0908900111  
7906123M3109144ECU<NO<DONANTE6  
DE<OLIVEIRA<ALLU<<JOSE<MANUEL<

NOTARIA: CUAL CUALquier SEGUNda de copia, cumple con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia no adolece de ninguna exactitud, conformidad y corrección con el documento original a mi exhibición, mismo que fue devuelto al relicionario.

Quito, a

17 MAY 2024

Dr. Santiago Burbano Rueda

NOTARIO



CERTIFICADO DE NOTARIEDAD

21 DE ABRIL DE 2024

DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

9259561

PROVINCIA: SAKAY  
CANTON: SAKAY  
PARROQUIA: LA PUENTE (SANTO)  
CANTON: SAKAY  
CANTON: SAKAY



D089D0111



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0911017957

Nombres del ciudadano: ACQUIRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del sedulado: DISCAPACITADO

Lugar de nacimiento: ECUADOR-CHIMBORAZO-CHUNCHI-CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FARIAS RIVERA MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DEL 1985

Datos del Padre: ACQUIRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DURAN PATRICIA

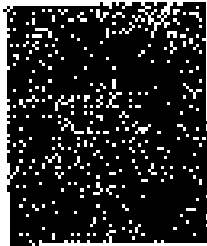
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DEL 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información de la fecha de la foto: 17 DE MAYO DEL 2021

En sede al: FREDDO SANTIBÁÑEZ JIMÉNEZ SUETA - FICHINCHA-CUICUITI 32-FICHINCHA-QUITO



*Marcelo Acquire*

Nº de certificado: 044-018-17307



044-018-17307



Lic. Freddy Jiménezu Jiménezu  
Jefe de Unidad del Registro Civil, Identificación y Catastración  
Ecuador, febrero de 2021





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** C601067952  
**Nombre:** AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA REGISTRA DISCAPACIDAD VISUAL 45%

1.- La información del nivel de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2024  
Ejecutor ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 245-015-47306



245-015-47306



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

060106795-2

CIUDADANÍA DISCAPACITADO

APELLIDOS Y NOMBRES  
AGUIRRE DURAN  
MARCELO VICENTE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
CHUNCHI  
CHUNCHI  
FECHA DE NACIMIENTO 1997-06-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARTHA CECILIA  
PAREDES DIAZ




INSTITUCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / CALIFICACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V4346V444E

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
AGUIRRE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DURAN FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2021-01-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2031-01-27

DISCAPACIDAD  
87% - VISUAL

*Marcelo Aguirre Duran*




NOTARIA CUARTA Y DÉCIMA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, GUAYAS, ECUADOR, a las...  
El numeral 5 del artículo 14 de la Ley Notarial, DGY FE que la fotocopia que  
antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento  
original a mí exhibido, mismo que fue devuelto al notificado.

Quito, a 17 MAY 2024

*Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda*

NOTARIO



Escritura autorizada por mí, en fe de ello y facultado por el Artículo cuarenta y uno de la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NÚMERO DOS**, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito hoy día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. -



*Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda*

DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Ministerio de Energía y Minas



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

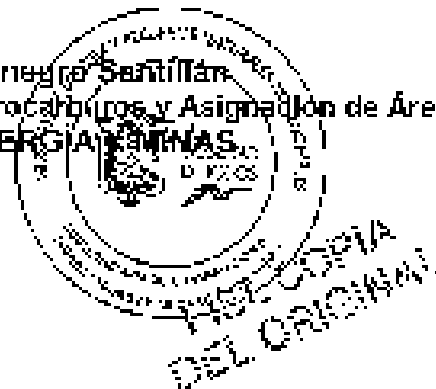
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBIÓ** con fecha diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **01091** al **02104**, del libro del Registro de Hidrocarburos el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Curo) en el bloque VI:R-ESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por el señor **MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN**, en su calidad de Garante General y como la representante legal de la Compañía, celebrado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor Alfredo Santiago Burbano Rueda, Notario Quincuagésimo Segundo del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M., a diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**Ana Cristina Montenegro Santillán**  
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



Dirección: Calle 10 de Agosto 110 y Calle 10 de Agosto 112  
Francisco de Ochoa y Calle 10 de Agosto 112  
Teléfono: 02252 210000  
www.minec.gob.ec

